TOMO LXXV — Montevideo, Martes 1.o de Abril de 1924 — Núm. 5389

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por trimestre adelantado	$	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Establece el Gobierno y la Administración de los Departamentos. (*)

Poder Legislativo. — El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

SECCION I

Del Gobierno y administración interior de los Departamentos

Artículo 1.o Cada Departamento será gobernado y administrado por una Asamblea Representativa, por uno o más Concejos de Administración, cuyo número y jurisdicción fijará la Asamblea Nacional, previo asesoramiento o a propuesta de las Asambleas Representativas respectivas.

Art. 2.o Los miembros de las Asambleas Representativas y de los Concejos de Administración serán elegidos popularmente el último domingo de Noviembre por el sistema del doble voto simultáneo y la representación proporcional integral, y de acuerdo con lo que establece la ley que rige las elecciones de Cámara de Representantes.

El voto se emitirá en una sola lista en la forma que prescribe el artículo 6.o de la ley 17 de Octubre de 1907.

Art. 3.o En las elecciones a que se refiere el artículo anterior votarán las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental correspondiente

(*) Reinserto por resolución superior.

Art. 4.o Las Asambleas Representativas Departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros y de las de concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado.

Art. 5.o Cuando para la ejecución de un acto las leyes exigen el permiso o la intervención de la autoridad administrativa competente, o simplemente de la autoridad, sin designar a ésta de otro modo, se entiende que esa autoridad es alguna de las que se organizan por esta ley, siempre que, según ésta, tenga intervención en la materia de que se trate.

SECCION II

De la Asamblea Representativa

CAPITULO I

Artículo 6.o Cada Asamblea Representativa se compondrá, a lo menos, de un número de miembros de uno por cada dos mil habitantes, no pudiendo la Asamblea Representativa estar compuesta por menos de treinta miembros ni por más de noventa.

Al elegirse los miembros titulares se elegirá el mismo número de suplentes.

Art. 7.o Las Asambleas Representativas se reunirán el 1.o de Enero siguiente al de su elección, a fin de proceder a su instalación, verificar los poderes de sus miembros, proceder al nombramiento de Comisión Permanente, fijar la remuneración de los miembros de los Concejos y disponer todo lo relativo al funcionamiento de éstos.

Fuera de este período preparatorio, la Asamblea funcionará todos los años desde el 1.o de Marzo hasta el 31 de Mayo, pudiendo, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, prorrogar mes a mes su funcionamiento y por dichas dos terceras partes podrá cambiar la fecha del funcionamiento, pero no así la duración de las sesiones, que no podrán ser menos de tres meses.

Mientras la Asamblea o la Cámara de Senadores, en su caso (artículo 4.o), no se pronuncie sobre la elección de los Concejos, y entretanto no se instalen éstos, seguirán actuando los designados para el período anterior.

Art. 8.o En los casos de muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese de los titulares, los suplentes respectivos los reemplazarán con carácter permanente. En los demás casos, sólo reemplazarán a los titulares cuando por ausencia o inasistencia de éstos fueren convocados y mientras dure dicha ausencia o inasistencia.

Art. 9.o El Concejo o cualquiera de los Concejos de Administración del Departamento podrán convocar extraordinariamente a la Asamblea.

Art. 10. Los miembros de la Asamblea Representativa se denominarán diputados departamentales.

Art. 11. Para ser diputado departamental se necesita estar inscripto en el Registro Cívico Permanente, ser vecino del Departamento y tener, por lo menos, veintiún años cumplidos de edad.

Art. 12. No podrán ser diputados departamentales los empleados policiales, militares en servicio activo, los dependientes del Poder Ejecutivo que no lo sean de los entes autónomos, los dependientes de las autoridades departamentales.

Es incompatible el cargo de diputado departamental con el de diputado nacional.

Art. 13. Los diputados departamentales no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones.

Art. 14. Las funciones de diputados departamentales durarán tres años y las elecciones se harán conjuntamente con las elecciones nacionales.

Art. 15. Las funciones de diputados departamentales serán honorarias.

Art. 16. La Asamblea Representativa tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 17. Las sesiones de la Asamblea Representativa serán públicas siempre que ésta no resuelva otra cosa.

Art. 18. Mientras la Asamblea Representativa no se dicte un Reglamento se regirá, en cuanto sea aplicable para su instalación y funcionamiento, por el Reglamento de la Cámara de Representantes.

CAPITULO II

Artículo 19. A cada Asamblea Representativa compete dentro de su Departamento y en cuanto no se oponga a la Constitución ni a las leyes de la República:

1.o Crear impuestos por la mayoría absoluta de la Asamblea, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

2.o Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Concejo de Administración; establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 de este artículo, las contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

3.o Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Concejo de Administración.

4.o Resolver por mayoría absoluta de votos la contratación de empréstitos para obras públicas de interés local del Departamento, pero votando, al mismo tiempo, los ingresos permanentes necesarios para el pago de su interés y amortización.

5.o Prestar o rehusar su acuerdo al Concejo de Administración para destituir empleados municipales.

6.o Fijar el número de miembros de que se compondrá cada Concejo de Administración.

7.o Fijar, en las cinco primeras sesiones que celebre, la remuneración mensual que percibirán los concejales, la cual no podrá ser alterada durante el mandato de éstos.

8.o Nombrar y destituir los empleados que necesite para su funcionamiento y fijar su dotación.

9.o Acusar ante el Senado a los concejales, cuando los dos tercios de la Asamblea acordaren la acusación en sesión secreta, siempre que para esto haya sido convocada expresamente con diez días de anticipación, indicándose el objeto de la reunión.

10. Aprobar por la mayoría absoluta de la Asamblea la designación de las propiedades a expropiarse que hiciese el Concejo de Administración, siendo entendido que, a los efectos de la expropiación de los bienes para

usos departamentales, la Asamblea Representativa tendrá todas las facultades que, con respecto a dichos bienes, la ley de 28 de Mayo de 1912 acordaba, al Poder Ejecutivo.

11. Resolver en definitiva todos los actos del Concejo que por las leyes actuales son apelables ante el Poder Ejecutivo.
12. Aprobar todos los actos del Concejo que por las leyes vigentes necesitan la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Artículo 20. Todo diputado departamental puede pedir al Concejo de Administración los datos e informes que estime necesario para llenar su cometido. El pedido será por escrito y por intermedio del Presidente de la Asamblea, el que lo remitirá de inmediato al Concejo. Si éste no facilitare los informes el diputado podrá, solicitarlos por medio de la Asamblea.

Art. 21. La Asamblea tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala al miembro del Concejo que és e indique, o al Secretario de la Corporación para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea para tomar sus resoluciones o ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

Art. 22. La Asamblea podrá nombrar Comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

Artículo 23. Aprobada una resolución para su cumplimiento se usará siempre de esta fórmula: "La Asamblea Representativa de.... Decreta".

CAPITULO V

Artículo 24. Si el Concejo de Administración, recibido un decreto de la Asamblea, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser cumplido sin demora.

Art. 25. Si el Concejo no devolviese el proyecto de decreto, cumplidos los cinco días que establece el artículo 54, número 4, tendrá fuerza ejecutiva y se publicará como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Asamblea.

Art. 26. Reconsiderado por la Asamblea un proyecto de decreto que hubiese sido devuelto por el Concejo de Administración con objeciones u observaciones, si aquélla lo confirmase por dos terceras partes de votos, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Concejo de Administración, lo hará cumplir en seguida.

Art. 27. Si la Asamblea desaprobara el proyecto devuelto por el Consejo, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta el año siguiente.

Art. 28. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Concejo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes como las objeciones u observaciones del Concejo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

CAPITULO VI

Artículo 29. Mientras la Asamblea Representativa estuviese en receso, habrá una Comisión Permanente Departamental compuesta por el número de miembros que determine la Asamblea, el cual no podrá exceder de nueve ni ser menor de cinco, elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Art. 30. Al mismo tiempo que se efectúe esta elección y en igual forma, se hará la de otros tantos suplentes, que entrarán a llenar sus deberes en los casos de simple inasistencia, enfermedad, muerte u otros que ocurran a los titulares.

Art. 31. La Comisión Permanente velará sobre el cumplimiento de los decretos de la Asamblea y sobre las facultades acordadas al Concejo de Administración, haciendo a éste las advertencias convenientes al efecto, bajo la responsabilidad para ante la Asamblea Representativa.

Art. 32. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtiesen efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad de asunto, convocar extraordinariamente a la Asamblea Representativa.

Art. 33. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar por mayoría absoluta de votos su consentimiento en todos los actos en que el Concejo de Administración lo necesite, con arreglo a la presente ley y la facultad concedida a la Asamblea en los artículos 20, 21 y 22.

Art. 34. La Comisión Permanente conocerá igualmente de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Concejos de Administración, cuando la Asamblea Representativa esté en receso.

SECCION III

De los Concejos de Administración

CAPITULO I

Artículo 35. El Concejo de Administración se compondrá del número de miembros que indique la Asamblea Representativa, no pudiendo ser menos de tres ni más de siete.

Art. 36. Los concejales durarán tres años en sus funciones.

Art. 37. El Concejo nombrará anualmente en la primera sesión que celebre al Presidente y Vice. El voto del concejal que presida se computará en todos los casos.

Art. 38. Para ser concejal se necesita veinticinco años de edad, ser vecino del Departamento y estar inscripto en el Registro Cívico Permanente.

Art. 39. Conjuntamente con los concejales titulares se elegirá en la misma forma doble número de suplentes.

Art. 40. El Concejo celebrará sesión pública con la mayoría de sus miembros, pudiendo declararla secreta por la mayoría de los presentes.

Art. 41. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 42. En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación del Concejo por mayoría de votos, siempre que hubieran hablado un concejal en pro y otro en contra de la medida en discusión. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 43. Los concejales no gozarán de licencia con remuneración por más de dos meses, prorrogables por otro más al arbitrio del Concejo; tampoco podrán obtener licencia sin remuneración por más de seis meses.

La inasistencia de un concejal a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada, a juicio del Concejo, determinará el cese del inasistente.

En cualquier caso de inasistencia, sin previa licencia del Concejo, la Contaduría Departamental descontará de oficio y bajo su responsabilidad el importe proporcional de la remuneración correspondiente.

Art. 44. Cuando se conceda licencia a un concejal por más de quince días, o se produzca por cualquier motivo una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente respectivo del mismo partido.

El suplente percibirá en todos los casos igual remuneración que el titular.

Art. 45. El cargo de concejal suplente es compatible con el de miembro de la Asamblea Representativa Departamental. El miembro de esta Asamblea que pasara a integrar el Concejo, quedará entretanto suspenso en sus funciones de diputado departamental.

Art. 46. El Concejo se gobernará interiormente por el Reglamento que él se dicte, y mientras eso no ocurra, por el del Consejo Nacional en lo que fuere aplicable.

Art. 47. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones del Concejo, al que representará, y tendrá las demás funciones que le acordare el Reglamento interno.

Art. 48. Los concejales podrán asistir a las sesiones de la Asamblea Representativa y tendrán voz en ella, pero no voto.

Art. 49. Ningún concejal podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, estuvieran interesados.

Art. 50. Los concejales y empleados del Concejo no podrán contratar con el Concejo ni ser cesionarios o fiadores ante él sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Asamblea Representativa.

Es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición y el que la infrigiere responderá de los perjuicios resultantes.

Cuando algún concejal tenga que tramitar asunto propio o defender sus derechos lesionados, deberá hacerlo por medio de apoderado, cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior e integrarse el Concejo con el suplente respectivo para considerar esos asuntos.

Art. 51. El Contador, o quien haga sus veces, reclamará por escrito ante el Concejo, de todo libramiento u orden de pago que considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto.

Si el Concejo reiterara la orden y la Contaduría insistiera en que ella es improcedente, se abstendrá de cumplirla y dará cuenta de inmediato a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente, para la resolución que corresponda.

Art. 52. El gasto ilegal hace responsables solidariamente a los concejales que lo acordaren y al Contador que intervenga en el pago, contraviniendo la disposición del artículo precedente.

De la misma manera se hará efectiva la responsabilidad de los que concurran a calificar una fianza a favor de los intereses departamentales, si al tiempo de admitirla el fiador fuere notoriamente incapaz o insolvente.

Art. 53. Los libros de actas y demás documentos de los Concejos son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubiere llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún Reglamento, y, en general, ninguna resolución de los Concejos será válida si no consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que esté facultado para hacer cumplir el Presidente del Concejo, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes.

CAPITULO II

Artículo 54. Compete al Concejo de Adminisración:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de la Asamblea Representativa Departamental.
2.o Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año para cada empleado.
3.o Destituir a sus empleados por inep-

titud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato; y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.

4.o Presentar proyectos de decreto a la Asamblea Representativa y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación.

5.o Preparar anualmente el Presupuesto dentro de los recursos de que disponga y someterlo a la aprobación de la Asamblea Representativa cuando ésta empiece sus sesiones, quedando vigente el anterior mientras no se sancione el nuevo.

6.o Nombrar Concejos Auxiliares honorarios, fijando al número de sus miembros, en donde lo requieran las necesidades locales.

7.o Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales, o confiados a los Concejos, requiriéndose la aprobación de la Asamblea Representativa, si el contrato tuviese una duración más larga que la del Concejo.

8.o Transigir en los asuntos que no excedan de dos mil pesos, previa intervención del Fiscal, y en los de mayor cantidad con la autorización de la Asamblea Representativa.

9.o Tomar en consideración y resolver dentro de los sesenta días de presentada la iniciativa que sobre asunto de interés local tome el veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad.

10. Requerir el apoyo de la policía para el cumplimiento de sus gestiones.

11. Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que le soliciten.

12. Velar por la instrucción primaria:

A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria, con arreglo a las leyes vigentes.

B) Inspeccionando cuando lo juzgue oportuno las escuelas privadas y públicas del Departamento.

C) Representando ante el Consejo de Instrucción Primaria y Normal y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas.

D) Cuidando por la conservación de los edificios escolares, a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones de seguridad e higiene.

E) Reclamando ante el Consejo de Instrucción Primaria y Normal el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria en caso de violación u omisión, con apelación ante el Consejo Nacional y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior.

Las atribuciones de los subincisos B, C, D, y E, podrá también ejercerlas con relación a Liceos Departamentales, formulando las observaciones y deduciendo los recursos ante las autoridades competentes, según las leyes de organización universitaria.

13. Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:

A) Ejercitando la acción a que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil en su inciso 1.o, parte final.

B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.

C) Prestando especialmente su apoyo a los ciudadanos que fueran obligados a prestar servicio en el Ejército, fuera de los casos previstos por las leyes.

D) Designar los ciudadanos que han de componer el Jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción a las leyes de la materia.

E) Calificando los ciudadanos para el servicio de la guardia nacional, según lo disponga la ley especial o el Código Militar.

14. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes.

15. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas.

16. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y de los bienes que estén en posesión de la comunidad.

17. Administrar las propiedades del Departamento y las que le fueren cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejora, así como a la de todos los establecimientos y obras departamentales.

18. Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales:

A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzguen necesario para la defensa de los terrenos ribereños.

B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de la invasión de las arenas y sanear las playas.

19. Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados o donaciones fueran condicionales, modales u onerosas, el Concejo las aceptará o repudiará según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público y acuerdo de la Asamblea Representativa. La aceptación de herencia se hará en todo caso bajo beneficio de inventario.

20. Decretar la formación y ejecución del censo departamental, que deberá levantarse cada diez años, a lo menos; organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convenga a las necesidades de la Administración y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos departamentales.

21. Otorgar concesiones de tranvías, con sujeción a las leyes, con aprobación de la Asamblea Representativa.

22. Autorizar en la misma forma del inciso anterior el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas y de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas, o caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan.

La intervención de las oficinas técnicas y la sanción de la Asamblea, a que se refieren los apartados anteriores, no son necesarios para la autorización de alumbrado cuando en éste no se emplee generador central.

23. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades nacionales que correspondan y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:

A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas.

B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas de uso.

C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes.

D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público.

E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación a puntos convenientes o incineración.

F) La reglamentación e inspección periódica o permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuere incompatible con la seguridad o la salubridad pública; de los establecimientos de uso público, aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de baño, teatros, circos, etc.

G) La inspección y el análisis de toda clase de substancias alimenticias y bebidas, con la facultad para prohibir el expendio y consumo de las que se reputen o resulten nocivas a la salud, y para imponer multas dentro de los términos señalados por esta ley.

H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzguen necesarias para garantía de la salud pública.

I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda otra medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicten el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes.

J) La iniciativa o propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente.

24. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales y velar por el respeto de la servidumbre de alineación, según los planos y trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo.

B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes.

C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas técnicas y con apelación ante la Asamblea Representativa.

D) Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales.

E) Reglamentar el tránsito y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijarles una tarifa de servicio.

F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos.

Para cambiar su nombre y la numeración de las puertas, y cuando se pretendiere dar nombres de personas no podrá hacerse sin la autorización de la Asamblea Representativa acordada por tres quintos de votos.

G) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales o calzadas con sujeción a la ley.

H) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso atribuye a las autoridades municipales el Código Rural.

25. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:

A) Ejercer igualmente las facultades que sobre construcción de cercos y veredas acuerdan las leyes vigentes a las autoridades municipales.

B) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinato y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas.

26. Entender en la construcción y manejos de muelles y pescantes e intervenir en su administración.

27. Crear y sostener, según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas.

28. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios en los últimos casos, previo dictamen del Consejo de Higiene y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

A) La enajenación de locales y sepulturas.

B) La colocación y cuidado de los monumentos.

C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto.

29 Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.

30 Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.

B) Establecer, suprimir o trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones complementarias que el mismo Concejo dictare.

C) Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes, o a los que en adelante se establezcan ,el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos citados fuera de ellos. Esta disposición solo es aplicable o los mercados de propiedad pública. En los de propiedad particular, la intervención del Concejo se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que le consientan las respectivas concesiones.

31 Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obsenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.

32 Autorizar rifas.

33 Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley consagre.

34 Asegurar la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, con imposición de multas cuyo máximun no podrá exceder de cien pesos en el Departamento de Montevideo, ni de veinte en los otros.

35 Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior.

36 Votar gastos extraordinarios en casos urgentes, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.

Esa resolución será inmediatamente comunicada a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente Departamental para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de veinte mil pesos en Montevideo, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás Departamentos.

37 Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción a las leyes que rijan dicha materia.

38 Designar las propiedades a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Asamblea Representativa.

39 Ejercer todas las demás facultades que las leyes vigentes acordaban a las Intendencias Municipales, o las Juntas Económico-Administrativas, así como las facultades que les acuerden las leyes o los decretos de la Asamblea Representativa.

40 Ejercer, con excepción del Concejo de Montevideo todo lo concerniente a la inspección y fiscalización de la Asistencia Pública, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Asistencia Pública Nacional.

41 Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo, y de doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo prescindir de esa formalidad:

A) En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación.

B) Cuando, sacadas hasta por segunda vez a licitación, no se hubiera recibido ofertas, o estas no fueran admisibles.

C) Cuando, tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.

D) Cuando se trate de objeto cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegios de invención.

42 Determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Elevarán el plan de obras a realizar durante el año a la aprobación de la Asamblea Representativa.

B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras se asesorarán de la Inspección Técnica Municipal.

C) Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa o por la Comisión Permanente, o si esta no se expidiese durante el tiempo en que estuviese sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Concejo.

D) Podrán prescindir de las formalidades en los subincisos que anteceden, en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas tales por la mayoría absoluta de votos del Concejo, y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Asamblea Representativa o Comisión Permanente.

E) Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en algunos de los casos previstos por el número 41 de este artículo.

F) La inspección, y en su caso, la dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales.

G) Con Concejos elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una Memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

1.o Si los trabajos se han sacado a licitación pública, o de qué otra manera se han realizado.

2.o Dimensiones de cada obra y materiales empleados.

3.o Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.

4.o Precio total de cada obra.

5.o Producido de las rentas aplicadas a vialidad. Dicha Memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por los Concejos Auxiliares.

43 Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia ,por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Excepto el Concejo de Montevideo, los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratare de iniciar acciones judiciales serán también representados por el mismo Ministerio. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado solicitando el sumplimiento de sus resoluciones.

44 Pasar anualmente al Consejo Nacional una Memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado. Dichas Memorias serán incorporadas a la que el Consejo Nacional debe presentar a la Asamblea General.

45 Dictar ordenanzas y reglamentos de administración en materias de su competencia. Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general, relativas a la percepción de impuestos departamentales a las cosas de uso público y a las propiedades privadas. Entiéndese por reglamentos de administración las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los Departamentos.

Art. 55. Compete igualmente al Concejo de Administración, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que sobre ellas tomare la Asamblea Representativa:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público dentro de la órbita de sus atribuciones.

2.o Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo de la Asamblea Representativa.

3.o Dirigir a los Poderes Públicos las peticiones que tuviesen por convenientes, relativas al bien general del país y al particular del Departamento.

4.o Acordar con las otras autoridades las medidas que estimen necesarias o útiles para mantener la unidad de la administración en los servicios que les sean comunes, o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada uno.

5.o Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería:

A) Nombrando una o varias Comisiones de agricultores y estimulando, en la medida de sus recursos, toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquélla.

B) Propendiendo a la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones y fiscalizando las existentes.

C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente a la guarda, conservación y aumento de los montes fiscales y municipales, y estimulando en el mismo sentido la acción de los particulares.

D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura y ganadería.

E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.

F) Adoptando todas las medidas que consideren favorables al mayor incremento de la agricultura, mejorando la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

6.o Propender igualmente a la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos:

A) Estimulando, por los medios que juzguen adecuados, la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro.

B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que consideren convenientes.

7.o Solicitar del Poder Legislativo modificación de esta ley.

Art. 56. Queda prohibido a los Concejos, sin perjuicio de las otras limitaciones que establece esta ley:

1.o Rematar o enajenar sus rentas.

2.o Enajenar e hipotecar bienes raíces, salvo lo que disponen las leyes especiales sobre solares, quintas, chacras y sobre expropiación de inmuebles. Sin embargo podrá enajenar o gravar cualquier bien departamental, aun los incluídos en el artículo 23 de la ley de Octubre 21 de 1912, previa autorización de la mayoría absoluta de la Asamblea Representativa. Contra esta resolución de la Asamblea cabrán los mismos recursos que establece el artículo 134 de la Constitución.

3.o Levantar monumentos o estatuas, o autorizar su erección en sitios de uso público, salvo que así lo resolviesen los dos tercios de la Asamblea Representativa.

CAPITULO III

Artículo 57. Los concejales auxiliares honorarios serán nombrados por el Concejo de Administración.

Art. 58. No podrán ser nombrados miembros de los Concejos Auxiliares:

1.o Las personas que no tengan condiciones de electores departamentales.

2.o Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

3.o Los comisarios y demás empleados de policía.

4.o Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Concejos Auxiliares más que una retribución en razón de los servicios que les presten en ejercicio de su profesión.

5.o Los militares con comando de fuerzas o con destino en oficina militar.

6.o Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier contrato con el Concejo de Administración o con el mismo Concejo Auxiliar. Está incompatibilidad no alcanza a los simples accionistas de sociedades anónimas, pero sí a sus empleados retribuídos y miembros de las Comisiones Directivas.

7.o Más de dos parientes dentro del tercer grado.

Art. 59. Los Concejos Auxiliares terminarán en el ejercicio de sus funciones juntamente con el Concejo que los hubiese nombrado.

Art. 60. Las vacantes que ocurran en los Concejos Auxiliares serán provistas por el Concejo de Administración.

Art. 61 Compete a los Consejos Auxiliares:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.

2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes y ejercer las atribuciones que les encomiende el Concejo de Administración.

3.o Iniciar entre el vecindario y proponer al Concejo de Administración las mejoras locales que consideren convenientes.

4.o Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.

5.o Cobrar, fiscalizar la percepción y administrar las rentas y proventos que pertenezcan por cualquier concepto a las rentas departamentales, sin perjuicio de la superintendencia del Concejo de Administración.

6.o Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Concejo de Administración la mejor forma de aprovecharlos.

7.o Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.

8.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal, en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.

9.o Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la localidad.

10. Emplear eficazmente los recursos que les asigne el presupuesto o que les entregare el Concejo para los servicios y necesidades locales.

11. Ser en cada localidad una representación del Concejo de Administración, en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Concejo o pidiendo su concurso en la forma oportuna.

Art. 62. La Asamblea Representativa podrá encomendar en los Concejos Auxiliares las facultades enumeradas en los artículos 54 y 55 y lo mismo podrá hacer el propio Concejo de Administración, todo sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización por éste sobre los Concejos Auxiliares.

Art. 63. Mensualmente los Concejos Auxiliares darán cuenta al Concejo de Administración de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan; remitiendo el producto de los que no sean locales.

Art. 64. Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue el Concejo de Administración para servicios y necesidades locales. Y, sin perjuicio de los informes que el Concejo de Administración solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes del 1.o de Enero, le remitirán Memoria detallada de sus trabajos.

Art. 65. Las resoluciones de los Concejos Auxiliares serán apelables, en primer término, ante el Concejo de Administración.

Art. 66. Los concejales auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los concejales departamentales, y, como éstos, están exentos de ellas por las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones.

SECCION IV

Rentas departamentales

Artículo 67. Son rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos de conformidad con esta ley:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutos, mercados y ferias.

2.o Las patentes de rodados.

3.o El impuesto de alumbrado o luces.

4.o Los proventos de cementerios.

5.o Los derechos de registros de ventas.

6.o Los derechos de contraste de pesas y medidas.

7.o El producto de las guías y tornaguías.

8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan a razón de $ 0.25 por foja, con excepción de la de partida de Registro Civil, que se cobrarán según lo establecido por la ley.

9.o Los impuestos de salubridad para limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.

10. El derecho de locaciones y arrendamientos de bienes de uso público.

11. Los derechos de pontazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.

12. El impuesto de serenos o de seguridad.

13. El producto de permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.

14. El impuesto sobre entierros o pompas fúnebres.

15. El producto de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.

16. El producto de los análisis de substancias alimenticias.

17. El derecho por examen médico de amas de cría y por análisis de leche.

18. El derecho por desinfecciones.

19. El producto de la venta de la vacuna o de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas departamentales.

20. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías o abandonados en las estaciones de carga y no reclamados dentro de un mes de la revisación.

21. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:

A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, apertura de puertas y

ventanas, construcciones y remoción de veredas.

B) Para la limpieza de letrinas, desagote de aljibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.

C) Para autorizar rifas.

D) Para cazar y pescar.

E) Para cortar madera o leña en los montes públicos.

F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balasto y otros productos del suelo en terrenos propios del Departamètno.

G) Para cercar propiedades rurales.

22. El producto de la venta de bienes departamentales y las rentas de éstos.

23. Las donaciones, herencias y legados en dinero.

24. Las multas que las leyes hayan impuesto o impusieran en favor del Departamento, y las que estos mismos apliquen, según sus propias facultades.

25. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas departamentales.

Art. 68. Son también rentas departamentales todas las que han sido atribuídas a las Municipalidades por leyes vigentes en la actualidad o que lo fueren por nuevas leyes.

Art. 69. Además de las rentas indicadas en los artículos anteriores corresponde al de Montevideo el uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de dicho Departamento.

Art. 70. Los otros Departamentos, además de las rentas detalladas anteriormente, gozarán de la parte del impuesto de Contribución Inmobiliaria que les señala la ley respectiva.

Desde el ejercicio económico 1921-22 inclusive les corresponderá el cincuenta por ciento de dicho impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 71. Lo que establecen los artículos que anteceden es sin perjuicio de lo que resuelvan las Asambleas Representativas, de acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 19.

Art. 72. No son embargables las rentas de los Departamentos, sus propiedades, ni los bienes de uso comunal.

Art. 73. El producto líquido de la renta de pesca de lobos se destina al tesoro de la Asistencia Pública en la proporción del cincuenta por ciento, y a los Municipios de Rocha y Maldonado en la del veinticinco por ciento a cada uno.

SECCION V

De los recursos y del plebiscito

Artículo 74. Los particulares tienen el derecho de pedir reconsideración a la Asamblea Representativa y a los Concejos de Administración o Auxiliares de sus resoluciones dentro de los diez días de publicadas o notificadas.

Las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que dicten los Concejos de Administración del Departamento de la Capital serán apelables ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente Departamental, dentro del plazo de diez días desde su publibación o notificación.

Cuando se trate de ordenanzas, resoluciones o reglamentación de los Concejos de los demás Departamentos, el plazo será de veinte días.

Art. 75. Si los particulares se considerasen lesionados en su derecho por un decreto de la Asamblea Representativa o por una decisión del Concejo de Administración podrán recurrir de ellos ante los Tribunales Judiciales dentro del plazo de diez días a contar desde que sea publicada. El plazo será de veinte días cuando se trate de resoluciones de las autoridades locales que no sean del Departamento de la Capital.

No podrá recurrirse a la vía judicial contra las resoluciones de los Concejos sin haber apelado previamente ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente, las que deberán pronunciarse dentro del término de tres meses a contar desde el día de la interposición del recurso. Si vencido los tres meses no se hubiera resuelto la apelación, el recurrente podrá entonces deducir la acción judicial mencionada en la primera parte de este artículo.

Art. 76. Las cuestiones a que hace referencia el artículo precedente serán resueltas en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo, y, en el interior, por los Jueces Letrados o Jueces de lo Civil, donde hubiere, con apelación ante la Alta Corte de Justicia. Tratándose de cuestiones que estimen en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de turno, con apelación ante la Alta Corte. En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios con estas modificaciones:

Quedan suprimidas las audiencias o comparendos verbales a que se refieren los artículo 1177 y 1178 del Código de Procedimiento Civil. La demanda se contestará dentro del término y en la forma dispuesta para los juicios ordinarios, asuntos de menor cuantía.

Vencido el término de prueba, que tendrá la duración establecida por el artículo 1178 del Código de Procedimiento Civil, cada parte dispondrá de diez días improrrogables para presentar por su orden el alegato. De la sentencia de segunda instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno.

Art. 77. Según la gravedad del caso, las Asambleas Representativas, las Comisiones Permanentes y las autoridades judiciales, podrán resolver en cualquier instancia la suspensión del acto reclamado.

Art. 78. Las cuestiones de competencia de jurisdicción entre las Asambleas o Concejos, o con cualquier autoridad administrativa, serán resueltas por la Alta Corte de Justicia.

Art. 79. Los decretos de la Asamblea Representativa creando o modificando impuestos podrán ser apelados ante el Poder Legislativo por un tercio de sus miembros, por la mayoría del Concejo de Administración, por el Consejo Nacional, o por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efecto suspensivo. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los diez días a contar desde que el decreto tenga fuerza ejecutiva, y este plazo será de veinte cuando el apelante fuere del Consejo Nacional.

Art. 80. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior y con el mismo efecto suspensivo, el Consejo Nacional podrá apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de la Asamblea o actos del Concejo de Administración que fueren contrarios a la Constitución o a las leyes, señalando concretamente el precepto constitucional o legal violado y en que consiste la violación.

Art. 81. El Concejo de Administración, cuando así lo dispongan las dos terceras parte de sus miembros, podrá, en el caso del artículo 26, apelar de lo resuelto por la Asamblea a una votación o plebiscito de todas las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionado por la Asamblea el decreto a que se refiera. También podrá apelar el Concejo a un plebiscito, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea.

Art. 82. El recurso de plebiscito podrá establecerse, además, por un quinto de los inscriptos del Departamento para que se deje sin efecto un decreto de la Asamblea, o para que se adopte una resolución que interesa al Departamento. La declaración de que se quiere emplear ese recurso deberá presentarse al Concejo de Administración dentro de los cuarenta días siguientes de publicada la resolución de que se trate.

Art. 83. Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Concejo comunique su apelación a la Asamblea, o en que se reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior.

Art. 84. Los plebiscitos deberán efectuarse pasados los treinta días y dentro de los sesenta siguientes a la fecha en que el Concejo resuelva recurrir a ellos, o en que le sean presentadas las peticiones populares, y corresponderá al Concejo, por medio de la Junta Electoral, el disponer todo lo necesario para que se efectúen. Los recurrentes al plebiscito podrán disponer que este se realice en el más inmediato período electoral.

En las cuestiones relacionadas con la iniciativa y organización del plebiscito, entenderá un tribunal especial de plebiscito, que nombrará cada Asamblea al iniciar sus sesiones. Constará de nueve miembros elegidos en proporción a los representantes que cada partido tenga en aquella corporación. Los miembros del tribunal durarán tres años y no podrán ser diputados departamentales.

Art. 85. Los plebiscitos se realizarán en la misma forma que las elecciones de concejales. La votación se hará por sí o por no.

Art. 86. El resultado de los plebiscitos se publicará y tendrá fuerza ejecutiva de inmediato.

Art. 87. Desde el 1.o de Enero de 1920 quedan derogadas las leyes de Diciembre 20 de 1909 (promulgada en 10 de Julio de 1903 y 20 de Diciembre de 1909), y Diciembre 18 de 1908; así como cualquier otra que se oponga a la presente.

Disposiciones transitorias

A) Las Intendencias Municipales y Juntas Económico-Administrativas dependerán del Consejo Nacional de Administración hasta tanto se instalen las autoridades departamentales organizadas por esta ley.

B) El último domingo de Noviembre de 1919 se procederá a la elección de diputados departamentales y de siete titulares y los suplentes respectivos, para el Concejo de Administración.

C) Instalada la Asamblea Representativa procederá a fijar el número de miembros de que se compondrá el Concejo de Administración y lo comunicará a la Junta Electoral, la cual deberá hasta entonces, suspender la proclamación de concejales para que proceda a la proclamación dentro de los siete votados de acuerdo con a ley.

La Junta Electoral no hará el escrutinio ni la proclamación de concejales hasta que las Asambleas Representativas hayan determinado el número de éstos.

D) Mientras no se instalen los primeros Concejos, desempeñará las funciones de tales, una Comisión de tres miembros delegada de la respectiva Asamblea Departamental y electa por el sistema de la representación proporcional.

E) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o las Asambleas Representativas que entrarán en el trienio 1920-1922 se compondrán del número siguiente de miembros:

Montevideo	90
Canelones	56
Colonia	40
Salto	37
Paysandú y Minas	32
Demás Departamentos	30

F) Los actuales empleados municipales que sean inamovibles, se conservarán en sus empleos, en tanto que éstos subsistan o se creen otros análogos, y no podrán ser destituídos, sino en el caso previsto en el inciso tercero del artículo 54.

Art. 88. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 12 de Noviembre de 1919.

JOSE ESPALTER, Presidente. — M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Diciembre 23 de 1919. — Visto el nuevo texto del artículo 87 de la ley de Gobiernos y Administración locales, que el Honorable Senado ha creído del caso remitir al Poder Ejecutivo.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese y publíquese esta promulgación con el texto íntegro de la ley. — **VIERA.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Fija las normas a que deben ajustarse las oficinas que recauden "Proventos" y los aplican al mantenimiento y desarrollo de sus servicios.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — (Carpeta número 798|923). — Siendo necesario para su mejor fiscalización fijar las normas a que deben ajustarse las oficinas que recauden "Proventos" y los aplican al mantenimiento y desarrollo de sus servicios de acuerdo con el artículo 9.o de la ley de Presupuesto General de Gastos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Las oficinas comprendidas en el artículo 9.o de la ley de Presupuesto llevarán cuenta por separado por cada concepto de proventos que recauden o por el producido de cada uno de sus servicios, debiendo aplicar esos recursos al desarrollo y mantenimiento de los mismos.

Art. 2.o No podrán efectuar ningún gasto con cargo a ellos sin requerir previamente la autorización del Poder Ejecutivo.

A tal efecto solicitarán antes de efectuar el gasto la correspondiente autorización, indicando la naturaleza y necesidad del mismo, rubro o servicio a que se destina, y el importe, debiendo acompañar un estado en que demuestre la situación de los distintos rubros de sus proventos, a saber: existencias de cada uno, sumas a recaudar, deudas que debe cumplir y gastos autorizados a realizarse, de manera que resulten los saldos de los proventos sin afectación y a los que puedan imputarse el gasto o gastos cuya autorización se solicita.

A fin de evitar trámites, se preocupará que las autorizaciones para gastos se tramiten mensualmente en conjunto en una sola gestión.

Art. 3.o Para poder efectuar el pago de los gastos las expresadas oficinas deberán solicitar autorización, elevando al efecto, dentro de los últimos cinco días de cada mes, al Ministerio respectivo, una planilla de los pagos a realizarse por cuenta del mismo, indicando nombre de los acreedores, concepto del gasto, rubro o servicio que lo soportó, importe y fecha de la resolución que la autorizó. Una vez aprobada dicha planilla y autorizado su pago, recién podrá efectuarlo la oficina.

Art. 4.o No se dará trámite a ninguna gestión para descargar gastos ya realizados, para el que no se hubiera requerido autorización, salvo casos urgentes debidamente justificados, responsabilizándose en esos casos a los funcionarios que no cumplan esta disposición.

Art. 5.o Queda expresamente prohibido imputar a los proventos asignaciones extraordinarios, sobresueldos, gratificaciones, etc., para el personal presupuestado.

Art. 6.o Todos los empleados cuyas asignaciones se atiendan con proventos deberán ser nombrados por el Consejo Nacional de Administración. Las oficinas públicas que actualmente utilicen servicios permanentes o transitorios de funcionarios cuyas designaciones no hayan sido aprobadas por el Consejo quedan obligadas a dar cuenta de esos servicios y de la erogación respectiva a la superioridad dentro del plazo de treinta días a los efectos de la aprobación, según corresponde.

Art. 7.o De acuerdo con las disposiciones vigentes, toda recaudación de fondos deberá realizarse documentándose por medio de valores impresos o recibos talonarios, intervenidos por la Contaduría General de la Nación; y a los efectos del respectivo contralor que corresponde a dicha oficina, deben todas las reparticiones públicas dar ingreso en sus libros al importe de la recaudación a medida que ésta se vaya realizando, cuidando de que la cuenta de valores condiga con la de caja.

Art. 8.o Las cuentas a que se refiere el artículo 1.o se llevarán separadamente del movimiento de fondos presupuestados, debiendo rendirse cuenta especial de ellos a la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de hacer figurar globalmente dicho movimiento de fondos en la cuenta de caja.

Art. 9.o Sin perjuicio de las rendiciones mensuales que deben remitir a la Contaduría General de la Nación, dichas oficinas remitirán trimestralmente al Ministerio respectivo un balance detallado de los ingresos y egresos habidos en ese período clasificados por concepto de rubros o servicios, debiendo efectuarse igual deslinde en el saldo con que cierre.

Igualmente remitirán una relación de las deudas pendientes, agrupadas también por concepto de rubro o servicio, con indicación de la fecha con que se autorizó el gasto.

Art. 10. Los sobrantes de proventos que resulten a la clausura del ejercicio económico y que no estén comprometidos para pago de deudas contraídas serán vertidos en la Tesorería General de la Nación.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se pongan al presente decreto.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **SOSA.** — **PABLO BLANCO ACEVEDO.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

CONCEJOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTALES

Departamento de Treinta y Tres

Resolución recaída en los autos "Pedro Alvariza, desvío de camino en la 6.a sección".

Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Marzo 22 de 1924. — (Número 500). — Vista esta gestión promovida por don Pedro Alvariza, solicitando desvío de camino en campo de su propiedad, ubicado en la 6.a sección de este Departamento;

Considerando: Que del informe del Juez de Paz de dicha sección se desprende que el desvío a verificarse por el lugar primeramente señalado sería un poco escabroso, y el paso en Las Talas sería barrancoso, pero que, frente a esta manifestación, la Inspección Técnica Municipal sostiene que el desvío no obstaculizaría en nada el tránsito, siempre que se lleve por la falda de tres cerritos allí existentes;

Considerando: Que el señor Alvariza, en su escrito de fecha 13 del corriente mes, propone llevar el nuevo camino por terreno completamente alto y firme y que, por consiguiente, mejora en un todo el tránsito público, desaparece así la manifestación del expresado Juez de Paz, como también los motivos o fundamentos aducidos por don Antenor Alvariza en su escrito presentado el 28 de Junio de 1921;

Considerando: Que la Jefatura de Policía, Administración de Rentas e Inspección de Escuelas del Departamento manifiestan en sus respectivos informes que el desvío proyectado no causa perjuicios al tránsito público, como también que transcurrieron los treinta días que se fijaron los edictos publicados en el "Diario Oficial" y "El Comercio", cuyos ejemplares están agregados en este expediente, sin que se deduzca en su virtud apelación alguna;

Por estas razones

SE RESUELVE:

1.o Decrétase la clausura del camino que actualmente atraviesa el referido campo de don Pedro Alvariza de Sud a Norte, de acuerdo con el croquis que obra a fojas 2.

2.o Concédase el desvío solicitado por dicho señor Alvariza, debiendo llevar el nuevo camino por el trazado que en el croquis de fojas 15 está señalado con las letras A, B, C, D, E, F, G y H, y cuyo trazado podrá encallarlo en las condiciones legales y abonando los derechos correspondientes.

3.o Presente don Pedro Alvariza la escritura que acredite el dominio del terreno a que se refiere su escrito de fecha 13 del corriente.

4.o Publíquese y, previa presentación de la escritura por el señor Alvariza y pago de los derechos, repóngase el sellado, expídasele el certificado y archívese este expediente. — Hontou Aguiar, Presidente. — Clodomiro Salbarrey, Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS

Wayss y Freytag

Empresa constructora

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1923

Deudores

Banco Alemán — Cuenta obras	$	5.394 52
Cauciones	"	70.131 95
Cauciones bancarias y en títulos avales	"	25.800 —
Caja	"	2.170 77
Máquinas	"	26.191 76
Herramientas	"	18.260 96
Muebles, útiles e instrumentos	"	3.050 97
Títulos	"	697 82
Movimiento	"	581.404 27
	$	733.103 02

Acreedores

Casa matriz	$	225.989 97
Deudores	"	307.987 59
Capital	"	50.000 —
Banco Alemán — Cuenta corriente	"	43.075 23
Títulos avales	"	25.800 —
Acreedores	"	43.799 75
Amortización plantel	"	13.416 99
Deudores de pavimentos	"	23.033 49
	$	733.103 02

Wayss y Freytag

Empresa constructora

Balance general al 31 de Diciembre de 1923

Activo

Caja	$	1.504 88
Deudores y Bancos	"	519.033 85
Plantel	"	42.072 41
Obras, etc	"	40.846 30
Cauciones	"	6.752 50
Cauciones bancarias y en títulos avales	"	25.800 —
Títulos	"	62.336 44
	$	672.546 38

Pasivo

Capital	$	50.000 —
Acreedores varios y Bancos	"	160.709 80
Amortización plantel	"	18.834 64
Gastos cobranza de pavimentos	"	2.760 62
Títulos avales	"	25.800 —
Casa matriz, etc	"	440.241 32
	$	672.546 38

7158.

Balance de comprobación y saldos de la Sociedad Anónima "La Platense" correspondiente a Diciembre 31 de 1922, a saber:

Mercaderías generales	$	64.022 38
Caja y Bancos	"	7.157 35
Muebles y útiles	"	195 45
Varios deudores	"	16.650 19
	$	88.025 37

Pérdidas y ganancias	$	16.636 33
Varios acreedores	"	1.211 69
Fondo de reserva	"	55.537 35
Capital	"	14.640 —
	$	88.025 37

Ciro D. Frisch, Contador-Perito. — Félix Oliver, Presidente.

7251.

Balance de comprobación y saldos de la Sociedad Anónima "La Platense" practicado el 31 de Marzo de 1923.

Mercaderías generales	$	39.698 44
Varios deudores	"	28.570 36
Caja y Bancos	"	10.296 76
Muebles y útiles e instalaciones	"	195 45
Gastos generales	"	6.759 35
Intereses y descuentos	"	1.004 76
	$	86.525 12

Dividendos	$	10.957 15
Capital y fondo de reserva	"	75.567 97
	$	86.525 12

Ciro D. Frisch, Contador-Perito. — Félix Oliver, Presidente. — Julio Fax, Secretario.

7252.

Guéret's Anglo Uruguayan Coal C.o Ltd.

Balance al 31 de Diciembre de 1923

Activo

Caja y Banco	$	16.514 50
Varios deudores	"	61.474 11
Existencias de carbón y mercaderías	"	25.689 21
Flota, instalaciones y muebles	"	143.306 29
	$	246.984 11

Pasivo

Varios acreedores	$	58.984 11
Capital	"	188.000 —
	$	246.984 11

Montevideo, Febrero 6 de 1924.

7231.

Asistencia Pública Nacional

Estado de ingresos y egresos correspondiente al mes de Enero de 1924

Existencia que pasa al mes de Diciembre próximo pasado, a saber:		
En efectivo	$	114.980 16
Banco de la República—Cuenta Rossell y Ríus	"	400 23
Banco de la República—Cuenta Gustavo Saint Bois	"	124.623 89
	$	240.004 28

Ingresos por rentas

Renta de lotería	$	575.097 —
Pensiones Hospital Vilardebó	"	7.165 —
Hospitalidades	"	1.202 26
Asistencia médica del Servicio de Primeros Auxilios	"	299 —
Impuesto a los pasajes	"	3.730 90
Idem al champagne	"	744 50
Entradas Asilos Maternales	"	124 62
Impuesto a las carreras de caballos	"	20.825 62
Impuesto de 5 o|o a la lotería	"	24.500 —
Alquileres y arrendamientos	"	1.152 —
Intereses	"	9.243 53
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	"	2.459 20
Impuesto a los naipes	"	63 32
Patente adicional a las Compañías de Seguros	"	11.117 26
Impuesto a boletos del sport extranjero	"	4.586 26
Impuesto de $ 10.00 a las carreras de campaña	"	3.451 —
Pensiones departamentales	"	1.402 50
Hospitales Departamentales—Cuenta rentas	"	588 —
Hospitalidades departamentales	"	649 74
Multas	"	1 —
Impuesto A. de Abasto	"	6.675 28
Varios arbitrios	"	331 84
Descuento de 1 o|o	"	40.876 69
	$	716.286 52

Ingresos extraordinarios

Terrenos en la Aguada	$	90 —
Proveeduría General	"	34 16
Instituto de Radiología	"	514 62
Herencia Gustavo Saint Bois	"	6.559 78
Casa del Niño—Crédito	"	15 75
Colonia E. Profesional—Crédito	"	154 20
Herencia A. Rossell y Ríus	"	5.748 25
Ley 6 de Octubre de 1919	"	328 20
Obligaciones a pagar—Cuenta empleados	"	917 81
Impuesto P. de la Sífilis	"	1.547 19
Donaciones y legados	"	2.405 81
Establecimientos de la Capital—Cuenta presupuesto	"	1.845 31
Establecimientos departamentales — Cuenta presupuesto	"	57 72
Autorización Octubre 24 de 1922	"	16 82
Obligaciones a pagar—Cuenta gastos	"	21.176 84
Ley 14 de Octubre de 1904	"	572 43
Ley 29 de Octubre de 1919	"	28 07
Montepío Escolar	"	7 59
Banco de la República	"	95.270 67
	$	137.291 22
	$	1.093.582 02

Egresos

Presupuesto de gastos, empleados y nodrizas	$	173.183 88
Proveeduría General—Cuenta mercaderías	"	99.532 90
Renta de lotería	"	78.678 —
Autorización Diciembre 2 de 1921	"	3.336 12
Obligaciones a pagar—Cuenta empleados	"	550 68
Herencia A. Rossell y Ríus	"	2.151 64
Impuesto P. de la Sífilis—Ley Setiembre 6 de 1920	"	1.212 55
Colonia A. Alienados—Cuenta proventos	"	1.186 17
Instituto de Radiología	"	332 94
Fábrica de mosaicos—Cuenta proventos	"	735 90
Impuesto a los teatros, casinos y biógrafos	"	51 36
Comisiones y diversos gastos	"	540 23
Artículo 5.o de la ley de Presupuesto	"	60.169 44
Herencia A. Rossell y Ríus — Crédito	"	1.064 —
Obligaciones a pagar—Cuenta gastos	"	51.244 50
Banco de la República	"	392.966 23
	$	866.936 54

Existencia que pasa al mes de Febrero próximo:		
En efectivo	$	106.713 07
Banco de la República—Cuenta Rossell y Ríus	"	400 23
Banco de la República—Cuenta Gustavo Saint Bois	"	119.532 18
	$	226.645 48
	$	1.093.582 02

J. Torres.— V.o B.o: Federico Mora Magariños.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 31 de Marzo de 1924

Trámite administrativo — Juan Ruggiero, cobro de honorarios. Máximo R. Anastasía, revisación de su protocolo. Auto acordado de la Excelentísima Alta Corte número 3107 sobre publicación de "El Látigo", titulada: "Justicia chica". Vecinos del Real de San Carlos con Teniente Alcalde local, queja. Certificados de revisación del protocolo de los escribanos Antonio A. Muñoz, Ulises Collazo y Actuaría de Cerro Largo. Juan C. de Alzáibar, queja. Francisco D. Madrid, revisación de protocolo. Aníbal Ortiz Garzón, consulta. Américo Aguirre Chaves, revisación de protocolo. Cristech y Vidal, cuenta. Nota de la Junta Electoral de Montevideo. Bernardino Real, revisación de protocolo. Concejo de Administración Departamental de Montevideo, excepciones al pago del impuesto creado por decreto número 162 de la Asamblea Representativa. Auto acordado de la Excelentísima Corte número 764 sobre publicación de "El Día" titulada "La justicia en tor-

tuga" y "Aritmética judicial". Benito Puente, queja. Luis Burgueño, cuenta. Dámaso A. Crosa, revisación de protocolo. Andrés P. Mata, revisación de protocolo. Oficina de Identificación presupuestos de Diciembre a Febrero. Comercio de 1.er turno, depósitos judiciales. Julián Gordillo, queja. Dos exámenes médicos de menores. Treinta y Tres: expedientes para sentencia, Hacienda y Cerro Largo. Depósitos judiciales. **Renuncias de los** Tenientes Alcaldes Juan F. García da Rosa, del 2.o distrito de la 5.a sección de Artigas. Leopoldo de Olivera, del 1.o de la 11.a de Tacuarembó, y sumario sobre desembarco de baúles del doctor Luis Soarez, exhorto. Héctor Vázquez, queja. Oficio de la Corte Electoral sobre límites jurisdiccionales de Maldonado. Solicitudes de libertad anticipada: tramitadas, 7. Felipe J. Klein con Artigue y Cía., exhorto. Cándido Odriozola, solicitud.

Trámite judicial—Zenona Mercadal de Gonzlez con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay Angela F Acuña de Silva con Esther Cortés de Blanco, R. E. N. N. Eduardo Santa María con Joaquín O. Portugal. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados, 14.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas, 21.

Movimiento habido — Oficios librados, 19; ídem telegramas, 5. Cuadernos de protocolos: revisados, 17; ídem rubricados, 17. Legalizaciones, 6. Acuerdos, 1.— Aníbal R. Abadie Santos, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 31 — Trámite — Sucesión de J. Gaynor. Sucesión P. Capdevilla. M. F. Anadó con el Municipio. M. L. Gayraud. P. Bobia. R. Petraglia de Di Rena. R. Nichetti. Sucesión de E. Bouvet. A. Blanca con A. Mancini. R. F. Figares. I. P. de Ricardi. Sucesión de A. Callorda. F. Morcio. A) Petrone. J. Casagliz. A. Moureu. D. Carrillo. A. H. Cabrera. J. Panosetti con J. M. García de Zúñiga. H. G. Iraola.

Interlocutorias — A. Petrone. D. V. Reinante. R. Scanavino con J. Bove.

Definitivas — J. Urriaga. F. Fernández

Reservadas — Dos. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 31 — Trámite — Sucesión Antonio Massaferro. Sucesión Francisco B. Mattos Topin. Testamentaría Lorenzo Bordagorry (2). Sucesión María Sarraille de Beligard. Sucesión Cirilo Abreu. Sucesión Juan M. Ramasso. Testamentaría Rosario Caravia de Caravia. Sucesión Elvira Cuinat de Alvarez. Sucesión Pedro G. Ortiz. Sucesión Antonio Díaz Arnesto. Concurso voluntario de Domingo Zenatti (2). Sucesión Elisa Castellanos de Cibils. Sucesión Josefina Pollero. Sucesión Eduardo E. Barthe. Sucesión Angel Mazza. Sucesión Francisca Cheffu de Pepe. Sucesión Ernesto Fernández Espiro.

Interlocutorias — Sucesión Manuel F. Bonilla. Sucesión Antonio Gallo. Sucesión Manuela Sueiro de Barbeito. Sucesión Amabilia Montil de Ainzuain. Sucesión Facunda Ancel de Crosa.

Definitivas — Salvador Fontenla con Carlos W. Menéndez. Sucesión Andrés Delfino. Testamentaría María Vergniano. Mariana Bascón de Melliado, venia. Ana Dentone de Lodrón, venia. Elena Urioste de Galfetti, venia. Sucesión José M. Rodríguez con Leford R. Gallardo y otros. Angela San Román de Brunazo, venia. Fructuoso del Puerto con Hermann Krabb y Compañía. Sucesión Leonoia Tejera de Cabrera. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 31 — Trámite — María Dolores S. de Farías con Pedro Demicheli. Casal y Compañía con el Concejo Departamental de la Capital. Un sumario de Aduana. Un oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia solicitando la remisión de parte del archivo que dice encontrarse en este Tribunal. Seis en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Humberto Pagani con Enrique Mautone, Petrona Techeira con la sucesión de Trintán Ferreyra Vellozo. John Hoover con Antonio Ginori. María G. de Gutiérrez, autos sobre incapacidad.

Definitivas — Un sumario aduanero por el delito de contrabando.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida a Juan Aguerre por el delito de homicidio. —Adrián Castro, Secretario.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

Día 31 — Trámite — Blois y Larrañaga, quiebra, incidente Dolores Velázquez de Blois. Juan Facal contra Adolfo Iribarne. Boado y Ottonello contra Laviera y Vitaca. Jerónimo Curbelo y otro contra Miral Hermanos. José Terranova contra Carlos Scapusio. Hilario Corbal contra Julia M. de Volonté. Adolfo Armellino contra David Francisco. José Pino contra Manuela Nebel de Herrera. Miguel O. Oneto, concordato. Mahmud J. Delati contra Miguel Nader. Muscetti Guichón y Cía. José Granata, quiebra. Juan Campodónico contra José F. da Rosa. Enrique F. Martino, matrícula. Banco Agrícola Ganadero contra Antonio Losada. Banco Italiano del Uruguay contra Eduardo Pérez Olave. Raúl Morasi contra La Compañía Hambourg Amerika Linie. A. González y Cía. contra M. B. de Za. Mario Berro y otros en autos Domingo Fernández con José Rivera. Lages con Zuasnábar. Vicente Rivello contra Francisco E. Moratorio.

Interlocutorias — Nelson Carrasco contra Antonio Rivas. Juan Quinteros y Luis de Andrea en autos Silvio Griecco, quiebra, denuncia.

Definitivas — Peluffo y Compañía, matrícula.

Providencias reservadas — Tres.

Libros rubricados — treinta y cinco.

Oficios — Catorce — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 31. — Trámite — José Avalo con Jaime Corchs. José de Diego con Germán Alvarez. The American Trading Company con De Rossi Hermanos. Crocker y Compañía con Candelario Larrosa Reyes. Juan Daniel Geimonat con Alfredo Iribarne. Banco de Crédito con Ricardo Espalter y Bernardino Pazos. United States Ruber Export Company con Jacinto Chetto. Bernardino Ayala (hijo) con Salustiano Rodríguez. J. Orosmán Branda con Mario T. Cabrera. Mario A. Olivera con Francisco Pérez Vila. Celestino Fernández, quiebra. Favaro y Espell con Laureano Fernández y Fernández. Cabrera Hermanos, matrícula. Banco Popular del Uruguay con José Airaldi y Juan Vignau. José de Diego con Guzmán S. Migues. Enrique D. Puig y Compañía con Carlos A. Aguilar Morteiro. Mateo Brunet y Compañía con Conrado Martínez Pueta. J. M. Suárez y Compañía con Gabriel Castellá. Brignoni Hermanos con Martinelli y Compañía. Oficio del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de 2o turno en autos Dolores Palacios de Rodríguez con Jerónimo Ferretjans. Viuda de Soler y Compañía, quiebra, incidente sobre reposición del auto de quiebra. Simón S. Macadar con Elazar Israel.

Interlocutorias — La Caja Obrera con Ramón Gil Britos. Salgado y Compañía con Manuel Silva Castro. Silvio Grossi y Compañía, incidente promovido por José Novo Cerro, sobre privilegio de su crédito.

Definitivas — Juan A. Torres con Pablo Zufriateguy. Dominoni. Sociedad Anónima Comercial é Industrial Limitada, matrícula. Estapé, Rivera y Compañía con Pedro B. Yáñez.

Reservadas — Dos.

Oficios librados — Trece.

Libros rubricados — Quince. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 31 — Trámite — Castro de Cerdeiro Rufina. Pineda José. Muiña Julia Margarita. Rodríguez Herminio. Fernández Rogelio. Sánchez Antonio Julián. Ugo José contra Jilla y Compañía. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida número 461. Paz Antonio. Rey Eugenia. Bellmunt y Victoria María contra Marcos Aurelio Palma. Escofet de Varela Ernestina. Vieras de Ghidone Ceferina, sucesión. Páez Dima contra William Thomas Christian Henrich Adolfren. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Durazno número 756. Canobbio Carlos contra Pierino Nobile. Silva Rosa contra Manuel Andrés Ardito Gómez. Castella José Justino. Fudo Kuzma. Outeda Amalia contra Julio Carlos Scansani. Dos Santos Ermelinda contra Martiniano de Paso Vaz. Fernández Melchor. Carvalho y Compañía contra Sebastián G. Martorell. Arriola de Miranda Rosa, sucesión. Díaz Escolástica contra Arturo Ferrer. Campos Carmen contra Manuel Vicente González Carballo.

Interlocutorias — De Armas Carmen contra José Millafante. Calvo Víctor contra María Rosenda Fernández. Maissonave Daniel contra Tomás Ferichola. Carrascal Blanca Lucía contra Gilberto Weintraub.

Definitivas—Menéndez de Almada Juana. Molinelli Ernesto Angel. Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 53751. Canfield Ricardo contra Pedro Villemur.

Audiencias — Dos.

Oficios — Diez.

Un informe in voce en los autos de Diego Martínez contra Pablo Negra, informó el doctor Eustaquio Tomé. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 31 — Trámite — Di Pompeo S. contra C. Paoli. Maglia V. C. Alonso. Villar M. Agente de Velázquez con Fa. E. Velázquez. Duffau A. contra M. Arrichaga. Ferolla F. contra Ana Fornachiari. Gil Guillermo con Toscano A. Señorini de T. L. contra Nicolás Tetis. Valles E. contra L. Farías. Gañievi B. Adolfo Saaverio. Magder F. con Salomón Dreisenm. Verrano Cata con Gabriel Antonio. Cibila Floro. Schensar Juan A. Rama María J. con Juan Fernández. Casas José con Adela Padín. Cabrera Carlos A. y otros. Benicassa Juan. Falco Félix, tercería Trujillo con Garcés. Martínez J. C. Schorader Ana. Decacann F. N., exhorto. Ferrando Ramón y otro con Rudecindo Correa. Amato M. y otra. Anido María con José Monserrat. Bariffi J. G. y otros. Sagardía Miguel. Aguinaga Juan. Demerhais Andy. Rey y Rigau con R. Tavárez. Vallesteros M. con Carolina A. Rodríguez. De Grossi hijo P. con Celia. Capurro Canon Nester F. Russi J. A. Martínez A., exhorto. Bein David con la Empresa del Ferrocarril Rocha, exhorto. Longo de la Greca T. y otro. Valiani de Firi con Eugenio Fiorri. Rodríguez Celia. Sagordi Rosa. Hermosilla y Cía. con Romay. Banco Hipotecario del Uruguay con M. Suárez. Benasus J. con C. Abraham. Gelta J. M. con F. Blanco. Martínez Echebarne María con Dolores A. de Echebarne. De León Eloy con J. Boga. Administración Nacional del Puerto con Rosa S. y otros. Belman I. con Berta Vervisky. Ibarra M. Lousada Cecilia. Lede Teresa con M. Gamboa. Iturberry J. Club Remeros de Paysandú con la Compañía Argentina de Na-

vegación. Villanueva V. A. con Genuino Rodríguez. Jaques M. E. con P. Raviales. C. de A. Departamental con la Sociedad Comercial de Montevideo. Mastrángelo V. Cidanes Eduardo con E. Noya. Martínez Ildelina I. con A. Alvarez. Roig de Casas A. Miette E. con Sixto B. Cabrera. Barreto de Asambuya con A. de Sierra. Castro Elena con H. H. Leone. Ramela de Llarroca E.

Interlocutorias — Aguinaga J. Iturralde A. Pucciarelli J. Bertini Hnos., con la Empresa del Ferrocarril. Infante de Rivera Dolores. Caja I. M. de Pensiones con A. Lerena y F. C. Yereguy. Lamason Enrique. Rodríguez A.

Definitivas — Iguaza Teresa con la Sociedad Comercial de Montevideo. García Federico. Mora Alejandro P.

Oficios recibidos — Cinco.

Oficios librados — Catorce. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Pesas y Medidas

COMERCIANTES MULTADOS

Dirección General de Pesas y Medidas. —Montevideo, Marzo 12 de 1924.—(Número 89|924).—Señor Ministro de Industrias, doctor José F. Arias.—A los efectos de que el señor Ministro ordene la publicación a que se refiere el artículo 30 de la ley de 12 de Setiembre de 1919, elevo a ese Ministerio una relación de los comerciantes que han sido multados por infracción a la citada ley durante el mes de Febrero próximo pasado.

Saluda al señor Ministro atentamente. —Ramón Vázquez.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Marzo 15 de 1924.—Pase al "Diario Oficial" para su publicación.—ARIAS.

Relación de los comerciantes multados por infracción a la ley de 12 de Setiembre de 1919, durante el mes de Febrero del año 1924, percibidas por la Inspección de Zona, contrastadores y auxiliares autorizados.

José Parada, Angel F. Costa 1473, artículo 9.o, $ 10.00.

Domingo Samalbido, Adolfo Berro 21, artículo 9.o, $ 10.00.

Lucas Bonora, General Flores 2873, artículo 9.o, $ 10.00.

M. Díaz Mesa, Iglesias sin número, artículo 9.o, $ 10.00.

Cornelio Pannella, Millán 301 a, artículo 9.o, $ 10.00.

José Telechea, T. Villalba sin número, artículo 9.o, $ 10.00.

Remo Michilini, Melilla sin número, artículo 9.o, $ 10.00.

Méndez Hnos., Victoria 1516, artículo 9.o, $ 10.00.

Juan Ferrando, Tajes 1035, artículo 20, $ 2.00.

Ramón Fontela, Vilardebó 1583, artículo 9.o, $ 10.00.

José Vigo, Sierra 2050, artículo 9.o, $ 10.00.

Manuel García, Figueroa 1984, artículo 9.o, $ 10.00.

Martín Arrela, Francisco Tajes 1286, artículo 9.o. $ 10.00.

Coralio Pereyra, M. y Uruguayana sin número, artículo 9.o, $ 10.00.

Antonio Barthe, 8 de Octubre sin número, artículo 14, $ 3.00.

José Rodríguez, Justicia 2044, artículo 9.o, $ 10.00.

José Díaz, Dionisio Oribe 17, artículo 20, $ 2.00.

Jorge A. Dodds, Rincón 479, artículo 3.o, $ 25.00.

Julio C. Martino, Rincón 479, artículo 3.o, $ 25.00.

Ramón Sala, Bolívar 1368, artículo 9.o, $ 10.00.

Mario Yago, Colonia 1497, artículo 9.o, $ 10.00.

Bernardino Pazos, A. F. Costa 1491 artículo 9.o, $ 10.00.

Luis Sicardi, Barbat sin número, artículo 9.o, $ 10.00.

Ramiro Moimento, Porongos 2290, artículo 9.o, $ 10.00.

Casimiro Costas, Yaro 1267, artículo 9.o, $ 10.00.

Juan Paparambordo, José L. Terra, artículo 9.o, $ 10.00.

García y Landeira, Colonia 1090, artículo 9.o, $ 10.00.

Eduardo Susena, ambulante, artículo 20, $ 2.00.

Pedro Reyes, ambulante. artículo 20, $ 2.00.

José Tierno, ambulante, artículo 20, $ 2.00.

Geraldo Cóppola, ambulante, artículo 20, $ 2.00.

Américo Perazo, ambulante, artículo 20, $ 2.00.

Adolfo Díaz, ambulante, artículo 20 $ 2.00.

Eugenio Cotta, C. de la Victoria, artículo 9.o, $ 10.00.

Juan Baccino, Canelones 1612, artículo 9.o, $ 10.00.

Isaac Castro, General Freire 1286, artículo 9.o, $ 10.00.

Domingo González, Marcelino Sosa 25, artículo 9.o, $ 10.00.

José Alberro, Minas 1822, artículo 9.o, $ 10.00.

José García, Cerro Largo 961, artículo 20, $ 2.00.

Sebastián Hernández, Haedo 22, artículo 9.o, $ 10.00.

Domingo Fierro, Avenida Garzón sin número, artículo 14, $ 4.00.

Juan J. de la Horta, Camino Mendoza sin número, artículo 9.o, $ 10.00.

Pedro Garrigol, J. Alvarez 2, artículo 9.o, $ 10.00.

José Brunetto, Carabelas 89, artículo 9.o, $ 10.00.

Guasco Hnos., General Fraga 2195, artículo 20, $ 2.00.

Francisco Brunetto, artículo 9.o, pesos 10.00.

Emilio Bermúdez, D. Torres 17, artículo 9.o, $ 10.00.

Alberto Baccino, Guayabo 1549, artículo 9.o, $ 10.00.

Jesús Rodríguez, Hocquart 1980, artículo 9.o, $ 10.00.

Francisco Fernández, General Freire 1286, artículo 9.o, $ 10.00.

Manuel Regueira, A. Negro 2129, artículo 20, $ 10.00.

Juan P. Ponda, Sierra 2422, artículo 20. $ 2.00.

Luciano Senatore, Médanos 1501, artículo 9.o, $ 10.00.

J. Ramón Marta, S. Lucía 91, artículo 9.o, $ 10.00.

Pedro Salduna, Iglesias sin número, artículo 9.o, $ 10.00.

Luis Saverio, Uruguayana 392, artículo 9.o, $ 10.00.

Héctor Rivero, Fraternidad 292, artículo 9.o, $ 10.00.

Juvenal Lázaro, Cumbeño sin número, artículo 9.o, $ 10.00.

Enea Bernaducci, León Pérez 124, artículo 9.o, $ 10.00.

Mariano López, Hocquart 1907, artículo 9.o, $ 10.00.

Juan Grapiolo. Cerro Largo 1657, artículo 9.o, $ 10.00.

Bernardino Iglesias, Chaná 2242, artículo 9.o, $ 10.00.

Leoncio Ferrari. República 2288, artículo 9.o, $ 10.00.

Nicolás Goldaras. Francisco Tajes 1286, artículo 9.o, $ 10.00.

Aquilino González, Independencia 1714, artículo 9.o, $ 10.00.

José Melgar, Pedernal 1919, artículo 9.o, $ 10.00.

S. San Jorge, General Aguilar 1221, artículo 9.o, $ 10.00.

David Barbé (hijo), Aurora 66, artículos 14 y 20, $ 4.00.

J. A. De León, A. S. Martínez sin número, artículo 20, $ 2.00.

Toribio De León, A. S. Martínez sin número, artículo 14, $ 4.00.

Carlos Scarsa, Reyes sin número, artículo 14, $ 4.00.

Luis Morena, Burgues 193, artículo 14, $ 4.00.

Enrique Lemos, Berinduague y Obes, artículo 9.o, $ 10.00.

Antonia Etcheverría, Cabildo 2087, artículo 9.o, $ 10.00.

Manuel García, Figueroa 1984, artículo 9.o, $ 10.00.

Montevideo, Marzo 12 de 1924.

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 31 Marzo de 1924

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sur del continente, entre Bariloche, Mazaredo y Punta Arenas. Las bajas en la parte central y Norte. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Este en el río de la Plata, parte S. E. y N. E. de la República, del Sur en la parte central, calma al Norte y del Sur al Oeste en la costa atlántica. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 21.60 y 18.50; al S. E., 21 y 18; al Este, 28 y 18; al N. E., 21 y 18; al Norte, 28 y 17, y en la parte central, 28 y 15. Agua caída en litros por metro cuadrado durante las últimas 24 horas: Montevideo, 1; Punta del Este, 1; Melo, 41; Rivera, 15; Rocha, 19, y en Paso de los Toros, 12. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central Montevideo, a horas 17.

Barómetro: 756.35.

Temperaturas: Normal, 21o00; a la intemperie, 28o56; máxima, 21o60; a la intemperie, 29o50; mínima, 18o50; a la intemperie, 18o60.

Viento S. E., 28 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 13.20. Humedad relativa por ciento: 60.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 14.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas, metros 0.65 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 6.42.

Temperatura del agua: 21o20.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 31 de 1924.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Externa 5 o|o 1919 Ferrocarril de La Paloma a Rocha

13.000 pesos, para mañana. 77.00.

Deuda Interna y Conversión 1916

3.000 pesos, para mañana, 93.60.
2.000 pesos, ídem ídem. 93.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.60.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

12.000 pesos, al contado, 85.70.
10.000 pesos, para fin de Abril, 84.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 84.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 84.60.
25.000 pesos, ídem ídem, 84.60.
25.000 pesos, ídem ídem, 84.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 84.60.
10.000 pesos, ídem ídem, 84.60.
25.000 pesos, ídem ídem, 84.50.
2.000 pesos, al contado, 85.70.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para mañana, 92.80.
3.200 pesos, ídem ídem, 92.80.
3.500 pesos, al contado, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 92.90.

Títulos Hipotecarios serie X

9.000 pesos, al contado, 93.20.
1.600 pesos, para mañana, 91.60.
1.500 pesos, ídem ídem, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie Z

1.000 pesos, para mañana, 91.60.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
2.000 pesos, al contado, 93.10.
1.200 pesos, ídem ídem, 93.10.
1.000 pesos, para mañana, 91.60.
10.000 pesos, para el 3 de Abril, 91.70.
1.300 pesos, al contado, 93.00.
1.200 pesos, para mañana, 91.60.
1.400 pesos, al contado, 93.00.
5.000 pesos, para mañana, 91.60.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
15.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

Deuda Obras Públicas 1918

1.600 pesos, para mañana, 84.80.
5.000 pesos, al contado, 85.90.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 31 de Marzo de 1924

5.500 pesos, terreno en la 4.a sección de Canelones, 12 hectáreas.

5.000 pesos, casa en la calle Blandengues número 1772, de 382 metros.

12.647 pesos, campo en la 2.a sección de Flores, de 194 hectáreas.

5.400 pesos, casa en la calle Juan Paullier número 1157, de 64 metros.

6.000 pesos, casa en la calle Saldanha da Gama número 551, de 201 metros.

1.900 pesos, terreno en la Avenida General Flores, barrio Fraternidad, de 475 metros.

9.000 pesos, casa en la calle Justicia número 1981, de 158 metros.

4.000 pesos, terreno en Maroñas, 11.a sección, de 7.378 metros.

4.800 pesos, casa en la calle Miguelete, ca[illegible]mento, 4 hectáreas.

7.000 pesos, casa en la valle Vázquez número 1381, de 130 metros.

5.100 pesos, casa en la calle Ceibal número 1582 (Reducto), de 165 metros.

4.500 pesos, casa en la calle Marcelino Díaz y García, 20.a sección, de 144 metros.

3.900 pesos, casa en la calle Lorenzo Fernández número 1956, 12.a sección, de 214 metros.

7.700 pesos, casa en el camino del Andaluz (Piedras Blancas), de 2 hectáreas.

736.50 pesos, campo en Solís, 2.a sección de Minas, de 452 metros.

23.774 pesos, campo en la 13.a sección de Minas, de 134 hectáreas.

Dirección de Cementerios

Día 30 de Marzo de 1924

Elsa Santos, oriental, 10 meses, Hospital Pedro Visca.

María Luisa Brié, oriental, 82 años, soltera, Agraciada 2912.

Rosa Puydelasquez de Alvarez, francesa, 54 años, casada, Berro sin número.

Olga Renée Langlois Colombo, oriental, 6 meses, Isla de Flores 1831.

Hugo Caballero, oriental, 21 meses, Juan Paullier 2031.

Walter Vacari, oriental, 20 horas, Maternidad.

José Pinig, español, 41 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Tomás Varela, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Herminia Cabrera, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

José Perigotti, oriental, 26 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Pedro Carrau y Ferrés, español, 85 años, viudo, Larrañaga.

Eduardo Strazzarino, oriental, 29 años, casado, Hospital Vilardebó.

Basilio Moraes, oriental, 37 años, soltero, Hospital Maciel.

Juan Sorrondeguy, oriental, 48 años, casado, José María Silva sin número.

Romilda Agnese de Canavesi, oriental, 31 años, casada, India Muerta sin número.

José Multini, italiano, 80 años, viudo, Hospital Pasteur.

Demetria Pérez, oriental, 18 meses, Jerónimo Piccioli.

María Antonia Pieri, brasileña, 20 años, soltera, Juan Espinosa 14.

Justina Cabrera, oriental, 40 años, casada, Hospital Pasteur.

Remigia Martínez de Martínez, oriental, 65 años, viuda, Fernando Otorgués 40.

Isolina Carle de Berretta, italiana, 49 años, viuda, Doctor Pena sin número.

Julio César Acevedo, oriental, 10 meses, Melilla.

Día 31

Benito Velasco, oriental, 46 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Sienra, oriental, 74 años, casado, Villa Colón.

N. N., Hospital Maciel.

Pedro Ruiz, oriental, 25 años, soltero, San José 1226.

Héctor Luciano Del Mármol, oriental, 3 1|2 años, Cerro Largo 1472.

María Bacari, oriental, 24 años, soltera, Hospital Pereira-Rossell.

Angel Rosso, oriental, 34 años, viudo, Hospital Italiano.

José Zapata, oriental, 42 años, soltero, Hospital Militar Central.

Zoraida Fernández, oriental, 9 años, Hospital Pereira-Rossell.

José Odriozola, oriental, 39 años, casado, Hospital Maciel.

Manuel Villar, español, 66 años, casado, Agraciada 2273.

Agustina Schiattino, italiana, 72 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Carlos María Morales, oriental, 14 meses, Hospital Pedro Visca.

Silvio Collaccion, oriental, un mes, Sierra 1848.

Juana Jaureguy de Costa, oriental, 71 años, viuda, Colón.

Joaquina Pino de Pérez, oriental, 81 años, viuda, Bolívar sin número.

Juan Albertori, español, 66 años, casado, Durazno 894.

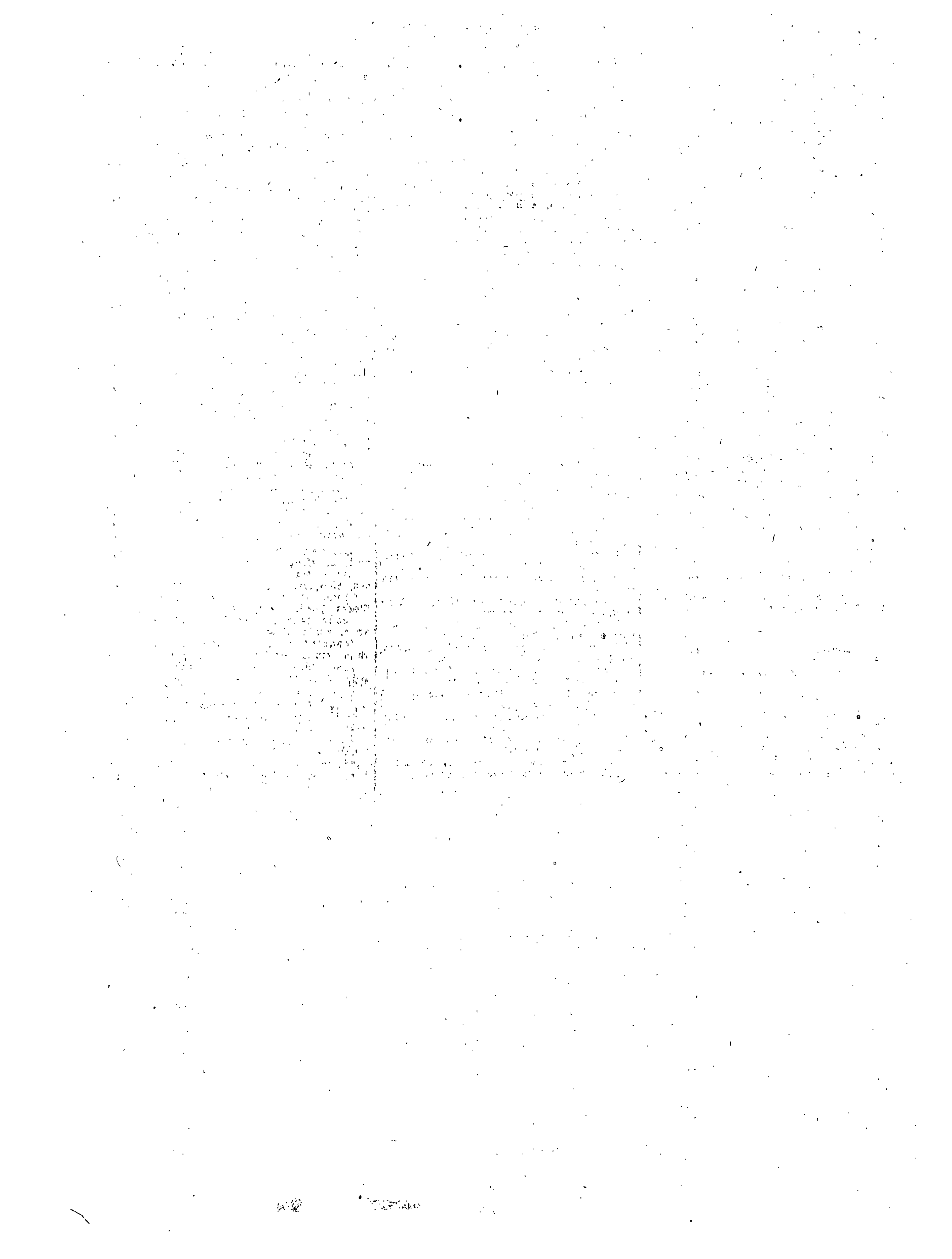
María Alina Benausse de Gorri, oriental, 39 años, casada, Plaza Zabala 1379.

María Elvira Silveira, oriental, 1 1|2 mes, Hospital Pedro Visca.

César Valenzuela, oriental, 6 meses, Hospital Pedro Visca.

Miguel A. Beretervide, oriental, un mes, Hospital Pedro Visca.

IMPRENTA NACIONAL



DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXIV

NÚMEROS 5315 A 5388

FECHAS: 2 DE ENERO A 31 DE MARZO DE 1924

Con numerosos documentos de fechas anteriores



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1924

INDICE

(Las cifras finales indican la página)

DIARIO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS
EN EL
DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL
CÁMARA DE SENADORES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PERMANENTE

TOMO LX

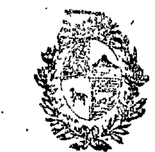
FECHAS 2 DE ENERO A 31 DE MARZO DE 1924



MONTEVIDEO
IMPRENTA NACIONAL
1924

INDICE

(Las cifras finales indican la página)



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

7.a SESION ORDINARIA

MARZO 24 DE 1924

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL CORTINAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Rogelio V. Mendiondo por el que se faculta al Poder Ejecutivo a poner en venta los buques de la Armada Nacional.
4—Licencia concedida.
5—Asunto Echagüe Moción del señor representante doctor Mateo Legnani en que solicita que la Mesa de la Honorable Cámara transmita a la Alta Corte de Justicia una exposición relativa a dicho asunto. Debate sobre la misma. (Retirada).
6—Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior. Prórroga para el pago de las mismas. (Moción de preferencia. Discusión general y particular. Sanción).

ORDEN DEL DÍA:

7—Fecha de iniciación del período de inscripción en el Registro Cívico Permanente. (Postergación del asunto por falta de quórum).
8—Comisión de Cuentas del Poder Legislativo .Elección de miembros. (Se resuelve que los señores representantes depositen sus boletas en Secretaría mientras se prosigue con la orden del día).
9—Oficinas de Tasación de Costas Judiciales. Inclusión de los Directores de las mismas en los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904 sobre jubilación y pensiones. (Discusión general. Vuelve a Comisión).
10—María Antúnez. Plazo para acogerse a los beneficios de la ley de Montepío Militar. (Retiro del asunto).
11—Bernardina S. de Ovalle. Licencia para residir en el extranjero. (Discusión general y particular. Sanción).
12—Banco Francés e Italiano para la América del Sud. Sucursal en el Uruguay. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro, siendo las dieciseis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Alaggia, Albo, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Argenzio, Bacigalupi, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Cacheiro, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Escudero, Etchemendy, Fernández Ríos, Ferreiro, Ferrería, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gómez Platero, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Mendivil, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Minelli, Monegal, Olalde, Otero, Pedragosa Sierra, Percovich, Peréira Núñez, Pérez, Perichón, Pesce, Prando, Ponce de León, Puig, Puyol, Rivero, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schinca, Secco Illa, Sichero, Segundo, Tabárez, Turena, Vázquez, Viana, Vicens Theivent y Vidal.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Aragón y Etchart, Astiazarán, Caviglia, Martínez Laguarda, Muñoz Zeballos, Perotti y Ramírez.

Total: 7.

Con aviso, los señores representantes: Aguirre, Arena, Berro, Fígoli y Terra.

Total: 5.

Sin aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Arrospide, Búrmester, Costa, Fernández, Gutiérrez (don César G.); Juanicó, Nieto Clavera, Patrón, Polleri, Schekleton Ubiría, Urioste y Vigliola.

Total: 13.

2—**Señor Presidente** — Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Incorporación a la planilla número 22 del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, de una partida para remuneración a los oficiales del Estado Civil, por la celebración de casamientos de las personas pobres.

Inclusión en el presupuesto del Ministerio de Industrias de una partida para la repoblación forestal de las islas fiscales.

Gastos de alquiler de casa de la Oficina de Regulación de Honorarios.

Inversión de la cantidad de $ 52.500 para la adquisición de maquinarias con destino al "Diario Oficial".

Refuerzo del rubro "Impresión del Anuario" perteneciente a la Dirección General de Estadísticas.

Crédito de $ 544.00 a favor del señor José M. Gori.

Destino de $ 3.000 para gastos de la Comisión Oficial de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira.

Antecedentes relacionados con el exceso de gastos producidos por la Asistencia Pública Nacional.

Copia legalizada de la nota de la Corte Electoral dando cuenta de las razones que han impedido la presentación de su presupuesto."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Construcción de locales para los resguardos de "Solís", "Agraciada" y "Treinta y Tres", pertenecientes a la Receptoría del Carmelo.

Aguas potables en el pueblo del Sauce (Departamento de Canelones).

Obras complementarias del puerto de Paysandú.

Prórroga del plazo a la Compañía Francesa de los Cables Sudamericanos para instalar y librar al servicio público las líneas cablegráficas entre Montevideo y Buenos Aires y Montevideo y Río de Janeiro."

—A la Comisión de Obras Públicas.

"Envío de una delegación nacional deportista a los juegos olímpicos a realizarse en París en el corriente año."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Recurso de apelación interpuesto por un núcleo de vecinos del Departamento de Treinta y Tres con motivo de la creación de impuestos sobre las propiedades rurales."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"Transformación en impuestos internos de los derechos generales de Aduana y adicional 5 por ciento de 1890 sobre los azúcares, arroz, kerosene, yerba mate, aceite, caña y casimires generales."

—A la Comisión de Hacienda.

"Copia legalizada de la nota del Concejo de Administración Departamental

de Durazno, por la que solicita exoneración de derechos de Aduana para los instrumentos musicales destinados a la Banda Municipal."

—A la misma Comisión.

"El Consejo Nacional de Administración solicita pronto despacho del proyecto sobre obras de vialidad, hidrografía y reparaciones en el muelle de Nueva Palmira.

La Presidencia de la República solicita el pronto despacho de los proyectos sobre presupuestos del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada e interpretativo del artículo 4.o de la ley de 20 de Noviembre de 1915 sobre contralor de juegos en los casinos municipales."

—A sus antecedentes.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley sobre adquisición de una máquina seleccionadora de semillas."

—Archívese.

"El señor Ministro del Interior informa a la Honorable Cámara acerca de la gestión del Ministerio a su cargo durante el año transcurrido."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"El señor Ministro de Obras Públicas remite una nota relacionada con el pedido de informes del señor representante doctor Raúl Jude sobre antecedentes de las obras del Ferrocarril San Carlos-Rocha."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición del señor representante que solicitó los informes.

"Don Juan N. Whyte, en representación de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, y los empleados de la Compañía Telefónica de Montevideo presentan exposiciones contrarias al proyecto por el que se incorporan nuevos gremios a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos."

—A sus antecedentes.

"Don Juan P. Mondoutey solicita la pronta sanción de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Doña Francisca Gallinares pide traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Rosa Colistro de Siepi solicita cómputo de servcios."

—A la misma Comisión.

"El señor representante doctor Juan A. Ramírez solicita licencia para faltar a seis sesiones."

Se votará oportunamente.

3—"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para poner en venta los buques de guerra de la Armada Nacional.

Art. 2.o El producido de esa venta se invertirá en la formación de una moderna flota de pequeños buques, necesarios para la vigilancia de nuestras costas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 24 de 1924.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Innecesario sería fundamentar extensamente este proyecto de ley. Es de pública notoriedad que los buques de guerra de nuestra Armada Nacional se encuentran en estado deficientísimo. Muchos centenares de miles de pesos se han invertido en ellos, dando la sensación de que en la actualidad es hallan inservibles. Esta es la realidad de las cosas. Invertir nuevas sumas de dinero en sus reparaciones sería tarea inútil y completamente estéril. Hay que buscar una solución a este problema, y esa solución estaría en la liquidación de todas esas naves que ningún resultado práctico aportan al país. Tener barcos que no caminen es algo irrisorio. El Estado lo que necesita es una flotilla de pequeños buques, necesarios para la vigilancia de nuestras costas. Nuestro proyecto contempla esa finalidad. En su artículo 1.o se faculta al Poder Ejecutivo para poner en venta los buques de guerra de la Armada Nacional, mientras que por el artículo 2.o se le faculta asimismo para formar con el producido de esa venta, una moderna flota de pequeños buques, tales como guardacostas, cañoneros y buques avisos, necesarios para la vigilancia de nuestro litoral marítimo. Creemos que esta medida solucionaría el problema, y creyéndolo así, esperamos que la Honorable Cámara tomará en cuenta esta iniciativa, considerándola a la brevedad posible.

Montevideo, Marzo 24 de 1924.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia."

—A la Comisión de Asuntos Militares.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4—Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Ramírez para faltar a seis sesiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro

5—Antes de entrar a la orden del día, se va a dar lectura a una solicitud del señor diputado Legnani.

Léase.

(Se lee):

"Marzo 24 de 1924.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Gabriel Terra.

Señor Presidente:

Con motivo de las irregularidades constatadas en la institución judicial y denunciadas por mí ante la Honorable Cámara, hablé con uno de los miembros de la Excelentísima Alta Corte de Justicia y le manifesté que esperaba que se me pidiera o exigiera que concretase mis cargos.

Días después se me contestó que no se dirigirían a mí, pero que, eso sí, si yo quería podía dirigirme yo, en cambio, a la Alta Corte.

No seguí por entonces la indicación que se me transmitía oficiosamente, porque los hechos parecieron encarrilarse en cierto modo que satisfaría a las aspiraciones de justicia que me movían.

Actualmente las irregularidades se repiten y vienen a confirmar los cargos que antes formulé, de manera que creo llegada la oportunidad de dirigirme, en mi calidad de diputado y celoso defensor, por consiguiente, de los intereses nacionales, a la Alta Corte, y ruego al señor Presidente me sea permitido hacerlo por medio de la Mesa.

Saludo al señor Presidente con la debida consideración.

Mateo Legnani."

Está a consideración de la Honorable Cámara la solicitud del señor diputado Legnani.

No habiendo disposición reglamentaria concreta respecto de este trámite, se procedería como lo solicita el señor diputado Legnani, si no hubiera oposición de la Honorable Cámara.

Varios señores representantes — No se ha oído la lectura de la solicitud.

Señor Presidente — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Yo haría moción para que este asunto pasara a la Comisión de Legislación y Constitución, porque si en estos momentos tuviera que votar este asunto no me animaría a hacerlo.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Ponce de León.

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — Como dice la exposición que acaba de leer la Secretaría, yo deseo hacer conocer directamente a la Alta Corte hechos a que ya me he referido varias veces en el seno del Parlamento.

En aquel entonces yo pensaba que bastaba que formulara los cargos que expuse ante la Honorable Cámara, para que inmediatamente me fueran pedidas explicaciones si se me exigiera que concretase los cargos. Como vi que tardaba en producirse ese pedido, me dirigí personalmente a uno de los miembros de la Alta Corte y, entonces, la contestación que se me dió fué la que acaba de leerse, es decir, que yo me dirigiera, a mi vez, en cambio, a la Alta Corte. No lo hice, porque pareció que las cosas entraban en su cauce natural y justo, sin necesidad de hablar más de ello.

De modo que, en este momento, lo que yo quiero comunicar a la Alta Corte, son cosas análogas a las que ya expresé largamente en el seno de la Cámara. La Cámara, por consiguiente, está perfectamente informada del principio general que yo defiendo. Sabe demasiado, porque lo he explicado largamente, que voy buscando que el Poder Judicial sea cada vez mejor, que se corrijan los errores que se cometen a menudo y ciertas injusticias de que ya he hablado.

No es neecsario, pues, el estudio de una Comisión para que se me permita que, como diputado nacional y, en consecuencia, por intermedio de la Mesa, comunique a la Alta Corte de Justicia los hechos a que acabo de referirme.

Es lo que quería decir.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Yo insisto en que pase el asunto a Comisión, porque sino, con los mismos títulos del señor diputado Legnani, todos los diputados que nos sentamos en esta Cámara podríamos hacer lo mismo y entonces quedaría subvertido el mecanismo institucional según el cual las cuestiones judiciales deben resolverse en la vía judicial exclusivamente.

Insisto, pues, en que se pase el asunto a Comisión.

(Diálogo entre los señores diputados Legnani y Ponce de León).

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante. — (Interrumpe el señor diputado Pereira Núñez).

Señor Legnani — Yo no actúo como litigante, en este caso, señor Presidente,— se lo vuelvo a decir a los señores diputa-

dos, como se lo dije la vez pasada al doctor García Morales,—sino que estoy actuando como diputado nacional, a quien han venido a pedir que defienda una cuestión de índole nacional.

Yo, señores representantes, no quiero plantear aquí el problema para que se resuelva; lo único que quiero es que se me permita presentar, por intermedio de la Cámara, en mi carácter de representante, ese problema a la más alta institución judicial del país.

Señor Ponce de León — ¿Me permite?

Señor Legnani — Sí, señor.

Señor Ponce de León — ¿Y qué inconveniente hay en que estudie esta cuestion reglamentaria la Comisión respectiva y dictamine sobre ella?

Señor Legnani — Existe el grave inconveniente, señor diputado, de que se retarda el hecho y se pierde completamente la eficacia de lo que yo voy buscando.

Señor Ponce de León — No, porque la Corte se va a enterar de la versión taquigráfica de esta cuestión.

Señor Legnani — Sí, señor; y al enterarse de la versión verá cómo yo estoy en la razón.

Señor Ponce de León — Bien: sobre el fondo no me pronuncio, porque ni es el momento ni dispongo de elementos para formar juicio.

Señor Legnani — De manera que yo insisto, señor Presidente, en que se me permita que pase eso a la Alta Corte de Justicia. No es sacar de su quicio una cuestión.

Es la Alta Corte de Justicia la que tiene que resolver en un asunto que quiero comunicar y que espero de la Mesa y de la Cámara me permitan que lo presente. No es cuestión del Reglamento, porque creo que la simple lógica constituye apoyo suficiente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción previa del señor diputado Ponce de León, para que el asunto pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta en cincuenta y cinco.

Señor Legnani — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Legnani — ¿Es posible que yo retire la moción?

Señor Presidente — Tendría que autorizarlo la Cámara.

Señor Legnani — Porque entonces yo debo manifestar que en el caso de que la Cámara no quiera presentarla con la rapidez que yo creo debe ser presentada, enviaré directamente m iescrito a la Corte. De manera que no tiene objeto ninguno que la cuestión...

Señor Ponce de León — ¿Me permite?...

La cuestión planteada por el señor diputado Legnani es muy interesante y debe ser estudiada por la Comisión. Yo no me he pronunciado sobre el fondo.

Señor Legnani — En realidad, señor diputado, es pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

Señor Ponce de León — No, señor.

Señor Legnani—Es la misma cosa.

Señor Presidente — El asunto ha sido votado. La Mesa cree que está en el deber de recomendar el pronto despacho a la Comisión de Legislación.

Señor Legnani — Pero debe ponerse un plazo relativamente corto. Yo hago moción para que se expida en el término de tres días.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Legnani, para que la Comisión de Legislación se expida dentro de tres días sobre ese asunto.

Señor Puig—¿Me permite?... El plazo es demasiado breve. Es imposible exigirle a la Comisión, en una época en que la Cámara está sesionando diariamente, que en tres días informe sobre un punto que puede ser interesante y de difícil solución.

Señor Legnani — Pongamos siete días, entonces, pero con o sin informe.

Señor Presidente — El señor diputado Legnani modifica su moción en el sentido de que la Comisión de Legislación se expida dentro de un plazo de siete días y que se trate el asunto, vencido ese plazo, con o sin informe.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — Yo adhiero a la moción del señor diputado Legnani, pero siempre que sea con informe de la Comisión. Me parece que el asunto bien vale la pena de que la Comisión se expida, — algunos señores diputados ya lo han manifestado, — en un asunto que puede ser interesante para casos análogos que puedan presentarse.

Señor Legnani — Dentro de siete días, señor Presidente, la Cámara entra en el período de "relache", y, por consiguiente, no va a poder ser informado y habría fallado por completo el objeto de mi moción. De modo que pido que se trate el viernes con o sin informe.

Señor Presidente — Está en discusión la moción definitiva del señor diputado Legnani, para que este asunto se trate en la sesión del viernes próximo, recomendándose a la Comisión el pronto despacho, con o sin informe de la Comisión. —(Murmullos).

Señor Castillo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Castillo — Como miembro de la Comisión de Legislación, me parece del caso hacer saber a la Cámara, que ésta no se ha constituído todavía. De manera, que no sé hasta qué punto podrán cumplirse los deseos de la Cámara de que éste y otros asuntos que se han destinado al estudio de esta Comisión puedan ser informados en los plazos que se están señalando. De modo, pues, que, prácticamente, la Comisión de Legislación no existe todavía.

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Legnani — Yo creo que podría pasarse este asunto a la Comisión de Reglamento y Asuntos Internos, porque es una cuestión que no está prevista en el Reglamento de la Cámara. Es necesario que se sepa si por intermedio de la Cámara los señores representantes, en su carácter de tales, pueden dirigirse a las instituciones del Estado.

Señor Ponce de León — Al Poder Judicial. Esa es la cuestión.

Señor Legnani — A las otras instituciones o poderes, sean cuales fueran. Es una cuestión, en realidad, de reglamento.

Señor Presidente — Habría que reconsiderar, señor diputado, porque por resolución de la Cámara ya ha pasado a la Comisión de Legislación. Ahora se trata solamente de la segunda moción, respecto al término en que debe expedirse la Comisión.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Puig — A mí se me ocurre que después de las manifestaciones, por cierto bien atendibles del señor diputado Castillo, el señor diputado Legnani no debería tener inconveniente en prorrogar el plazo de siete días porque va a ser inútil y no se va a presentar informe por la Comisión de Legislación. Por lo tanto, aunque el asunto sea de premura, no será tan extremada, que no le permita dar un plazo de quince días y que la Comisión se expida con un informe que será muy útil para la Cámara.

Señor Legnani — Desde el punto de vista del interés general, señor diputado, tendría razón; pero las razones que me mueven a mí a pedir a la Cámara, tienen sobre todo a conseguir que la Alta Corte impida ciertas irregularidades que están cometiéndose y otras que van a producirse a corto plazo y que se producirán sin duda alguna si la Alta Corte no interviene.

Señor Puig — Pero el señor diputado tiene la vía que ya indicó, según lo ha manifestado un miembro de la Alta Corte. Particularmente puede dirigirse a la Alta Corte.

Señor Legnani — Vuelvo a repetirle al señor diputado que yo actúo como representante nacional, y que, por consiguiente, no tengo por qué dirigirme por ninguna otra vía, sino por la de la Cámara.

Señor Puig — Pero recién el señor diputado Legnani decía que se iba a dirigir, y por lo tanto, puede hacerlo.

Hace un momento que lo ha dicho.

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores diputados que eviten el debate dialogado.

Está en discusión la moción del señor diputado Legnani para que el asunto se trate el viernes próximo con o sin informe de la Comisión de Legislación.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Negativa).

Veinticuatro en cincuenta y siete.

Se va a votar la moción del señor diputado Puig.

Señor Puig — La voy a modificar un poco, señor Presidente, en virtud de las manifestaciones del señor diputado Castillo: que el plazo sea de quince días, o sea, que se trate en las primeras sesiones a realizarse en la próxima quincena de sesiones. — (Apoyados).

Y a que se le dé a la Comisión un tiempo razonable, puesto que la Comisión de Legislación ni está constituída todavía. — (Murmullos).

Señor Legnani — Yo retiro la moción que hice de que se me permitiera pasar la comunicación a la Alta Corte.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se autoriza al señor diputado Legnani para retirar la moción que ha formulado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y siete en cincuenta y ocho.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ponce de León — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente el retiro de la moción del señor diputado Legnani, porque entiendo que con ella se plantea un caso interesantísimo que de una vez por todas debemos estudiar y resolver.

Señor Presidente — Se hará constar.

6—Léase una moción presentada por el señor diputado Berreta.

(Se lee):

"El señor representante don Tomás Berreta mociona para que en la sesión de hoy sea tratado de preferencia en primer término el proyecto de prórroga de las Patentes de Giro para el litoral e interior del país."

En discusión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Al hacerme eco, señor Presidente, del sentir del comercio de campaña, he venido también a ser portavoz del Centro Comercial e Indus-

trial de Canelones, institución de verdadero arraigo entre el comercio de aquel Departamento.

Es la primera vez, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo no concede prórroga para el pago de los impuestos referidos y no pudo concederla porque la ley — me parece que con un poco de precipitación — estableció terminantemente un plazo improrrogable.

En cambio, el Poder Ejecutivo concedió prórroga para el pago de las Patentes de Giro a solicitud del Centro de Almaceneros, para el comercio de Montevideo y no así para el comercio del litoral e interior de la República.

Yo creo que la Cámara, en esta parte, no sólo por equidad, sino que hasta por verdadera justicia, debería conceder la prórroga que solicita el señor representante César Rossi y el que habla.

No es un misterio para nadie, señor Presidente, que para la campaña, en cuanto a los Departamentos agrícolas se refiere, este es un año de verdadera crisis, y el comercio, en consecuencia, ha sufrido los mismos trastornos que ha sufrido la industria agrícola a que me he referido.

Solicito, señor Presidente, que sea tratada la prórroga, como he dicho, en esta sesión, a fin de que no continúe el actual estado de cosas, es decir, que se continúe exigiendo a los comerciantes el pago de recargos que no deben ser abonados.

He terminado.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Creo, señor Presidente, que todos esos proyectos sobre prórrogas de los plazos establecidos ya por la ley, ya por el Poder Ejecutivo para el pago de los impuestos, no deben ser despachados sin oirse previamente a representante del Poder Ejecutivo, que es el encargado de la cobranza de esto impuestos.

Mi criterio tiene carácter general y lo aplico lo mismo al proyecto del señor diputado Berreta, que se refiere a las patentes de giro, como a los otros proyectos que llevan firmas de compañeros de bancada, que piden algo análogo con respecto a la contribución inmobiliaria.

Creo que es indispensable que el Poder Ejecutivo haga oir su opinión sobre la prórroga que se solicita. — Interrumpe el señor diputado García Selgas, don Gilberto).

Propongo, pues, señor Presidente, que se pase el asunto a la Comisión de Hacienda para que lo despache a la brevedad posible.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Yo estoy en absoluto desacuerdo con la proposición formulada por el señor diputado García Morales.

Me asombra que el señor representante nombrado pretenda negarle el derecho y la iniciativa que legítimamente corresponde al Parlamento.

Señor García Morales — Yo no niego ningún derecho; quiero que se corran los trámites reglamentarios. Creo que en materia de impuestos se debe oir al representante del Poder Ejecutivo para saber las dificultades o peligros que puede haber en la prórroga del plazo.

Señor Berreta — Se debe oir también a los contribuyentes. — (Interrupciones).

El Poder Ejecutivo, interpretando los verdaderos intereses del país, debió haber ya solicitado a la Cámara la prórroga que he mencionado.

Es la primera vez que no se produce. En cambio, el comercio de Montevideo ha tenido la prórroga que a solicitud del Centro de Almaceneros Minoristas se le ha acordado. ¿Por qué al comercio de los Departamentos de la campaña no se les ha de conceder la misma prórroga?

Señor García Morales — Eso, señor diputado, se averiguará a su tiempo.

Yo formulo moción, señor Presidente en sustitución de la del señor diputado para que se trate el viernes próximo con informe de la Comisión de Hacienda, recomendándosele el pronto despacho...

Señor Berreta — ¿Y por qué no mañana?

Señor García Morales — Porque la Comisión de Hacienda no se ha constituído todavía y es un plazo muy breve.

Señor Cosio — Y hay que citar al Ministro también.

Señor García Morales — Y hay que citar al Ministro también y hablar con él.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado García Morales, que es de carácter previo, para que pase a estudio de la Comisión de Hacienda el asunto y se incluya en la orden del día del viernes próximo.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berreta — Yo acepto la proposición de aplazamiento formulada por el señor diputado García Morales para que este asunto se considere el viernes próximo, siempre que se trate con o sin informe de Comisión y en primer término.

Señor García Morales — Acepto, porque como miembro de la Comisión de Hacienda procuraré que ésta se reuna antes de esa fecha.

Señor Presidente — Para el viernes hay una preferencia votada.

Señor Berreta — Entonces, para el jueves.

Señor Presidente — Para el jueves hay dos preferencias votadas.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rosi (don César I.) — Yo creo que el señor diputado García Morales podía muy bien retirar esa moción y dejar que el proyecto sea votado hoy, por una razón esencial: el Consejo Nacional de Administración, como dijo el señor diputado Berreta, ha dado esa prórroga que, evidentemente, es necesaria, al comercio de la Capital. ¿Por qué? Porque, como lo sabe bien el señor diputado García Morales, la ley se lo permite, el Poder Administrador tiene la facultad de poder dar por sí esa prórroga. En cambio, quedó improrrogable, por la ley el plazo para el pago de las patentes de giro de los Departamentos del litoral e interior, para los Departamentos del resto de la República. Ahora bien: para subsanar esa omisión del legislador es que nosotros hemos presentado este proyecto.

El informe que el señor diputado García Morales quiere que venga del Consejo Nacional de Administración, por adelantado sabemos cuál va a ser: va a reconocer el Consejo que las mismas circunstancias que inclinaron al Consejo a dar la prórroga para el Departamento de la Capital existen para otorgar la prórroga a los demás Departamentos...

Señor García Morales — Si tiene convencimiento está el asunto ganado.

Señor Rossi (don César I.) — ... El Consejo Nacional de Administración, reconociendo que esa situación de dificultades económicas es general, ha dado también la prórroga de los plazos ya vencidos para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Repito, señor Presidente, que sólo porque la ley le ha impedido al Consejo Nacional de Administración poder prorrogar el plazo que ha vencido para el pago de las patentes de giro del interior es que nosotros nos hemos visto obligados a presentar este proyecto. De manera que cualquier demora que en él se produjese sería nada más que para que volviéramos a lo mismo, es decir, a aceptar para el resto del país la concesión que se ha hecho al comercio del Departamento de la Capital, si es que queremos hacer justicia.

Por estas razones, señor Presidente, yo creo que es innecesario que pensemos si otro día se podrá tratar con o sin informe, si hay preferencias votadas, etc. Yo creo que este proyecto, porque es necesario, debería ser tratado ahora mismo.

Señor Ponce de León — Me parece, señor Presidente, después de haber oído al señor diputado Rossi, que todo se puede solucionar satisfactoriamente y desde ya con sólo modificar el proyecto: en lugar de prorrogar los plazos, autorizar al Poder Ejecutivo para que los prorrogue. Yo creo que en esa forma no insistirá el señor diputado García Morales en que el proyecto pase a Comisión, porque quedarían contempladas sus atinadas observaciones.

Señor Rossi (don César I.) — No hay inconveniente. Tiene razón el señor diputado. Estoy de acuerdo, y eso evita que exista cualquier duda al respecto. Yo invito al señor diputado Berreta a que acepte esa modificación y que se autorice al Consejo Nacional de Administración a prorrogar el plazo, y entonces toda esta discusión es innecesaria.

Señor Berreta — Yo acepto, de acuerdo con las manifestaciones del señor diputado Rossi, los nuevos términos del proyecto de prórroga; pero deseaba, señor Presidente, para que la Honorable Cámara no crea que nosotros improvisamos en este instante, leer siquiera un párrafo de la nota del Centro Comercial Industrial de Canelones, en la cual nos dicen que "tenendo en cuneta la difícil situación por que atraviesa el comercio debido a la tardía cosecha que ha entorpecido en mucho las transacciones comerciales, cree de imprescindible necesidad una prórroga para el pago de las patentes de giro para el litoral e interior, por cuyo motivo resuelve dirigirnos la presente, a fin de que nos sirvamos gestionar en la Cámara de Diputados una prórroga y, si es posible, hasta el 31 de Mayo, para el pago del impuesto referido". Y nosotros, señor Presidente, sólo solicitamos la prórroga hasta el 30 de Abril.

Era lo que quería manifestar.

Señor Presidente — Se votaría en general el asunto y luego los autores del proyecto presentarían un artículo sustitutivo en la discusión particular.

Señor Labat — Primeramente hay que resolver si el asunto se va a tratar hoy.

Señor Presidente — Tiene razón el señor diputado Labat. Primeramente se va a votar si se trata en la sesión de hoy el asunto a que ha hecho referencia el señor diputado Berreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y cinco en cincuenta y seis.

Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 30 de Abril próximo venidero el plazo para el pago de las patentes de giro en los Departamentos del interior de la República por el ejercicio corriente.

Art. 2.o Déjase sin efecto todo recargo o multa que se hubiera aplicado al vencimiento del plazo que por esta ley se prorroga, debiendo devolverse lo co-

brado por ambos conceptos a la sola presentación de la planilla o documento en que conste haber sido satisfecho.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

César I. Rossi. — Tomás Berreta."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y siete.

En discusión particular.

Señor Rossi (don César I.) — Habría que modificar la redacción del artículo 1.o.

Señor García Morales — Que se autorice para prorrogar los plazos sin fijar fecha. Puede ser mayor todavía que la que la que se fija en el proyecto.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para prorrogar el plazo para el pago de las patentes de giro en los Departamentos del interior de la República por el ejercicio corriente."

Los autores del proyecto presentan este artículo como sustitutivo del 1.o. De manera que se va a votar en esta forma.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y ocho en cincuenta y cinco.

Señor Berreta — Nosotros proponíamos, señor Presidente, un artículo 2.o a objeto de que se devolviera a los contribuyentes que hubieran pagado la patente con recargo la demasía correspondiente y se hiciera la devolución a la sola presentación de la planilla para evitarles gastos a los interesados.

Señor Cosio — Esa es una manera de que el Poder Ejecutivo no acuerda la prórroga. — (No apoyados).

Natural, porque tiene, no solamente que prorrogar la ley, sino que devolver los recargos.

Señor Presidente — ¿Los autores del proyecto lo presentan como artículo 2.o?

Señor Berreta — Sí, señor, y está en el proyecto de ley.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o Déjase sin efecto todo recargo o multa que se hubiere aplicado al vencimiento del plazo que por esta ley se prorroga, debiendo devolverse lo cobrado por ambos conceptos a la sola presentación de la planilla o documento en que conste haber sido satisfecho."

Señor Cosio — Hay que modificar la redacción del artículo para ponerlo en armonía con el artículo 1.o. Habría que decir: "En caso de que el Poder Ejecutivo acuerde el plazo, devolverá, etc.".

Señor Mendívil — Como el artículo 1.o es facultativo se podría hacer simplemente un agregado a ese artículo diciendo: "Queda facultado también el Consejo para devolver los recargos que se hubieran cobrado".

Señor Berreta — Con la sola presentación de la planilla.

Señor Mendívil — Esa es una cuestión administrativa.

Señor Presidente — Yo hago presente que para aceptarse la proposición del señor diputado Mendívil habría que reconsiderar el artículo 1.o ya votado.

Señor Berreta — Se podría votar como artículo 2.o.

Señor Mendívil — Se podría reconsiderar para hacer un pequeño agregado.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido el señor diputado?

Señor Mendívil — Sí, señor.

Señor Presidente — El señor diputado Mendívil hace moción para que se reconsidere el artículo 1.o.

Se va a votar.

Si se reconsidera el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintiocho en cincuenta y cuatro.

Señor Mendívil — Pido que se lea el artículo 1.o con el agregado indicado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para prorrogar el plazo para el pago de las patentes de giro en los Departamentos del interior de la República por el ejercicio corriente, así como para devolver los recargos o multas que se hubieran cobrado a la sola presentación de las planillas o documentos en que conste que han sido satisfechos."

En discusión.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berreta — Yo creo que debe ser imperativa la decisión de la devolución de los excedentes cobrados. No puede quedar librado, señor Presidente, a la sola facultad del Poder Administrador. Debe imponerse la decisión de que se devolverá a los contribuyentes, a la sola presentación de la planilla, todo el excedente que hubieran pagado. — (Apoyados).

Yo, Señor Presidente, si insisto en que se haga efectiva la devolución a la sola presentación de la planilla, es para evitar que intervengan intermediarios, porque así los mismos contribuyentes van a llegar a recibir lo que legítimamente deben recibir del Estado.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — Yo desearía que alguien explicara qué razones de justicia pueden existir para proceder a la devolución de los recargos que se hubieran hecho efectivos por infracción deliberada de una ley.

Creo que estas cosas no pueden ser tratadas así, a tambor batiente, sin tener en cuenta que se pretende por los que patrocinan esta enmieda conceder a un determinado gremio de capitalistas un verdadero privilegio, privilegio del que no disfruta ningún otro habitante del país.

Sería interesante, pues, que se dijera cuál es la razón que puede existir para defender semejante reivindicación.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendívil — Desde luego, es una razón de igualdad de tratamiento. Si los que no han cumplido la ley no van a pagar los recargos, no sería justo que se retuvieran los recargos impuestos a los que la han cumplido aunque tardíamente, y desde el momento que se prorrogue la ley deben devolverse esos recargos. Tan infractores o más eran los que no han pago como los que habían pagado con retardo.

Es una razón de igualdad y de equidad. En la prórroga de leyes de esta naturaleza el Cuerpo Legislativo ha acordado generalmente la devolución de recargos.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mibelli — La razón que acaba de expresar el señor diputado Mendívil es decisiva en el sentido de determinar a la Cámara, si ésta quiere ser justa y respetuosa de sus propias decisiones, a rechazar íntegramente el artículo 1.o de la ley. y en realidad toda la ley, por cuanto si ésta aprobara resultaría que la Cámara reconocería, por sus propios hechos de hoy, que los infractores, los contribuyentes que están en tela de juicio en estos momentos, tienen derecho a levantarse en contra de la ley, a no hacer efectiva la contribución a que están obligados, y a dejar pasar los términos que la propia ley dispone, confiados en que la misma Cámara, una vez que hayan sido vencidos los términos, dejará sin efecto la ley, precisamente para beneficiarlos directamente.

De manera que hasta por la propia seriedad de la Cámara esta ley debe ser votada negativamente, y debe hacerse así, porque si no resultaría, como ha resultado ya, que cuando están en tela de juicio los intereses de la gente que tiene dinero la Cámara tiene complacencias realmente extraordinarias, como la de hacer una ley de carácter fiscal, fijar término para darle cumplimiento, poner en acción todo el aparato de represión fiscal, aplicar los castigos en que hubieran incurrido los contribuyentes, y cuando éstos, directa o indirectamente, lo estimen conveniente, se dirigen nuevamente a la Cámara y hacen desandar el camino andado, reclamando de esta Cámara que deje sin efecto la ley por cierto tiempo, al solo efecto de beneficiar los intereses de esos privilegiados.

Esta es la filosofía de este pequeño debate en que yo he querido intervenir para subrayar precisamente este hecho.

He terminado.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don César I.) — En lo que acaba de decirse hay aparentemente un fundamento: el hecho de que debieron ajustarse al plazo que acuerda la ley todos los contribuyentes, y, entonces, no se encontrarían en las circunstancias en que se encuentran y no reclamarían la devolución de los pagos que han hecho. Pero, hay en la parte práctica del asunto una cuestión que la Cámara no debe olvidar, y es a la que me he referido al principio.

Hicimos una ley que indicaba al Poder Administrador que se podría hacer en todos los Departamentos del interior lo que se hizo con el Departamento de Montevideo, es decir, ampliar el plazo, que se veía que era angustioso, dadas las circunstancias económicas del momento actual, para el pago de la patente. Pero, a la vez que terminaba el plazo, el 15 de Marzo, — época en que no sesionaba la Cámara, — se hacían gestiones por una corporación, — creo que se llama Cámara Mercantil o Sociedad de Comercio, —para la prórroga del plazo, en general, para todo el país. Nadie había previsto que la ley daba una facultad al Consejo Nacional de Administración que sólo era para la Capital y no para los Departamentos, y los de campaña, entonces, creyéndose en las mismas condiciones en que se encontraban los de la Capital, esperaban la posibilidad de un nuevo plazo. Esa es la causa de que venciera el plazo y se hicieran efectivos algunos recargos con las multas correspondientes a que se refiere este artículo 2.o.

De manera que, como dijo bien el doctor Mendívil hace un momento, la justicia requiere que el propio legislador repare el error en la forma que nosotros hemos proyectado.

Por lo demás, yo creo, y tengo mis dudas al respecto, que si el Consejo Nacional de Administración se encuentra con esta facultad que ahora le damos para poder prorrogar el plazo, y en el deseo de dar, precisamente, todos los mecanismos necesarios al mismo, va a autorizar la devolución de esos recargos y multas sin que la Cámara lo autorice.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Antes de votar se va a leer la redacción definitiva que le ha dado el autor del proyecto, señor diputado Mendívil.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para prorrogar el plazo para el pago de las patentes de giro en los Departamentos del interior de la República por el ejercicio corriente, debiendo devolverse, en caso de prórroga, lo cobrado por concepto de recargo o multa a la sola presentación de la planilla o documento en que conste haber sido satisfechos."

Señor Pesce — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pesce — Yo creo que conviene dejar aclarado que lo que puede devolverse son los recargos y multas que se hubieren cobrado por la mora en que hubieran caído...

Varios señores representantes — Se comprende.

Señor Pesce — Aquí no se comprende, porque un contribuyente podría haber pagado recargos y multas por infracciones o por estar en mora en años anteriores, y no es cuestión de que ahora, por la sola presentación de esa planilla, exija la devolución de lo pagado por aquel concepto.

Señor Rossi (don César I.) — Permítame.

Señor Pesce — Sí, señor.

Señor Rossi (don César I.) — En la planilla no puede quedar otra constancia que todo lo referente al ejercicio actual, nada más.

Señor Pesce — Está equivocado: un infractor que estuviera en mora del año anterior habría pagado en este año el recargo por la mora del año anterior, cuyo recargo no debe serle devuelto... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — En el artículo primitivo se hablaba de plazo vigente.

De manera que si los autores del proyecto insisten...

Señor Barbato — Yo pido que se lea nuevamente todo el texto del artículo.

(Se vuelve a leer).

Yo hago moción para que se haga extensivo a los Departamentos del litoral.

Señor Mendívil — Figuran todos, señor diputado.

Varios señores representantes — Está en el proyecto original.

Señor Barbato — Siempre se ha votado para el interior y litoral.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — La observación del señor diputado es muy justa. Y es justa por esto: porque la ley de Patentes dice que es para los Departamentos del litoral e interior. De manera que si la ley dijera "Patentes de Giro para campaña", estaría completo y esta nueva ley que nosotros discutimos ahora estaría en armonía con aquella; pero habiéndose establecido en la ley matriz,—diré así—Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior", debe decirse así también aquí.

Señor Presidente — ¿Aceptan los autores del proyecto?

Señor Mendívil — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con el agregado propuesto por el señor diputado Barbato.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y seis en cincuenta y cuatro.

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Se va a entrar a la orden del día.

La Mesa hace presente que no existe el número reglamentario para votar el primer asunto, que requiere ochenta y dos votos. En el Recinto Legislativo hay setenta y seis señores representantes. De manera que la Mesa exhorta a los señores representantes a que no abandonen el local a fin de ver si es posible llegar al número reglamentario.

8—Se va a pasar al asunto que figura en segundo término en la orden del día que se refiere a la elección de miembros para integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento debe votarse por tres titulares y tres suplentes.

Si no hay oposición de parte de la Honorable Cámara se recibirán los votos de los señores diputados hasta el final de la sesión, dándose cuenta del resultado en la sesión próxima. — (Apoyados).

Se procederá en esa forma. Los señores Secretarios pueden recibir los votos de los señores diputados.

9—Se pasa al tercer asunto de la orden del día referente a la jubilación de los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales.

Léanse los antecedentes.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rossi (don César I.) — Habiendo sido repartido este asunto y siendo conocido de todos los señores representantes, hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y siete.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase a los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Art. 2.o A los efectos de esta ley y mientras no gocen de sueldo, abonarán el montepío del caso, como si percibieran una asignación mensual de trescientos pesos.

Art. 3.o Para el reconocimiento de los años anteriores de servicios de los funcionarios a que esta ley se refiere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 29 de Octubre de 1919, y abonarán como reintegro a la Caja de Pensiones Civiles el 5 o|o del sueldo señalado.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de Abril de 1923.

Raúl Jude, representante por Montevideo, — Ricardo Cosio, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Por ley de 5 de Julio de 1913 fueron creadas dos Oficinas de Tasación de Costas Judiciales para los Juzgados con sede en la Capital de la República. Para atender a los gastos de dichas oficinas la ley de la referencia acuerda a sus Directores el 70 o|o de los emolumentos que perciban por concepto de comisión de tasación, y el 30 o|o restante se deposita a la orden del Estado, para constituir un fondo destinado a expropiar las Oficinas Actuarios en manos de particulares.

Es de toda evidencia que los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales desempeñan una función pública de índole semejante a la de los Actuarios de los Juzgados no presupuestados. La ley de 29 de Octubre de 1919 acordó a éstos el beneficio de la jubilación, conquista legítima y reparadora que tradujo en forma práctica el reconocimiento de largos años de servicios prestados a la Administración Pública. El Estado, pues, no puede permanecer impasible ante el caso de los funcionarios de que informa el proyecto de ley que tenemos el honor de someter a consideración de V. H., y, antes bien, por el contrario, debe tutelar a estos servidores del mismo modo que a los demás funcionarios, acordándoles el beneficio de la jubilación y pensión.

La Alta Corte de Justicia, con un mensaje que dirigió a la Asamblea General en 21 de Junio de 1920, remitió los antecedentes de la gestión incoada por los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales, para ser incluídos en el Presupuesto General de Gastos.

La Comisión de Presupuesto que actuó en el período anterior, recabó la opinión de la Contaduría General de la Nación, al respecto, pronunciándose ésta en sentido favorable, en informe que elevó con fecha 7 de Setiembre de 1920. La Contaduría terminaba así: "Con los datos proporcionados y la cuenta que se lleva en esta Contaduría General, resulta que, de acuerdo con lo percibido en los cinco y medio años de funcionamiento, el presupuesto de las dos Escribanías tendría que formularse sobre la base de 9.000 pesos anuales". A su vez, el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a quien se consultó igualmente, manifestó lo siguiente en 16 de Octubre de 1920: "En cuanto a la proyección que pueda tener dicho petitorio, en caso de ser acogido favorablemente, el suscripto entiende que el Comité no puede combatirla, desde que el amparo de la jubilación y pensión es una consecuencia legal y necesaria de la inclusión de los empleados de la referencia en el Presupusto General de Gastos."

Por último, la Comisión de Presupuesto, en informe que lleva la fecha de 18 de Agosto de 1921, aconsejaba a la Honorable Cámara la inclusión en el Presupuesto General de las citadas oficinas.

A fin de no dilatar más la sanción de este asunto, presentamos la fórmula sustitutiva de nuestro proyecto, por considerarla más viable y que responde también a la aspiración de los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales, para quienes el reconocimiento legal de un sueldo ficto debe reputarse como una incorporación a las planillas del Presupuesto General.

A mayor abundamiento debemos agregar que, del mismo modo que funcionan las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales, actuaron al margen del Presupuesto, el Registro General de Ventas, hoy denominado Traslaciones de Dominio, el de Locaciones y Anticresis y el de Embargos e Interdicciones, como también la Oficina de Regulación de Honorarios, oficinas que, en la actualidad, se hallan incorporados todas al Presupuesto General y que, dentro de la especialización de los cometidos de cada una de ellas, deben considerarse en un plano igual al de las Oficinas de Tasación de Costas.

Por las consideraciones expuestas, esperamos que la Honorable Cámara pres-

tará su aprobación al proyecto de ley adjunto.

Montevideo, 20 de Abril de 1923.

Raúl Jude, representante por Montevideo, — Ricardo Cosío, representante por Montevideo.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 25 de 1923.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, don Enrique Givogre.

Por encargo de la Comisión de Asuntos Administrativos de la Honorable Cámara, tengo el agrado de solicitar la opinión del Comité de su digna Presidencia, respecto del proyecto de ley, — cuya copia se acompaña, — declarando a los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales sujetos a las disposiciones vigentes sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

P.A.: G. Echeverry, D. de S.

Montevideo, Agosto 3 de 1923.

Pase al vocal señor Juan A. Márquez, para que se sirva informar al respecto. (Acta 826).

E. Givogre, Presidente. — D. Blanco Acevedo, Secretario.

Señor Presidente:

El proyecto de ley presentado a la Honorable Cámara por los señores diputados doctor Raúl Jude y escribano Ricardo Cosio, declarando a los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales, para los Juzgados con sede en Montevideo, sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones, a juicio del suscripto, repara justicieramente el olvido padecido en la ley de 5 de Julio de 1913, que creó ambas oficinas, sin asignarles sueldo alguno, ni aún en forma ficta, que determinara por el hecho la imposición forzosa del montepío y reintegros correspondientes.

Juzgando así ese proyecto, considera el suscripto, que idéntico beneficio podría acordarse al personal de empleados de las dos oficinas mencionadas.

Dejando así evacuado el informe que me fué encomendado, saludo al señor Presidente con toda consideración.

Juan A. Márquez.

Montevideo, Agosto 10 de 1923.

Elévese a la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, expresándole que el Comité hace suyo el precedente informe del señor Vocal-Contador don Juan A. Márquez. (Acta 827).

E. Givogre. Presidente. — D. Blanco Acevedo, Secretario.

Cámara de Representantes. — Secretaría.

Montevideo, Julio 25 de 1923.

Señor Contador General de la Nación, don Enrique Givogre.

Por encargo de la Comisión de Asuntos Administrativos de la Honorable Cámara, tengo el agrado de solicitar su opinión, respecto del proyecto de ley,—cuya copia se acompaña,—declarando a los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales sujetos a las disposiciones vigentes sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Saludo al señor Contador muy atentamente.

P.A.: G. Echeverry, D. de S.

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Agosto 6 de 1923.

Señor Secretario de la Honorable Cámara de Representantes.

La Contaduría General ha estudiado el proyecto de ley que acuerda los beneficios de la jubilación a los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales, actualmente sujetos a lo que perciben por derechos de tasación en los expedientes respectivos.

El caso que se plantea es análogo al de los Actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales de campaña, que tampoco están sujetos a sueldo y que, sin embargo, se les ha determinado una asignación mensual ficta a los efectos de la jubilación, cuyos beneficios los comprende.

La Contaduría General considera que por analogía sería justo el proyecto de ley que tiende a favorecer con el derecho de jubilación a los Directores de las oficinas de Tasación de Costas de Montevideo, pues habiendo sido concedido ese derecho a los Actuarios de los Juzgados L. Departamentales de campaña, no habría razón suficiente para excluir de ese beneficio a los Tasadores de Costas referidos.

Con tal motivo me es muy grato saludarlo atentamente.

E. Givogre.

Comisión de Asuntos Administrativos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos ha considerado el proyecto de ley de los señores representantes doctor Raúl Jude y don Ricardo Cosio, por el cual se acuerdan los beneficios de la jubilación a los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas.

Los antecedentes invocados en la exposición de motivos, demuestran que desde hace años se ha creído conveniente la incorporación de esas oficinas a la Administración Pública; pero entretanto el Parlamento no lo resuelva así, la ley cuya sanción aconsejamos, llenará el vacío de la de 5 de Julio de 1913, con respecto al derecho de jubilación de los Directores de esas oficinas que realizan, sin duda, una función pública.

La Contaduría General de la Nación como la Caja de Jubilaciones Civiles, en informes solicitados por esta Comisión, no oponen reparos al proyecto precitado y manifiestan que al acordarse ese beneficio se salvaría una situación de injusticia, desde que se ha concedido ese beneficio a varios funcionarios que desempeñan cargos remunerados por los emolumentos de sus oficinas.

Conviniendo con los fundamentos del proyecto y con las oficinas informantes, vuestra Comisión acepta los artículos 1.o y 2.o del proyecto referido, acordando el derecho de jubilación a los Directores de las Oficinas de Costas y fijando un sueldo ficto de $ 300.00 mensuales, que es la misma suma señalada por la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara, proyectando incorporar esas oficinas a la Administración Pública.

En el proyecto se establece como reintegro a la Caja de Pensiones Civiles el 5 % del sueldo fijado por los servicios de esos funcionarios, que se reconocen desde la creación de esas oficinas en Julio de 1913; pero esta Comisión opina que debe aplicarse el porcentaje señalado por la ley de 7 de Agosto de 1922. En ese caso los descuentos se harían sin calcular fracciones de año, en la siguiente forma: por 2 años, al 4 o|o, $ 288.00; por 2 años, al 5 o|o, $ 360.00; por 2 años, al 6 o|o, $ 432.00, y por 4 años, al 8 o|o, $ 1.152.00, lo que da un monto de $ 2.232.00 a reintegrar.

Si ese reintegro se hiciera en 50 mensualidades, como dice la ley precitada de 1922, esos funcionarios pagarían pesos 44.64 mensuales, que con $ 12.00 por cada mes, según la ley de 21 de Octubre de 1919, les causaría una rebaja de pesos 56.64 en su presupuesto particular, sin producir beneficio apreciable a la Caja. Considerando que esa fórmula es inconveniente en este caso, como en todos los que se aplica, según lo ha demostrado la práctica, la Comisión aconseja que el reintegro se haga en 100 mensualidades, reduciéndolo así, aproximadamente, a $ 23.00 mensuales, sin contar el descuento por los servicios actuales. Además, debe tenerse presente que si esos funcionarios tienen servicios anteriores a computar deberán pagar el reintegro correspondiente, elevándose la cuota mensual precitada.

Por esas consideraciones se propone el artículo sustitutivo siguiente:

"Artículo 3.o Para el reconocimiento de los servicios de esos funcionarios en los años anteriores se aplicará el porcentaje de reintegro como lo prescribe el artículo 4.o de la ley de 7 de Agosto de 1922, cobrándolo la Caja de Jubilaciones Civiles en cien mensualidades."

Con esta modificación, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto referido, reparando una situación de injusticia y siguiendo la tendencia de previsión social que caracteriza la legislación moderna.

Sala de la Comisión, Diciembre 14 de 1923.

Alejandro Emilio Pesce.—Raúl Jude. — Emilio A. Berro. — Ricardo Cosio. — G. García Selgas.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase a los Directores de las Oficinas de Tasación de Costas Judiciales sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Art. 2.o A los efectos de esta ley y mientras no gocen de sueldo, abonarán el montepío del caso, como si percibieran una asignación mensual de trescientos pesos.

Art. 3.o Para el reconocimiento de los servicios de esos funcionarios en los años anteriores se aplicará el porcentaje de reintegros, como lo prescribe el artículo 4.o de la ley de 7 de Agosto de 1922, cobrándolo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en cien mensualidades.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 14 de 1923.

Pesce. — Jude. — Berro. — Cosio. — García Selgas (G.)."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Señor García Selgas (don Mariano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Mariano) — Partidario decidido de toda suerte de jubilaciones, yo no me voy a oponer, por cierto, a que se reconozca tal derecho a estos funcionarios del Estado; pero, sugiriéndome este proyecto algunas observaciones, voy a comunicarlas a manera de fundamento de la moción que formularé

luego, para que este asunto pase nuevamente a Comisión.

En primer término, advierto que el proyecto de ley contempla únicamente la situación de los directores de las oficinas. Y bien: si los empleados de esas reparticiones no están amparados por ninguna ley de jubilación, me parece de una evidente injusticia que no estén comprendidos en ésta.

En segundo lugar, debo decir que considero elevado el sueldo ficto que se asigna a los señores Directores de las oficinas de Tasación de Costas Judiciales.

Basta recordar, por ser de todos sabido, que estos funcionarios realizan una función, acaso la más fácil y más simple y la más exenta de responsabilidad entre todas las direcciones de oficinas públicas.

Y podría agregar, señor Presidente, que algunas instituciones similares tienen asignaciones mucho más modestas. debiendo advertirse también que este sueldo ficto que se asigna, deberá, sin duda, ser mantenido, cuando estas oficinas sean incorporadas al Presupuesto General de Gastos de la Nación, y mantenido también cuando se cree una nueva Oficina de Tasación de Costas que los curiales reclaman ya con insistencia.

Me parece que estas consideraciones, someramente expuestas, bastarán para que la Comisión acepte el pedido que dejo formulado, de que vuelva el asunto a su dictamen.

Por el momento, es cuanto tenía que decir.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi (don César I.) — Yo creo que la Cámara puede tratar de inmediato este proyecto de ley, porque ninguna de las razones que ha dado el señor diputado García Selgas, tiene fundamento bastante para que vuelva a Comisión.

La primera, la referente a que en el proyecto los autores han olvidado hacer figurar también el mismo derecho para los empleados de esas oficinas, no tiene fundamento por la sencilla razón de que no existen tales empleados.

El mecanismo de estas oficinas tasadoras de costas, es el siguiente: el Estado ha designado un escribano con carácter permanente para desempeñar esta misión en los Juzgados de la Capital.

Antiguamente se designaba un escribano cada dos meses, y se iban turnando en esa forma todos los escribanos que estuvieran matriculados y viviendo en la Capital. Pero se consideró que era mejor uniformar el criterio de esta función judicial, y entonces fué que se crearon las actuales Oficinas Tasadoras de Costas, respetando los dos turnos en que ya la Alta Corte había dividido esas funciones. Muy bien. Quiere decir que siempre estuvo a cargo de las Oficinas Tasadoras de Costas una persona: el escribano que lleva la firma.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Rossi (don César I.) — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano) — Esa es una cosa perfectamente conocida. A lo que yo me he referido, es al personal que actúa con estos Directores de oficinas.

Señor Rossi (don César I.) — Yo no había oído bien lo que el señor diputado había dicho y para evitar confusiones, pregunté cuáles eran los fundamentos del señor diputado, y me dijeron que era porque no se hacía figurar en el proyecto a los empleados de las oficinas, y yo estoy explicando que en esas oficinas no hay tales empleados. Más; prácticamente sé que no hay empleados; sé que estas tareas las desempeñan los dos escribanos que están al frente de las oficinas, y creo que sólo uno de ellos tiene, — según me dicen, — un auxiliar para poner en limpio las planillas. — (Interrupciones).

... y que este auxiliar, a su vez, es empleado, con sueldo, de uno de los Juzgados de la Capital. Esos son los datos que yo tengo.

Lo único que yo sé, es que estas oficinas, hasta ahora, al menos, no fueron atendidas nada más que por el escribano designado por la Alta Corte. Por lo demás, las funciones de estas oficinas se reducen a la tasación, y la tasación la puede cumplir muy bien una sola persona, como se cumplía siempre en los tiempos en que los escribanos se turnaban en esa función.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Rossi (don César I.) — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano) — El señor diputado cree que una sola persona es capaz de tasar miles de expedientes por año?

Señor Rossi (don César I.) — Sí, señor. No sólo creo sino que muchos señores diputados saben que yo he desempeñado esas tareas durante cuatro o cinco años y era yo sólo a hacer ese trabajo. Muchos de los señores diputados, abogados y escribanos que están aquí, se vincularon conmigo cuando yo desempeñaba ese trabajo.

Una sola persona, repito, puede muy bien tasar y sacar en limpio la planilla. Y más todavía: una sola persona ha podido hacer ese trabajo cuando tocaban los dos turnos. Es una tarea un poco absorbente pero no de tanta dificultad como para impedir que una persona, en seis u ocho horas de trabajo diario, pueda desempeñarla satisfactoriamente y con toda tranquilidad.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Rossi (don Cesar I.) — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano) — Sin embargo, los señores tasadores de costas, los Directores, presentaron a la Corte un presupuesto con un personal para cada Oficina, compuesto de un oficial primero, un auxiliar encargado de la contabilidad, dos auxiliares más y un portero. Ese es el presupuesto que presentaron los señores Directores de las Oficinas de Tasación de Costas de la Alta Corte de Justicia. Ya ve el señor diputado que esos señores, que deben entender más que el señor diputado, consideraban que una sola persona no puede dar abasto para hacer esa tarea.

Señor Rossi (don César I.) — Si ese proyecto hubiera venido a la consideración de la Cámara yo hubiera dicho en esa oportunidad lo que estoy diciendo ahora.

Más todavía: aun a riesgo de alargar esta incidencia debo decir que mi criterio personal ha sido siempre, cada vez que se proyecta la creación de un servicio, no darle más que los empleados necesarios para que ese servicio se cumpla con regularidad. En ese sentido, alguna vez que me ha tocado proyectar oficinas y en el Archivo de la Cámara se puede ver, yo he sido tan parco que en casos como éste no ha habido en los presupuestos que yo he proyectado, auxiliares a granel, innecesarios, como a los que se refiere el señor diputado en este caso.

Yo sabía que cuando se pidió la creación de esas Oficinas Tasadoras de Costas se puso en ella ese número de empleados a que se refiere el señor diputado, debido a una vieja costumbre que elevaba los presupuestos en una forma que ahora cuesta llevarlos a sus verdaderos límites. Yo declaro que ese número de empleados es absolutamente innecesario y que, a lo sumo, uno solo para poner en limpio las planillas era lo más que se podía dejar. El día que tengamos que incluir en el Presupuesto esas Oficinas — y creo que será algún día — eso será lo que indicaré a la Cámara y lo que votaré.

Considero, pues, que el pase a Comisión es innecesario .Pero hay otra consideración más todavía. El señor diputado dijo que consideraba necesario estudiar el monto del sueldo. Yo creo que la cantidad fijada es la mínima que se podía fijar y consecuente con mi criterio de que no se deben fijar sueldos demasiados elevados, yo considero bueno el de trescientos pesos mensuales, y creo que es es que corresponde.

Más todavía: hay unas cuantas oficinas en la capital que desempeñan funciones parecidas dentro de la Administración de justicia, dirigidas por escribanos que tienen sueldos de $ 3.840 anuales. Entre ellas está la del encargado del Registro General de Poderes y la del Director del Registro de Embargos e Interdicciones. Además está también la del Regulador de Honorarios. Todos esos funcionarios a que acabo de referirme tienen $ 3.840 anuales; pero la Cámara debe saber que en la forma en que están estatuídos estos servicios en las Oficinas Tasadores de Costas, lo que obtiene cada Director es de más de cuatrocientos pesos por mes. Cada uno de esos escribanos encargados de la función de tasar los expedientes ,tiene el 60 o|o del rendimiento de la tasación. Esto significa alrededor de cuatrocientos veinte a cuatrocientos cincuenta pesos mensuales. Quiere decir que estos señores s van a jubilar con un sueldo que es apenas las dos terceras partes de lo que hoy les reporta ese trabajo. Por consiguiente, yo considero aceptable la cantidad fijada y no votaré ni más ni menos. Creo que en esta parte los autores del proyecto han estado acertados.

Señor García Selgas (don Mariano — ¿Me permite?

¿Por qué no se refiere, por ejemplo, a la Dirección General del Registro Civil que tiene otra importancia y sin embargo, su asignación es de sólo tres mil pesos anuales?

En cuanto al ejemplo que el señor diputado ha traído, del Regulador de Honorarios, debo decirle que es cierto que gana tres mil ochocientos pesos anuales; pero también es cierto que es un funcionario único para todos los asuntos judiciales de todos los Juzgados de la República; que, además, este funcionario realiza una tarea intelectual intensa para estudiar los expedientes y apreciar la labor profesional realizada en ellos, — y, por último, que este señor está completamente impedido, por disposición de la ley, para ejercer su profesión de abogado y toda función pública ,excepto la de enseñanza. Me parece que hay diferencia.

Señor Rossi (don César I.) — Eso en cuanto al Regulador de Honorarios, pero no en cuanto a los otros funcionarios que indiqué. Pero el señor diputado me obliga a decir que hay otra diferencia en ventaja del argumento que estoy haciendo .El encargado del Registro General de Poderes y el de Embargo e Interdicciones, que tienen $ 3.840 anuales, ninguno de los dos desempeña tantas tareas personales como el Tasador de Costas. Esos dos funcionarios tienen una nube de empleados a su servicio, que son los que hacen el trabajo y ellos no tienen nada más que la responsabilidad de jefes. En el otro caso existe la responsabilidad y el trabajo.

Por esas dos razones, señor Presidente, yo creo que no hay motivo suficiente para que el asunto vuelva a Comisión y

que ya la Cámara está bastante ilustrada con el informe y con las palabras que se han pronunciado para poder votar a plena conciencia.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendívil — Es para apoyar las manifestaciones del señor diputado Rossi.

Debo hacer notar a la Cámara que este asunto no tiene la importancia que parecería tener a primera vista, porque estos funcionarios están ya amparados en la ley de Presupuesto, artículo 56, que permite la jubilación de los funcionarios que estén servidos por proventos, y éste es un caso de funcionarios servidos por proventos. Lo único que hace el proyecto es fijar una asignación determinada a los efectos del descuento de montepío, y por consiguiente, de la jubilación ulterior. Ese sería el único efecto de la nueva ley.

En cuanto a la objeción que se ha hecho de que esta ley no ampara a los empleados de las Oficinas de Tasación de Costas no tiene mayor fundamento, porque si bien es cierto que las Oficinas de Costas tienen empleados, éstos no son empleados públicos, son empleados de los escribanos que éstos pagan con los proventos o porcentaje de emolumentos que reciben como directores de las oficinas respectivas.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Me permite?

Señor Mendívil — Sí, señor.

Señor García Selgas (don Mariano) — ¿Y qué tiene que ver eso?

Señor Mendívil — ¡Cómo, que tiene que ver!

Señor García Selgas (don Mariano) — Cuando se estableció el sueldo ficto para los actuarios de los Juzgados, de las escribanías que no eran del Estado, también a los empleados particulares de las escribanías se les asignó sueldo...

Señor Mendívil — Se les concedió por razones especiales. El argumento que hace el señor diputado comprobaría, en todo caso, la conveniencia de incluir a los empleados de las Oficinas de Tasación en la ley de Presupuesto.

Esa, sí, sería la manera de amparar a esos empleados. Por el momento, esos empleados están pagos por los escribano, como empleados particulares, y le voy a dar a la Cámara los datos, que me ha suministrado la Contaduría, relativos a lo recaudado por las Oficinas de Tasación y Costas, y demostrativos del producido del setenta por ciento, que el Poder Ejecutivo asignó a los Directores de acuerdo con la autorización de la ley de 1903, dejando el treinta por ciento restante como fondo para la expropiación de las Escribanías Actuarias y Registros de Hipotecas.

En el ejercicio 1922-23 percibieron por concepto del setenta por ciento de comisión por las tasaciones de costas: la oficina de primer turno cinco mil treinta y siete pesos con noventa centésimos, y la oficina de segundo turno, seis mil doscientos sesenta y un pesos con noventa y siete centésimos, que hacen un total de ciento doce mil doscientos noventa y nueve pesos con ochenta y siete centésimos. Promedio mensual, novecientos cuarenta y un pesos con sesenta y cinco centésimos, y dividido entre dos resulta a cada uno cuatrocientos setenta pesos con ochenta y dos centésimos, con cuya suma tienen que abonar los tasadores: el alquiler de casa, los gastos de oficina y empleados, quedándoles el saldo como remuneración de sus servicios.

De manera que los empleados de las oficinas son empleados de los escribanos y salen del caso general. El efecto que persigue la ley con respecto a los Directores es subsanar la falta de una retribución fija en funcionarios cuya retribución consiste en un porcentaje de emolumentos. Esta ley no tiene otro alcance que ese: establecer un sueldo a los efectos del descuento de montepío y, por consiguiente, de la jubilación, si fuera el caso de que estos empleados se jubilaran por el límite de edad, etc. Quería hacer presente esa circunstancia a la Cámara para apoyar la oposición que se ha formulado contra la moción para que el asunto vuelva a Comisión. Como ya dije, la importancia del asunto es limitada. La ley se concreta a eso: a fijar a los Directores una asignación a los efectos del descuento de montepío, y respecto al personal, la mejor manera que habría de contemplarlo es incluirlo en la ley de Presupuesto conjuntamente con los Directores, pues si tal cosa se hubiera hecho no tendría objeto esta ley.

Es lo que tenía que decir.

Señor Pesce — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado

Señor Pesce — La Comisión de Asuntos Administrativos en mayoría no acepta la proposición del señor diputado García Selgas de que este asunto pase a Comisión. Esta Comisión tuvo en cuenta que en esas oficinas existen empleados, como muy bien lo han dicho los señores diputados Mendívil y Rossi, son empleados particulares y el asunto que tenía a consideración la Comisión de Asuntos Administrativos era el proyecto de jubilación a los dos Directores que ejercen funciones oficiales de acuerdo con la ley, sin que por esto la Comisión no creyera que en el caso que se presentara un proyecto de jubilación de estos empleados fuera también informado favorablemente. La Comisión no conocía siquiera la cantidad de empleados particulares, los años de servicio y si ejercen o no otras funciones públicas, y por lo tanto, no ha podido extender hasta ellos los beneficios de la jubilación que ya tienen por la ley de Presupuesto los Directores.

En cuanto al sueldo que la Comisión ha fijado, tuvo especialmente en cuenta la cantidad que asigna la Comisión de Presupuesto en la otra Legislatura, que son trescientos pesos. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Señor Pesce — Con respecto al sueldo ficto, la Comisión tuvo en cuenta no sólo lo que opinaba la Comisión de Presupuesto de la anterior Legislatura, sino el informe de la Contaduría General que dice que de acuerdo con el promedio de los últimos cinco años y medio de funcionamiento el presupuesto de las dos escribanaís debía formularse sobre la base de nueve mil pesos anuales.

Además, la Comisión ha tenido en cuenta la cantidad que esos funcionarios, en el caso de concedérseles el derecho a la jubilación, han de pagar por concepto de reintegro de montepío. Teniendo en cuenta esto, la Comisión ha propuesto una pequeña modificación a la ley de 7 de Agosto de 1922, que obliga que el reintegro se haga en cinco anualidades. Por eso se propone en el artículo 3.o que el reintegro se haga en cien mensualidades, para no obligar a esos funcionarios a un pago de cuarenta y cuatro pesos mensuales.

En este momento, señor Presidente, me hace notar un señor representante que la mayoría de la Comisión de Asuntos Administrativos actual acepta el pase a Comisión. Cuando decía yo que la mayoría no aceptaba eso me refería a la Comisión de Asuntos Administrativos que consideró este asunto, y lo informó.

No tengo nada más que decir.

Señor Perichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perichón — Al pie del inform de la Comisión de Asuntos Administrativos no figura mi nombre y esa circunstancia podría hacer creer que no me encuentro de acuerdo con las vistas y las opiniones de dicha Comisión.

Yo quiero solamente aclarar que me encuentro completamente solidarizado con el dictamen de la Comisión, con los fundamentos que ha expuesto y con el punto de vista que acaba de explicar el compañero diputado Pesce.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cosio — Como coautor del proyecto yo quiero hacer algunas declaraciones para contestar en parte los argumentos que hacía el señor diputado García Selgas cuando pedía que este asunto pasara de nuevo a Comisión.

Es efectivamente cierto que nosotros no incluímos en este proyecto a los empleados de esas oficinas, pero no es menos cierto que si podemos hacer que los jefes de esas oficinas se jubilen cuanto antes, no tenemos por qué dilatar la consagración de este derecho que les asiste, a la espera de que se pueda regularizar también la situación de los empleados de esas oficinas de tasación.

El señor diputado García Selgas decía, citando algunos casos, que invariablemente, casi siempre, el procedimiento se concreta estableciendo para los empleados el mismo derecho que para los jefes, citando el caso de las Actuarías. Pero, contra ese ejemplo, yo podría citar diez más, y haciendo memoria, yo recuerdo que cuando se fijó una asignación a los recaudadores de impuestos municipales, se les fijó esa asignación a los recaudadores y no a los cobradores, y después una ley que siguió a la primitiva les reconoció también el derecho a los cobradores con una asignación determinada. Hay una ley también que reconoce el derecho a jubilarse a los Jueces de Paz, y hasta ahora no se ha hecho nada por reconocer a los empleados de los Juzgados el derecho a jubilarse. — (Interrupciones).

Lo que quiere decir que el Parlamento procedió así en varias oportunidades.

De manera que contra esos ejemplos que traía para sostener su argumentación el señor García Selgas, yo le cito otros nuevos.

Ahora, en cuanto al sueldo, a mí me parece, como algunos señores diputados lo han establecido ya, que está en estricta relación con el sueldo que actualmente perciben estos funcionarios de acuerdo con el régimen vigente para su remuneración.

En esta materia de sueldos todo tiene que ser arbitrario y empírico: no hay, porque también la ley de Presupuesto los fija arbitrariamente. Hay jefes de registro que son funcionarios con quienes he querido hacer un parangón en este caso, que ganan 250, hay otros que ganan 300 y pico, y hay otros, como el encargado del Registro de Ventas, que no se ha citado, que gana 4.200 pesos, que son 47[illegible] pesos mensuales. De manera que bien puede verse que para establecer la cantidad media a adjudicarse a estos señores para que se jubilen, se ha procedido con riguroso criterio de justicia, estableciendo una cantidad que puede tomarse como término medio de las asignaciones corrientes en la magistratura.

Es lo que quería decir.

Señor Ferrería — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Yo voy a apoyar la moción formulada por el señor diputado García Selgas, y la voy a apoyar porque encuentro justo y razonable lo que él ha establecido al discutirse este proyecto.

El señor diputado García Selgas ha dicho, con razón, que se crea una situación de injusticia con los empleados de la Oficina de Tasación de Costas, porque en casos análogos o similares, como sucedió cuando se discutió el sueldo ficto que de-

bían gozar los empleados de los Juzgados de campaña, se hizo teniendo en cuenta que no había ninguna razón que justificara la no existencia de la fijación de ese sueldo, cuando a los Actuarios y Alguaciles de sos Juzgados se les beneficia con el derecho a la jubilación.

No sólo en esos Juzgados de campaña gozan de ese beneficio los empleados, sino que aquí en Montevideo se contempla la situación de cuatro Juzgados que no son de la Nación, cuatro Juzgados que están en manos de particulares, que aún no se han expropiado, que son dos Juzgados de Comercio y dos de lo Civil. Se contempló, no hace mucho tiempo, la situación de los empleados de estos cuatro Juzgados, estableciéndose un sueldo ficto para cada uno de ellos y el derecho a jubilarse. Siendo esto así, yo no veo la razón de por qué se ha de pretender dar derecho de jubilación a los dos Directores de las Oficinas de Costas Judiciales, dejando de lado a los empleados de esas propias oficinas. — (Interrumpe el señor diputado Rossi, don César I.).

El señor diputado Rossi, ante las repetidas afirmaciones que ha hecho a este respecto, parece que jamás hubiese frecuentado una Oficina de Costas en Montevideo, y digo esto, porque yo las he frecuentado y he podido darme cuenta de que cada una de esas oficinas tiene cuatro o cinco empleados.

Señor Rossi (don César I.) — ¿Me permite

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Rossi (don César I.) — Yo le digo que uno de ellos no tiene un solo empleado: el de segundo turno que dirige el escribano Lenzi.

Señor Presidente — La Mesa advierte a los señores diputados que lo que se está discutiendo es la moción previa.

Señor Ferrería — Muy bien.

Yo estoy argumentando para apoyar la moción del señor diputado García Selgas: creo, señor Presidente, que una persona sola no es capaz de hacer la tasación de costas en los Juzgados de la Capital, como dice el señor diputado Rossi.

Bien; es necesario, pues, que este asunto vuelva a Comisión, porque en Cámara no se puede determinar el número de empleados que tiene cada oficina, ni podría determinarse con justicia el sueldo ficto que correspondería establecer para cada uno de ellos.

Con respecto a la cuestión segunda planteada por el señor diputado García Selgas también lo acompaño en la fijación del monto del sueldo para el Director. Yo creo que si el Actuario de un Juzgado de la Capital, que trabaja mucho más intensamente y con más responsabilidades que el Director de la Oficina de Costas, tiene un sueldo de 250 pesos mensuales, no hay por qué fijar un sueldo mayor al Director de la Oficina de Costas que, como dice el señor diputado Rossi, es capaz de desempeñar él sólo todas las tareas de la oficina. Es, pues, justo bajo todo punto de vista, estudiar esta situación. Los empleados de las Oficinas de Tasación de Costas, patrocinados por el propio Director de la oficina se habían presentado a la Alta Corte pidiendo ser presupuestados y, aunque no estoy bien seguro de ello, me parece que la Alta Corte ha pasado con mensaje ese presupuesto al Parlamento. De modo, pues que si el propio Director de la Oficina ha firmado ese petitorio reconociendo tener empleados a sus órdenes y reconociendo implícitamente el derecho a la jubilación de esos empleados, es muy justo que la Cámara atienda esa situación.

Señor Rossi (don César I) — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Ferrería — Sí, señor.

Señor Rossi (don César I.) — No fué del todo así. Los Directores, en el deseo de aminorar su trabajo, cosa razonable, pidieron que se reorganizara esa oficina, incluída en el Presupuesto. La Corte aceptó que se hiciera el presupuesto con una gran cantidad de empleados, que yo considero, como lo dije hace un momento, completamente ineficaz.

Señor Ferrería — Eso está a estudio del Parlamento.

Señor Presidente — Señores diputados: hay que concretarse a la moción previa; no es posible discutir una moción entrando al fondo del asunto.

Señor Ferrería — Yo quería significar que esa cuestión está a estudio del Parlamento, como está a estudio del Senado la expropiación de las cuatro escribanías que faltaría expropiar en Montevideo, que es una anomalía y hasta una rediculez que vayan a manos de particulares esos cincuenta mil pesos anuales que reciben las oficinas.

Este es un asunto que hay que solucionar de una vez y hay que empezar por algo, no haciendo las cosas a medias. Por eso me parece que corresponde que este asunto vuelva a Comisión con la versión taquigráfica de todo lo que se ha expresado en esta sesión.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Yo soy miembro de la Comisión informante y soy firmante de este proyecto, pero no tengo ningún reparo sino, antes bien, acepto complacido que el asunto vuelva a Comisión, sobre todo y especialmente, por los argumentos que ha hecho el señor diputado Rossi.

Posiblemente el señor diputado Rossi, —queriendo defender el proyecto. — lo ha atacado fundamentalmente, porque ha dicho que las funciones a que están cometidas estas oficinas, se pueden desempeñar perfectamente por una sola persona, no ya por las dos que atienden actualmente las jefaturas de estas oficinas. Si, además de eso, él cree que sin tener empleados, se pueden realizar, — y resulta que esas oficinas tienen varios empleados cuya situación hay que contemplar, — queda dicho que sería, es claro, excesiva, la dotación ficta que hemos aceptado.

De manera que yo necesito estudiar de nuevo el asunto, ver de cerca si efectivamente en esas oficinas existe esa facilidad de tarea y ese exceso de empleados que dice el señor diputado Rossi, por lo cual doy el fundamento de mi voto, como miembro de la Comisión, aceptando para que vuelva nuevamente a su estudio este proyecto.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado García Selgas (don Mariano), para que este asunto vuelva nuevamente a Comisión. Antes de votar este asunto la Mesa reitera a los señores diputados la exhortación de que no se retiren del Recinto Legislativo, pues hay setenta y ocho señores diputados en él.

Se va a votar la moción del señor diputado García Selgas.

Señor Tabárez — ¿La Comisión acepta el pase del asunto a Comisión?

Señor Presidente — No tiene porque aceptarlo. No se trata de modificación de ninguna clase, es una cuestión de carácter reglamentario que hay que votarla.

Señor Tabárez — Creo que la Comisión ha dicho algo en ese sentido.

Señor Presidente — El señor diputado García Selgas manifestó su conformidad, pero no ha hablado a nombre de la Comisión.

Se va a votar.

Si este asunto pasa nuevamente a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y dos en cincuenta y nueve.

10—Continúa la orden del día con el asunto que figura en cuarto término: María Antúnez. (Plazo para acogerse a los beneficios de la ley de montepío militar).

Léanse los antecedentes.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendívil — Es para pedir, señor Presidente, el retiro de este asunto de la orden del día. La peticionaria se ha amparado ya a la ley de jubilaciones, y me consta, por datos que tengo directamente de la Caja.

Esta petición data de Agosto de 1920. La Comisión la informó primeramente en Setiembre de 1920 y en último término, en Diciembre de 1923; pero en el intervalo se dictó una ley general acordando un plazo para ampararse a las leyes de Jubilaciones y Pensiones. Por ley de 7 de Agosto de 1922, se acordó al efecto, un año de plazo. A esa ley se ha amparado la pensionista militar María Antúnez. De manera que ya no tiene objeto esta petición.

Habría que mandar archivar este asunto, y hago esta advertencia, señor Presidente, porque entre los repartidos que me ha pasado la Secretaría, hay varias peticiones en este caso: es necesario revisar esos proyectos que fueron despachados sin duda por inadvertencia de la ley general dictada por la legislatura anterior.

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor diputado para que sea retirado de la orden del día el asunto que figura en cuarto término?

Señor Mendívil — Sí, señor Presidente, porque no tiene objeto. La interesada ya se ha amparado a la ley general dictada con fecha Agosto de 1922.

Señor Presidente — La Mesa no puede hacerlo por su sola cuenta. De manera que se va a votar, si se retira de la orden del día el asunto que figura en 4.o término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintisiete en cuarenta y cuatro.

11—Continúa la orden del día con el asunto que figura en 5.o término, relativo a licencia para residir en el extranjero a doña Bernardina S. de Ovalle.

Léanse los antecedentes del asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Noviembre 22 de 1923.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Bernardina S. de Ovalle, pensionada como descendiente del coronel Faustino López, guerrero de la Independencia, viene a solicitar por su intermedio a la Honorable Cámara licencia para residir en el extranjero (República Argentina), con la justificación de existencia ante el Consulado respectivo.

Yo, señor Presidente, tengo sesenta años y no tengo sino hijas mujeres que residen en Buenos Aires, por la razón de que siendo dos de ellas casadas, éstas ayudan en algo a la subsistencia de las otras tres solteras a mi cargo.

En esas condiciones, ¿es humano para el goce de la pensión, exigir que me separe de mis hijas para disfrutar la pensión de 37 pesos que percibo en Montevideo? Para mis obligaciones y sentimientos de madre, ello es imposible, y esta situación me obliga a viajes frecuentes y costosos al solo objeto de justificar mi existencia ante el Estado Mayor del Ejército. ¿No sería autoridad igualmente

digna de fe nuestro Consulado en la Argentina? Como la Honorable Cámara ya ha resuelto otras solicitudes idénticas en forma favorable, espero del señor Presidente obtenga aprobación para mi pedido. Es justicia.

Bernardina S. de Ovalle.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones conceptúa muy atendibles las razones invocadas en el petitorio de licencia para residir en el extranjero, formulado por doña Bernardina S. de Ovalle, y en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese a la señora Bernardina S. de Ovalle licencia para residir en el extranjero, por el término de 3 años, con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o La interesada deberá revistar trimestralmente a la Legación o Consulado uruguayo más próximo al lugar de su residencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 4 de 1923.

César Mayo Gutiérrez. — Mario Menéndez. — Carlos A. Ros. — Rogelio V. Mendiondo. — Domingo L. Medina."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y cuatro.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y cuatro.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y cinco.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con el asunto que figura en 6.o término, referente a instalación de una Sucursal del Banco Francés e Italiano para la América del Sud.

Léanse los antecedentes del asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Mayo 4 de 1921.

Honorable Asamblea General:

Guido Colombo, en representación del Banco Francés e Italiano de la América del Sud, según la escritura de poder debidamente traducida e inscripta que acompaño, en cuya virtud Vuestra Honorabilidad ha de dar por acreditada la personería que invoco, digo:

I

Una práctica constante, que tiene su origen en el artículo 2.o del decreto de Marzo 23 de 1865, reconocido como válido por la ley de Abril 30 de 1868, daba al Poder Ejecutivo la facultad de conceder las autorizaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Bancos que debían presentar a la aprobación de aquél sus estatutos y reglamentos. Esa práctica, además, podía apoyarse en el artículo 405 del Código de Comercio, en cuanto establece que la autorización para el establecimiento de las sociedades anónimas, es facultad del Poder Ejecutivo y que sólo deberá recabarse la aprobación de la Asamblea General, cuando hayan de gozar de algún privilegio.

El Consejo Nacional de Administración ha reaccionado contra esos antecedentes uniformes al enviar a Vuestra Honorabilidad una solicitud de esa naturaleza, invocando el inciso 17 del artículo 18 de la Constitución de la República. Es en virtud de ello y dado que el Banco Frances e Italiano para la América del Sud desea instalar en el territorio de la República una o varias sucursales, "que me presento ante Vuestra Honorabilidad solicitando se conceda a mi representado la autorización indispensable para instalar y funcionar en el país, quedando sujeto a todas las disposiciones legales, generales y especiales, que rijan la materia". ..

A los efectos que Vuestra Honorabilidad crea del caso, acompaño a este escrito, debidamente traducidos y legalizados, los Estatutos de la Sociedad Anónima que represento.

II

Creo conveniente explicar a Vuestra Honorabilidad, — aunque sea en términos muy generales, — la importancia de la institución que represento y que desea vincularse al desarrollo y progreso de la economía del Uruguay.

El programa del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, es esencialmente comercial: contribuye al desarrollo de las exportaciones de las dos naciones latinas y al incremento del comercio local, por medio de su red de sucursales, agencias y corresponsales en todo el Continente sudamericano. Contribuyó, ya sea en el Brasil, ya sea en la Argentina, a la conclusión de acuerdos y operaciones financieras de recíproco interés para las naciones sudamericanas, donde están establecidas sus sucursales, como asimismo, para las naciones europeas, máxime Francia e Italia. Fué así que los Gobiernos Francés e Italiano, apreciando el verdadero valor de los servicios que presta el Banco que represento, le nombraron corresponsal del Tesoro Francés y del Tesoro Italiano.

La iniciativa de la creación de este Banco destinado a desarrollar el comercio y la industria de Sud América, es la obra de grandes instituciones; vale decir, de la "Banca Commerciale Italiana" de Milán, que es el más importante de los Bancos de crédito ordinario que existen en Italia, y de la "Societé Generale pour favoriser le developpemene du Commerce et de l'Industrie en France" y la "Banque de París et des Pays Bas", que son, sin disputa, dos de las más poderosas instituciones financieras de Francia.

El capital social inicial de veinticinco millones de francos, fué elevado al comenzar el año 1919 a cincuenta millones de francos, emprendiendo así un movimiento ascensional, que se había restringido algo a causa de la guerra europea.

El Banco Francés e Italiano para la América del Sud, además de su casa central en París tiene establecidas diez y nueve sucursales en el Brasil, una gran sucursal en Buenos Aires, fundada el diez y seis de Setiembre de 1912, con un capital propio de pesos o|s. dos millones quinientos mil, otra sucursal en Rosario de Santa Fe, abierta el 15 de Febrero del año en curso, y proyecta además la apertura de otras sucursales y agencias en la mayor parte de las ciudades de alguna importancia de la República Argentina. El estudio de los importes de los principales rubros del balance local de la sucursal establecida en Buenos Aires, bastaría para dar a Vuestra Honorabilidad una idea exacta de la verdadera importancia que tiene la institución que desea vincularse, en forma práctica y efectiva, a los negocios del Uruguay. Por separado acompaño esos datos, pero quiero llamar la atención sobre las cifras del balance correspondiente a treinta y uno de Marzo próximo pasado y que dan: Depósitos: en oro 15.632, en moneda nacional $ 78.436.288; descuentos y adelantos: en oro $ 64.163, en moneda nacional $ 63.257.299. El examen de los importes registrados en los balances de las diferentes instituciones bancarias existentes en Buenos Aires a fines del año 1920, — y que también acompaño por separado, — vale mejor que toda otra consideración para dar a Vuestra Honorabilidad una idea exacta de la importancia que han alcanzado el movimiento y el monto de las operaciones que el Banco Francés e Italiano realiza por intermedio de su sucursal en Buenos Aires.

III

El Uruguay debe estar interesado en vincular a su desenvolvimiento comercial e industrial una institución que, — como la que represento, — tiene lazos de parentezco con los Bancos más importantes del mundo. La relación con las instituciones que, según ya dije, contribuyeron con el aporte de capitales propios a la fundación del Banco Francés e Italiano y de las cuales éste es el único representante en la América del Sud, lo colocan en situación ventajosísima para desenvolver un programa que consista en facilitar, con todos los medios que sugiere la técnica bancaria, el desarrollo del intercambio entre los antiguos mercados europeos y las jóvenes y ricas naciones de la América Latina.

Pero esas relaciones tienen también otra importancia que debe ser mencionada en este momento. Son una garantía absoluta no sólo de la seriedad, sino de la importancia y del poder financiero del Banco que desea instalarse en el Uruguay. Basta recordar que la Banca Comercial Italiana de Milán tiene un capital social de lit. 400.000.000 de las cuales lit. 312.000.000 enteramente versadas. Sus reservas alcanzan a lit. 156.000.000, y el monto de los depósitos en 31 de Enero de 1921 es de lit. 5.155.399.883. A este capital habría que agregar que la Banca Comercial Italiana de Milán, además de las sucursales y agencias propias en todas las ciudades de Italia, cuyo número es hoy de 81, está directamente interesada en la Banca della Svizzera Italiana, Lugano, en la Societá Commerciale d'Oriente, en el Crédit Anversois de Amberes, en la Banca Commerciale Italo-Búlgara de Sofía, en la Banca Italiana Commerciale e Rumana, de Bucarest, en la Banca Commerciale Italo-Ungherese de Budapest, en Lincoln Trust Company de Nueva York, en el Zivnostenska Bank y Bohemische Unión Bank de Praga, en el Banco Italiano de Lima y en la Banque Industrielle de Chine, de París, y en la Banca Italo-Americana de San Francisco de California.

La Societé Generale pour favoriser le developpement du commerce et de l'industrie de París, fundada en 1864, tiene actualmente un capital versado de quinientos millones de francos y posee quinientas cuarenta y siete sucursales y agencias en Francia. Además, le están afiliadas: Societé Française de Banque et de Dépots (Bruxelles), Societé Suisse de Banque et de Dépots (Lausanne), Banque Russo-Asiatique, Societé Generale Alsacienne de Banque (Colonia).

El Banque de París et de Pays Bas, fundado en 1877, posee un capital de ciento cincuenta millones de francos con

reservas de noventa y un millones de francos

Estos hechos, que pueden ser fácilmente controlados por Vuestra Honorabilidad, deben ser tenidos en cuenta para precisar la verdadera importancia de la gestión que realizó en nombre y en representación del Banco Francés e Italiano para la América del Sud. El Uruguay tiene grandes problemas que resolver y que dicen relación con sus industrias nacientes y con el desarrollo de sus mejoras de carácter edilicio y general, con el crecimiento de su comercio y con las facilidades para exportar sus materias primas. La solución de todos esos problemas puede radicar en la vinculación, cooperación, ayuda y auxilio de esas poderosas instituciones financieras que sirvieron y sirven de fundamento al Banco Francés e Italiano.

IV

Solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva prestar preferente atención a esta solicitud, a cuyo efecto ofrezco desde ya todos los datos y ampliaciones que se crea del caso solicitar.

Será justicia.

Guido Colombo.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

En oportunidad no distante, al dictaminar vuestra Comisión de Hacienda integrada sobre el proyecto venido con sanción del Senado autorizando el funcionamiento en la República de una Sucursal del Banco Holandés, se tuvo ocasión de expresar las razones que habían movido a vuestra Comisión a aconsejar el otorgamiento de esta clase de autorizaciones legislativas, sin aguardar la sanción de la ley general que necesariamente habrá de dictarse en tiempo más o menos breve.

Mientras tanto, Vuestra Comisión, en aquel caso, se creyó obligada a modificar el proyecto del Senado, incorporando a la ley que autorizaría el funcionamiento del Banco Holandés disposiciones que se creyó que necesariamente integrarían la futura legislación general y completa en materia bancaria. En el deseo, pues, de no retardar la consideración de esta clase de solicitudes, pero con el propósito muy legítimo de ir corrigiendo los defectos que se notan en los procedimientos actuales, vuestra Comisión condicionaba la autorización legislativa que se consideraba necesaria para poder instalar sucursales de Bancos extranjeros en la República, al cumplimiento de determinadas condiciones que unánimemente vuestra Comisión entendió que eran convenientes para proteger los intereses del país.

Y bien: el caso actual del Banco Francés e Italiano para la América del Sud es muy semejante al del Banco Holandés, cuyo despacho favorable se subscribiera en Noviembre de 1921, sin que hasta la fecha haya sido considerado por Vuestra Honorabilidad. Por consiguiente, vuestra Comisión da por reproducidos en este dictamen los conceptos generales que en aquél se expresaron y que podrán ser suficientemente ampliados por el miembro informante durante la discusión del asunto.

Las disposiciones limitativas adoptadas en el caso del Banco Holandés, y que vuestra Comisión mantiene con leves variantes en el del Italo-Francés, se referían a tres cuestiones:

A la relación entre el capital integrado con el autorizado, que no podría ser inferior al 50 o|o de este último y menor de un millón de pesos.

A la nacionalización de las sucursales de Bancos extranjeros que solicitan autorización para establecerse en el país, mediante la exigencia de tener un Directorio local, compuesto en su mayoría (incluso el Presidente) de ciudadanos uruguayos, estableciéndose que, por lo menos, el 50 o|o de los empleados también debían ser uruguayos.

A la prohibición de ser el Banco o sucursal a establecerse acreedor en el exterior por una suma mayor de la que represente el 50 o|o de su capital integrado, como medio de impedir que el ahorro nacional se extraiga del país, sirviendo especulaciones de instituciones extrañas al país.

Estas mismas disposiciones vuestra Comisión las mantiene en lo fundamental para el caso del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, por lo que la autorización que vuestra Comisión os aconseja otorguéis a la referida institución de crédito, deberá estar condicionada al cumplimiento de tales requisitos, cuya verificación quedará cometida al Poder Ejecutivo.

Sin embargo, en previsión de que la ley pudiera ser inobservada o burlada alguna de sus disposiciones, vuestra Comisión varía sensiblemente la redacción del proyecto, estableciendo en lo que dice relación con la exigencia de un Directorio local, que éste no podrá ser menor de cinco miembros y que el quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de cuatro miembros, cosa que para cualquier determinación se exija la concurrencia de los directores uruguayos. De no preverse estas circunstancias, podrían los Bancos o instituciones de crédito extranjeros nombrar Directorios de dos o tres personas, creyendo que con ello se satisfacía el precepto legal.

En cuanto a la integración del capital mínimo de un millón de pesos, vuestra Comisión, atendiendo las observaciones que hasta ella se le hicieron llegar, se inclina a proponer una ampliación al artículo primitivamente aceptado en el caso del Banco Holandés, estableciendo que la mitad de dicha suma deberá ser realizada de inmediato, al momento de otorgarse la autorización, y la otra mitad dentro de un plazo que no podrá exceder de tres años. Se ha hecho notar a la Comisión que la remisión al Uruguay de las importantes cantidades que se exigen como mínimo para lograr la instalación de la Sucursal del Banco Francés e Italiano, obligará a afrontar considerables pérdidas por la situación del cambio con respecto a Francia e Italia. Quebranto este que sería definitivo si, como es de esperar, los cambios llegan a normalizarse en época más o menos cercana.

Vuestra Comisión, pues, consideró atendible la objeción, llegando a la solución de que informa el artículo 1.o, inciso A) del proyecto, que exige la realización inmediata del capital integrado, pudiendo diferir la realización del otro 50 por ciento dentro de un plazo máximo de tres años.

No ha querido a este respecto vuestra Comisión extremar los rigorismos, pues no deja de tener presente que a las demás instituciones extranjeras que se encuentran establecidas en el país no se les ha exigido hasta ahora ninguna de estas condiciones, con lo que se las mantiene en una situación de injusto privilegio que la ley general tendrá que corregir.

En lo relativo a las medidas a adoptarse para evitar que el ahorro nacional de nuestros depositantes, sirva especulaciones en el extranjero o se extraiga sencillamente del país, vuestra Comisión ha acentuado su propósito encaminado a salvaguardar tal clase de intereses, estableciendo que todos los depósitos en Cajas de Ahorros hasta de un interés de 5 o|o, deberán ser anotados en una cuenta especial denominada "Depósito de Ahorro", y éstos no podrán ser empleados más que para operaciones de descuento con casas establecidas en el Uruguay o para adquisición de títulos de deuda pública del Uruguay, o para adelantos o préstamos a casas establecidas en el Uruguay.

No cree necesario vuestra Comisión extenderse en mayores consideraciones para justificar la disposición que se proyecta, puesto que la simple enunciación del interés perseguido se evidencia con la sola lectura del inciso. Bastará tan sólo afirmar que merced a la limitación proyectada, que deberá más tarde ser ampliada con la sanción de un proyecto de ley de carácter general, que atribuya el carácter de privilegiados a los créditos de esta naturaleza, nuestra legislación bancaria se habrá perfeccionado notablemente, protegiendo eficazmente a la enorme masa de ahorristas que concurren a depositar sus pequeños caudales en las arcas de las instituciones de crédito del país.

Por tales consideraciones y bajo las condiciones enumeradas en el respectivo artículo, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase el funcionamiento de una sucursal en el Uruguay del "Banco Francés e Italiano para la América del Sud", debiendo llenar los siguientes requisitos, fuera de los que exija la ley general que oportunamente se dictará:

A) El capital inicial integrado no podrá ser inferior al 5 o|o del autorizado ni menor de un millón de pesos oro.

La mitad de dicho capital mínimo de un millón de pesos deberá ser realizada de inmediato, al tiempo de concederse la autorización; en cuanto al otro 50 o|o se dispondrá de un plazo máximo de tres años para efectuarlo.

B) La Administración del Banco deberá estar a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros por lo menos, cuya mayoría, incluso el Presidente, deberán ser uruguayos. Los reglamentos del Banco exigirán un quórum mínimo de cuatro miembros para sesionar y adoptar resoluciones.

Los empleados del Banco deberán ser en su 50 o|o por lo menos, uruguayos.

C) Los depósitos de cajas de ahorro, hasta de un interés de 5 o|o, deberán ser anotados en una cuenta especial, denominada "Depósito de Ahorro" y éstos no podrán ser empleados más que para operaciones de descuento con casas establecidas en el Uruguay, o para adquisición de títulos de deuda pública del Uruguay, o para adelantos o préstamos a casas establecidas en el Uruguay.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, vigilará el estricto cumplimiento de estas disposiciones, bajo pena de retiro de la autorización para funcionar, que se aplicará a la primera transgresión a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 4 de 1922.

Enrique E. Buero. — Blas Vidal. — José G. Antuña. — Carlos M. Urioste. — C. M. Percovich. — Lorenzo Carnelli.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley relativo al establecimiento en el Uruguay de una sucursal del Banco Francés e Italiano para la América

del Sud, y al ratificar el informe de la Legislatura anterior, os aconseja la sanción del referido proyecto con los siguientes artículos aditivos:

Artículo... En caso de insolvencia del Banco, los acreedores con domicilio en el Uruguay tendrán privilegio sobre el activo de la sucursal, por operaciones verificadas del Banco Francés-Italiano.

Art.... La institución deberá invertir por lo menos un diez por ciento de su capital inicial en bienes raíces situados dentro del territorio de la República y en el plazo que fijará el Consejo Nacional de Administración.

Art.... A) Con el 50 o|o de sus ganancias líquidas durante los 10 primeros años de su funcionamiento la sucursal deberá formar en sus cuentas un fondo para contribuir por medio de participaciones, en empresas industriales y agrícolas, al establecimiento de nuevos cultivos en el país y a la creación y fomento de nuevas industrias.

Art.... B) Cada tres años este fondo será aplicado con el referido fin en la forma que de común acuerdo convengan el Consejo Nacional de Administración y el Directorio local de la sucursal.

Art.... C) En caso de que no se llegase a un acuerdo a este respecto este fondo trienal deberá ser fijado por el Banco, en el país, y precisamente en la adquisición de tierras destinadas a la agricultura.

Art.... D) Las participaciones en empresas industriales a que se refiere la letra A) y las tierras que se adquieran de acuerdo con lo dispuesto en la letra C) quedarán de la libre disponibilidad del Banco.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 11 de Diciembre de 1923.

Florencio Aragón y Etchart. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Raúl Jude. — Lorenzo Carnelli. — Italo E. Perotti. — Carlos M. Urioste."

En discusión general.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Quiero pronunciar dos palabras respecto de este proyecto de ley.

Tengo la persuación, señor Presidente, de que la Cámara dará su voto afirmativo a esta iniciativa sobre la cual la Comisión de Hacienda ha presentado su dictamen favorable.

El Banco Francés e Italiano para la América del Sud se presentó hace algún tiempo solicitando la instalación de una sucursal en el país. Teniendo en cuenta los antecedentes que existen respcto de las sucursales de Bancos extranjeros en el país, creo que ha sido lógico el dictamen de la Comisión de Hacienda al informar favorablemente esta iniciativa.

Hace algunos años el Poder Ejecutivo facultaba la instalación de estas sucursales de Bancos extranjeros, pero el artículo 18 de la Constitución en su inciso 17 manifiesta que compete a la Asamblea General la facultad de dar las autorizaciones necesarias para establecer las sucursales de Bancos extranjeros en el país. De acuerdo con los preceptos constitucionales, las dos ramas del Poder Legislativo, en distintas oportunidades han sancionado proyectos análogos al que discute en este momento la Cámara.

Recuerdo que en 1920 el Parlamento autorizó la instalación en el país de la sucursal del Banco del Brasil. Más tarde, se dió idéntica facultad para la instalación del Banco del Canadá y del Banco Holandés. Si se considera en sí la importancia que encierra el Banco Francés e Italiano para la América del Sud, cuya casa central está establecida en París, con ramificaciones en distintas naciones del mundo, — teniendo en cuenta que en el Brasil se encuentran instaladas 19 sucursales de esta institución bancaria, agregando luego que en Buenos Aires y en el Rosario de Santa Fe existen también instituciones análogas derivadas de la casa central de París, y dada la capacidad económica que tiene el Banco Francés e Italiano para la América del Sud, cuyo capital integral en 1921 era de 50 millones de francos, — creo, señor Presidente, que la Cámara está en el deber de dar su voto favorable a este proyecto.

Además de las consideraciones expuestas, debo recalcar, señor Presidente, la importancai que tiene el artículo 1.o de este proyecto. En el inciso a) se dice: "El capital inicial integrado no podrá ser inferior al 50 o|o del autorizado, ni menor de un millón de pesos oro". A continuación, en el inciso b) del mismo artículo, se dice lo siguiente: "La administración del Banco deberá estar a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, por lo menos, cuya mayoría, incluso el Presidente, deberán ser uruguayos. A renglón seguido manifiesta: "Los empleados del Banco deberán ser, en un cincuenta por ciento, por lo menos, uruguayos.

Yo al dar mi voto favorable a este proyecto, señor Presidente, tengo en cuenta, en primer lugar, las razones esbozadas al principio y, luego, las consideraciones de este artículo 1.o en sus incisos a), b,) y c.).

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta en treinta y ocho.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente este proyecto y votaré negativamente todos los proyectos similares que vengan, hasta tanto no se sancione una ley general sobre la banca privada, que podría ser una que la Comisión estudiara tomando como base el proyecto que ha redactado el señor Gerente del Banco de la República.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Yo, señor Presidente, resulto ser el miembro informante de este asunto, porque el que lo firma en primer término, el doctor Aragón y Etchart, no asiste a la Cámara estos días. Quiero contestar en unas palabras las manifestaciones del señor diputado García Selgas.

El señor diputado García Selgas se olvida de que aquel adagio que dice que lo mejor es enemigo de lo bueno, y aspirando a una ley general de Bancos, aspiración que existe en el país de veinte años atrás sin que se haya realizado, opta por oponerse al establecimiento de este Banco, pero no observa que, precisamente, en las númerosas cláusulas que se establecen a renglón seguido de la autorización, se fijan, precisamente, varias disposiciones importantes, restrictivas y limitativo de la acción de los Bancos extranjeros que son las que, probablemente, además de otras, se adoptarán cuando se sancione la ley general de Bancos. De modo que la Comisión de Hacienda no se ha limitado a autorizar en blanco la instalación de este Banco, sino que, por el contrario, ha sido esencialmente rigurosa en la concesión de esta autorización exigiéndole la fijación de un capital mínimo, la integración de un 50 %, el privilegio para los acreedores situados en el país, la radicación de un 10 o|o en bienes raíces dentro del territorio y otra serie de exigencias que se irán enumerando a medida que se vayan leyendo los artículos.

De modo que no hay ninguna razón, — por el hecho de que la ley esa que yo también deseo, pero que, como toda ley general, es difícil de obtener, no esté sancionada, — para detener una incorporación valiosa de capitales extranjeros al país, que se hará bajo formas verdaderamente modernas y ajustándose a los principios más interesantes de la materia.

Señor Presidente — Si no hay observación, se tomará como base el proyecto de la Comisión.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase el funcionamiento de una sucursal en el Uruguay del Banco Francés e Italiano para la América del Sud debiendo llenar los siguientes requisitos, fuera de los que exija la ley general que oportunamente se dictará:

A) El capital inicial integrado no podrá ser inferior al 50 % del autorizado, ni menor de un millón de pesos oro.

La mitad de dicho capital mínimo de un millón de pesos, deberá ser realizado de inmediato, al tiempo de concederse la autorización; en cuanto al otro 50 % se dispondrá de un plazo máximo de tres años para efectuarlo.

B) La Administración del Banco deberá estar a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros por lo menos, cuya mayoría, incluso el Presidente, deberán ser uruguayos. Los reglamentos del Banco exigirán un quórum mínimo de cuatro miembros para sesionar y adoptar resoluciones.

Los empleados del Banco deberán ser en su 50 % por lo menos, uruguayos.

C) Los depósitos de Caja de Ahorros, hasta de un interés de 5 %, deberán ser anotados en una cuenta especial, denominada "Depósito de Ahorro" y éstos no podrán ser empleados más que para operaciones de descuento con casas establecidas en el Uruguay, o para adquisición de títulos de deuda pública del Uruguay, o para adelantos o préstamos a casas establecidas en el Uruguay.

En discusión.

Si no se observa se va a votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y uno.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, vigilará el extricto cumplimiento de estas disposiciones, bajo pena de retiro de la autorización para funcionar, que se aplicará a la primera trasgresión a los dispuesto por la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y seis en cuarenta y uno.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o En caso de insolvencia del Banco, los acreedores con domicilio en el Uruguay, tendrán privilegio sobre el activo de la sucursal, por operaciones verificadas del Banco Francés-Italiano.

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — Quería hacer notar la importancia de estas disposiciones que se incorporan al proyecto.

Es una cuestión sumamente discutida por los tratadistas de Derecho Internacional y que en la práctica ha dado lugar a conflictos de importancia, la de la responsabilidad de las sucursales bancarias respecto de los acreedores que se encuentran en el país, y de los que son acreedores de una institución en su casa central o en otra sucursal.

Alguna vez ha sucedido ya que instituciones que en el país florecen, prosperan, caen envueltas en un "crack" que se produce en las casas centrales, y los capitales de los comerciantes y de los industriales uruguayos que se encuentran en ellas depositados, corren el riesgo de involucrarse en un cataclismo del que ninguna responsabilidad tiene la actividad nacional.

De acuerdo con las disposiciones del Tratado de Derecho Internacional, algunos tratadistas han sostenido que esa tesis puede actualmente admitirse sin necesidad de una disposición de esta naturaleza, pero la verdad es que hasta ahora es un asunto muy confuso y una cuestión que se presta a interpretaciones de otra índole. A cada rato, cuando se anuncia la posibilidad de una suspensión de pagos de cualquier institución bancaria, se plantea nuevamente este conflicto: de si el dinero depositado en la agencia o sucursal de Montevideo va a ser dedicado a pagar en primer término a los acreedores y depositarios montevideanos o va a caer envuelto en el total de la quiebra.

La disposición esta que hemos logrado nosotros que acepte la representación de los Bancos Francés e Italiano, tiene, pues, una gran importancia, porque sienta un precedentes que, seguramente, tendrá que extenderse a todos los Bancos extranjeros que se encuentran en el país.

Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Treinta y dos en treinta y ocho.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o La institución deberá invertir, por lo menos, un diez por ciento de su capital inicial en bienes raíces situados dentro del territorio de la República, y en el plazo que fijará el Consejo Nacional de Administración."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y dos en cuarenta.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 5.o Con el 50 o|o de sus ganancias líquidas durante los diez primeros años de su funcionamiento, la sucursal deberá formar en sus cuentas un fondo para contribuir por medio de participaciones en empresas industriales y agrícolas, al establecimiento de nuevos cultivos en el país y a la creación y fomento de nuevas industrias."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Treinta y cinco en cuarenta y tres.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 6.o Cada tres años este fondo será aplicado con el referido fin, en la forma que de común acuerdo convengan el Consejo Nacional de Administración y el Directorio local de la sucursal."

En discusión.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas (don Gilberto) — Este inciso es casi ilusorio, porque el inciso siguiente lo destruye completamente. Aquí se habla de un acuerdo a producirse entre el Banco y el Consejo Nacional de Administración, y el inciso siguiente dice que, si ese acuerdo no se produce, el Banco podrá proceder por su sola cuenta. De manera que estamos votando cosas etéreas, casi, puede decirse. El inciso anterior es de una vaguedad absoluta, porque no tiene precisión ninguna. No se puede ver su alcance. No se sabe por dónde va, si por la tierra o por el aire. Este penúltimo inciso anula los beneficios que podría significar el inciso B.

Yo pediría, en consecuencia, que esta parte del proyecto volviera nuevamente a Comisión, a fin de que ésta lo redactara en forma que estuviera al alcance de los demás miembros de la Cámara que no conocemos todas las incidencias, toda la historia de este proyecto, y podría aprovecharse también para oír la opinión del Banco de la República sobre el proyecto mismo.

Hago moción en este sentido.

Señor Presidente — En discusión la moción previa formulada por el señor representante García Selgas.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — Este inciso, señor Presidente, relativo al destino de las utilidades del Banco en una proporción del 50 o|o en empresas industriales y agrícolas en el país, fué ofrecido espontáneamente por la representación del Banco. La Comisión no lo pidió. La Comisión exigió todas las disposiciones que ya han sido votadas como garantía de la seriedad y de la estabilidad de esa institución y de su vinculación inmediata y directa con el comercio y la industria del país.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado lo hora queda terminada la sesión).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

5.ª SESIÓN ORDINARIA

MARZO 27 DE 1924

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Rivas, Stirling, García, Martínez, Muñoz, Semblat, Casaravilla, Amargós, Belloni, Gallinal, Canessa, Toscano y Cima.**

Faltan:

Con aviso el señor senador **Sorín.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje de la Presidencia de la República al que acompaña un proyecto de ley por el que se la autoriza para adherir a la Convención Internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños firmada en Ginebra el 30 de Setiembre de 1921."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La misma Presidencia remite un mensaje de la Presidencia de la República por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley a estudio de Vuestra Honorabilidad que autoriza a invertir hasta la suma de $ 30.000 en la movilización de fuerzas del Ejército con motivo del movimiento revolucionario en Río Grande."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley sobre inversión de la suma de pesos 1.500 para los gastos de organización de la "Exposición de Ganadería y Agricultura a celebrarse en el pueblo del Carmen."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se acuerda licencia para residir en el extranjero a doña Bernardina S. de Ovalle."

—A la Comisión de Peticiones.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza a la Corte Electoral para decretar que en el corriente año el período de inscripción comience dentro de la primera quincena de Abril."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 30 de Abril del corriente año el plazo para el pago de las patentes de giro en los Departamentos del litoral e interior de la República por el corriente ejercicio."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza el funcionamiento de una sucursal en el Uruguay del "Banco Francés e Italiano para la América del Sud."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara comunica haber elegido para integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo a los señores representantes don Gilberto García Selgas, doctor Arturo Puig y don Ricardo Cosio como titulares y los señores don Juan José Segundo, don José M. Ferreiro y don César Mayo Gutiérrez como suplentes."

—Téngase presente y archívese.

"Amanda Saltó solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Catello Turcio solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

Ante todo debo manifestar que se cometió un error al no incluir en la sesión de hoy el asunto relativo a la denominación de pueblo, a la agrupación de casas conocida con el nombre de "Capilla del Sauce", que por resolución del Senado debió figurar en primer término. Sólo por error no ha figurado. Lo hago presente a los efectos consiguientes.

3

Señor Casaravilla — Pido la palabra. Tengo conocimiento de que ha venido de la Cámara de Representantes el proyecto de ley que prorroga el período de inscripción establecido en la nueva ley de Registro Cívico Nacional.

Es un asunto de importancia y de urgente resolución. Hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Cima — ¿Después del asunto que está en primer término?

Señor Casaravilla — No; en primer término respecto de todos los demás asuntos. Me parece que no habría inconveniente en ello.

4

Señor Cima — Quiero advertir, señor Presidente, que se debe tratar hoy el asunto relativo a la declaratoria de pueblo a la agrupación de casas conocida por "Capilla del Sauce".

Señor Presidente — ¿Lo propone el señor senador?

Señor Cima — Sí, señor, aunque es un asunto que el Senado ha resuelto tratarlo hoy. — (Apoyados).

Señor Presidente — Pero como no está en la orden del día hay que votarlo.

Señor Casaravilla — Lo que corresponde es que se vote mi moción primero.

Señor Presidente — Se van a votar por su orden.

Se va a votar la moción del señor senador por Minas, para que en la sesión de hoy, en primer término y en ambas discusiones, se trate el asunto relativo a prórroga del plazo de inscripción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor senador por Soriano, para que el asunto relativo a la declaración de pueblo a la agrupación de casas conocida con el nombre de "Capilla del Sauce", en el Departamento de Florida, sea tratado en la presente sesión, en segundo término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Toscano — Pido la palabra.

Es para dar cuenta, en primer término, que se ha constituído la Comisión de Fomento, nombrando al señor senador Rivas, Presidente, y Secretario al señor senador Stirling. También se ha constituído la Comisión de Hacienda, nombrando Presidente al señor senador Canessa y Secretario al que habla.

Señor Presidente — El Senado tendrá en cuenta las manifestaciones del señor senador.

6

Señor Rivas — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta, señor Presidente, de un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados, relativo a prórroga para el pago de patentes de giro en los Departamentos del litoral e interior.

Es un asunto sencillo y urgente; de tal urgencia, que si no se tratara hoy, no valdría la pena considerarlo más adelante.

Propongo, pues, que se trate en la sesión de hoy, en ambas discusiones, y en el orden que corresponda. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Canelones.

Si se trata el asunto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Señor Toscano — Voy a solicitar que se trate hoy un proyecto de ley que ya se había tomado en consideración en el período anterior y que se refiere a la adquisición del boceto del monumento a Artigas, boceto que existe en el Consejo Nacional de Administración y cuya propuesta de adquisición ya viene con sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

Este asunto ya había empezado a tratarse y por sonar la hora reglamentaria se había suspendido su discusión.

Como es un asunto conocido, sobre el cual puedo ampliar, en todo caso, las consideraciones anteriormente expuestas, voy a pedir que se trate después de las preferencias votadas en la sesión de hoy y en ambas discusiones. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a entrar a la consideración del proyecto relativo a la prórroga de apertura para la inscripción de los Registros Cívicos.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase a la Corte Electoral para decretar que en el corriente año el período de inscripción comience dentro de la primera quincena de Abril.

Art. 2.o Toda autoridad, corporación o persona que tenga bajo su dependencia a ciudadanos habilitados para inscribirse en el Registro Cívico está obligada a conceder la licencia con goce de sueldo por el tiempo indispensable requerido para cumplir con ese requisito legal.

Art. 3.o Dentro de la planta urbana de las ciudades las Oficinas Inscriptoras podrán instalarse fuera del distrito correspondiente, siempre que el local se halle comprendido en la zona a que pertenezca el distrito.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 26 de Marzo de 1924.

GABRIEL TERRA, Presidente.
Arturo Miranda, Secretario."

En discusión general.

Señor Toscano — ¿Hay número?

Señor Presidente — Para tratarlo hay número.

Se va a votar si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Toscano — Quiero hacer constar que no he votado estos dos últimos artículos.

Señor Presidente — Entonces no habría ley, porque se requieren dos terceras partes de votos.

Señor Toscano—¿Pero no hay catorce presentes?

Señor Presidente—Sí, señor; pero deben votar trece senadores, por lo menos.

Señor Cima — La verdad es que yo también he votado por esa razón, porque si no no pasaría la ley; aun que no creo que sea de urgencia extrema la sanción de la ley hoy, puesto que tenemos quince días por delante. Además, ese artículo tampoco está bien redactado. Y si lo he votado, vuelvo a repetirlo, ha sido para que no se detenga el proceso de la inscripción.

Señor Presidente — El doctor Toscano no va a votar?

Señor Martínez — Pido la palabra.

Creo que obedeciendo a las mismas consideraciones, el señor senador por Treinta y Tres debería votar la ley. Yo la he votado aunque la considero completamente innecesaria.

Señor Rivas — Hemos votado muchas otras cosas raras.

Señor Martínez — La Corte ha estado en el deber, si no pudo abrir el 5, de abrir el 16, el 20, el día que pudiera. No puede entenderse que porque la ley establece un día para la apertura de los Registros, pasado ese día se pueda no abrirlos nunca. Pero son detalles que no hacen daño. Esto y la necesidad constitucional de reunir dos tercios obliga a sacrificar disidencias tan pequeñas.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Además hay una consideración de hecho que debe tenerse muy en cuenta: no se ha procedido a hacer efectiva la ley Electoral. Es necesario que se lleve adelante la ejecución de esta ley. Por consiguiente, no tenemos más remedio que votar este proyecto, porque aunque la Corte se haya equivocado debemos contemplar esa situación, y no detenernos en detalles tratándose de un asunto de tanto interés nacional a cuyo cumplimiento están comprometidos por pacto de honor todos los partidos. Yo creo que no debe detenernos un artículo para dificultar la sanción de este proyecto de ley que salva la dificultad actual producida por la actitud de la Corte o por lo que se quiera ya se haya resuelto erróneamente el punto o con arreglo a un criterio justo según la Corte, es una cuestión que no debe tratarse porque el hecho ya está producido.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Es posible que, en realidad, el criterio que sustenta el señor senador por Florida sea el exacto. Esta ley no es necesaria. Si la Corte Electoral, que tiene un período para hacer las inscripciones, no ha podido instalar las mesas inscriptores, el 15 de Marzo, debió haberlas instalado el 16 o el primer día que pudiera.

Yo en ese sentido no habría hecho observación al artículo 1.o. Los otros dos artículos me parecen que vienen ahí como prendidos en que quieren pasar en una forma forzada, puesto que tratan de reglamentación de actos inscripcionales, que pudieron haberse deliberado en otra forma; pero en atención a las consideraciones vertidas en el Senado y en atención también a que en realidad si fuéramos a encarar el asunto con la rigidez de criterio, con que yo lo había encarado en primer término, habría más de un senador que me acompañaría, yo voy entonces a pedir una rectificación de la votación.

Señor Presidente — Si le parece se podría votar en segunda discusión.

Señor Toscano — Me basta. Los voy a acompañar.

Señor Presidente — Está en segunda discusión general.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado por haber alcanzado el número de votos necesarios, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Entran a Sala los señores senadores: **Díaz, Cornú y Bruno**).

Se va a pasar a considerar el asunto de declaratoria de pueblo pedido por el señor senador Cima.

En discusión general.

Léase.

(Se lee):

"El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase pueblo a la agrupación de casas denominada "Capilla del Sauce", situada en la 7.a sección del Departamento de Florida.

Art. 2.o Este pueblo se denominará "Capilla del Sauce".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Alberto Cima, senador por Soriano."

En discusión.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Como fué por intervención mía que se aplazó la discusión de este proyecto, debo manifestar que yo no me opongo naturalmente a que sea tratado desde que el Senado lo ha resuelto así; pero si en la sesión anterior observé la denominación que entonces quería dársele al pueblo, respondiendo a una indicación, según he comprobado, no de los vecinos solicitantes, sino del señor Ignacio Sierra, concejal de Florida, que fué quien informó al Concejo Departamental sobre el pedido de estos vecinos, en la sesión de hoy en cambio tendría que hacer la observación de que a mi juicio este asunto no puede ser sancionado en este momento.

Leyendo los antecedentes de él me he impuesto, — y con ese motivo he recordado que yo había estado presente en el momento en que se discutió, — que en 1920 se quizo tratar este asunto, y por indicación del miembro de la Comisión de Legislación, el senador por Flores, doctor Jiménez de Aréchaga, se solicitó del Ministerio de Obras Públicas que informara si se habían llenado los requisitos necesarios para que pudiera ser proclamado pueblo la agrupación de casas de que se trata.

En el expedientillo que tiene el señor Secretario se encuentra el informe del jefe de la Oficina de Topografía, señor Cosio, y ese informe es concluyente en el sentido de negar que se hayan llenado esos requisitos.

Ahora bien; yo no sé hasta qué punto puede ser un obstáculo legal el que no se hayan llenado esas prescripciones contenidas en el decreto del tiempo del doctor Williman en 1910. En tal caso, para que el Honorable Senado pueda formar juicio al respecto, podría leerse por Secretaría el informe de la Dirección de Topografía.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Octubre 15 de 1920.

Al señor Ministro de Obras Públicas, arquiecto don Humberto Pittamiglio:

El Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha resuelto dirigirse a ese Ministerio para que se sirva recabar de la oficina respectiva, informe sobre si en la agrupación de casas conocida por Capilla del Sauce del Yi o pueblo del Carmen se han llenado las prescripciones relativas a la fundación de pueblo.

Con tal motivo me es grato saludar al señor Ministro con mi mayor consideración.

Manuel B. Otero, Presidente.— Mateo Magariños Solsona, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 20 de 1920.

Informe de la Dirección de Topografía

Excelentísimo señor:

La precedente consulta del Honorable Senado se refiere, sin duda, al núcleo de población conocido con el nombre de "Capilla del Carmen" situado en las márgenes del arroyo Sauce del Yi, Departamento de Florida, cerca del límite de Durazno.

No hay constancia en esta oficina de que se haya solicitado, como es de práctica, la aprobación de la delineación proyectada para esa agrupación de casas,— que no se sabe a qué reglas ha sido subordinada, — ni de que se hayan cumplido las prescripciones establecidas en el decreto de 1.o de Agosto de 1910 para obtener la declaración legal de pueblo.

No se encuentra tampoco entre los antecedentes recopilados por esta oficina sobre ese particular ningún dato ilustrativo sobre la época de su fundación; sólo podría citarse la referencia que hace al respecto el señor Araújo en su Diccionario Geográfico del Uruguay, según la cual resulta que tiene una edificación defectuosa y su prosperidad es problemática; no obstante, cuenta con una comisaría, Juzgado, escuela, capilla y varias casas de comercio.

Es cuanto puede informar el suscripto.

A. E. Cosio."

Señor Gallinal — Como yo deseo, simplemente, dar a conocer al Senado los antecedentes del asunto para que pueda expedirse con conocimiento de causa, podría leerse, también, la resolución del decreto de 1910 a que me refería.

Señor Presidente — Léase.

(Se empezó a leer).

Señor Gallinal — Podría no leerse los considerandos.

Señor Martínez — Que se lean los considerandos también.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 1.o de 1910.

Considerando 1.o Que son frecuentes las peticiones de particulares y vecindarios formuladas ante la Administración para que el Poder Ejecutivo gestione de la Asamblea General la declaración legal de pueblo para agrupaciones de casas ubicadas en determinados lugares del territorio de la República, peticiones que hasta la fecha, por regla general, han sido atendidas, una vez que vienen favorablemente informadas por las autoridades administrativas del Departamento (Jefatura Política y Junta Económico-Administrativa).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXV Montevideo, Martes 1.o de Abril de 1924 Núm. 5389

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración, fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 15 días (remates)	" 0.20
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifique como pobres, por 8 días ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso. " 1.20

E) Avisos correspondientes a estatutos, de $ 25.00 a $ 150.00 la página, de acuerdo con el capital declarado.

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta ... $ 3.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de avena, maíz y alfalfa destinados a la manutención de la caballada al servicio de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados los días hábiles de las 13 a las 18 horas en la Contaduría de la Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 7 de Abril próximo, a las 15 horas, ante el Escribano de Gobierno y Hacienda y en el despacho del señor Jefe de Policía. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Mz.28-7159-v.ab.7.

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía del Departamento de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de maquinarias y materiales destinados a la Imprenta de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles, en el despacho del señor Contador de la Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado correspondiente, serán presentadas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 3 de Abril de mil novecientos veinticuatro, a las quince horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. —Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Mz.25-7043-v.ab.3.

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU
LICITACION

Por resolución superior, se llama por segunda y última vez a licitación pública para la provisión del rancho de los presos de la Cárcel C. de Policía.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el despacho del que suscribe el día 4 de Abril próximo venidero, a las 10 horas, reservándose el derecho esta Jefatura de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo creyere. — Paysandú, Marzo 26 de 1924. — Por el Jefe de Policía: Ulp. C. Martínez, Oficial 1.o.

Mz.26-7113-v.ab.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 55. — ASUNTO N.o 12090

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir la cantidad mensual aproximada de 300.000 kilos de ganado mestizo en pie, vacas o novillos, con exclusividad de preñadas, terneras y animales viejos.

Dicha provisión es hasta el 30 de Junio de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.28-7146-v.ab.7.

LICITACION PUBLICA N.o 68. — ASUNTO N.o 13260|2

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 181.100 kilos de carbón Glasgow y 10.500 kilos de carbón de fragua.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Abril próximo, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.24-7016-v.ab.2.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a concurso de méritos para proveer las direcciones de las escuelas de 2.o grado números 2, de Fray Bentos, y 9, de Cardona, Departamento de Soriano, entre directores de escuelas de campaña y subdirectoras y ayudantes mujeres de las escuelas de Montevideo que posean título de 2.o grado y efectividad de cargo.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Abril de 1924. — V. Stewart.

Mz.22-6984-v.ab.2.

FACULTAD DE MEDICINA

Concurso para la provisión del cargo de dibujante técnico

Llámase a concurso para proveer el cargo de dibujante técnico de la Facultad de Medicina, existente en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, y con el certificado de salud expedido por el señor Médico de los Empleados, que establecen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina hasta el martes 22 de Abril del corriente año, a las 17 horas.

Los interesados pueden enterarse en esta oficina de la constitución del Jurado y de la bases del concurso. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Mz.26-7107-v.ab.5.

COMISION F. DE LAS OBRAS DEL PUERTO BLOQUES DE DEFENSA ESCOLLERA ESTE

Licitación

Llámase a licitación pública para el suministro y para el suministro, transporte y colocación en obra de mil bloques de defensa para la escollera Este, de tres tipos: monolíticos, de hormigón y mampostería.

Los pliegos de condiciones respectivos y demás antecedentes pueden ser consultados por los interesados en esta Secretaría (Cerrito número 519), todos los días hábiles de 7 y 30 a las 12 y 30, hasta el 10 del corriente, y de esa fecha en adelante, de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 28 de Mayo próximo, a la hora 15, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia. — La Secretaría.

Mz 5-6457-v.ab.5.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
DIVISION TERRESTRE

Licitación. — Provisión de dos locomotoras para los servicios del puerto

Llámase a licitación para la provisión de dos locomotoras destinadas a los servicios del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta División (calle Juan Carlos Gómez y Marsellaise, todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán en el sellado correspondiente, el día 16 de Mayo próximo, a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 21 de 1924.— Alfredo Nebel Ellauri, Jefe.

En.21-5267-v.my.16.

INSTITUTO PROFILACTICO DE LA SIFILIS

Llámase a concurso de proyectos para la construcción del edificio que servirá de sede al Instituto Profiláctico de la Sífilis y al Consejo Nacional de Higiene.

Las bases del concurso se entregarán a los interesados en la Secretaría del Consejo Nacional de Higiene, calle Rincón número 467.

Artículo 8.o de las bases respectivas: Los proyectos deberán ser presentados en la sede del Consejo Nacional de Higiene antes de las 17 horas del día 30 de Mayo de 1924.

—Montevideo, Febrero 5 de 1924. — Alejandro Gallinal, Presidente. — Eduardo Ferreira, Secretario.

Feb.7-5709-v.my.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 12445

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Sociedad Anónima "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GERMANIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 10.a, 12.a a 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-7246-v.ab.23.

ACTA N.o 12446

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YOLANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-7247-v.ab.23.

ACTA N.o 12447

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YOLANKA"

para distinguir artículos de la categoría 8,

clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.31-7248-v.ab.23.

ACTA N.o 12431

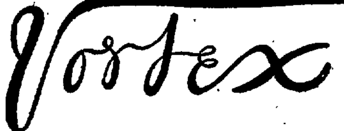
Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados del señor Pedro Waldner, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 1, clase 3.a (productos en general para impermeabilizar, usados en relación a las construcciones y análogos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.28-7162-v.ab.21.

ACTA N.o 12434

Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Vortex Mfg., Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (artículos de papel para contener alimentos y bebidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.29-7166-v.ab.22.

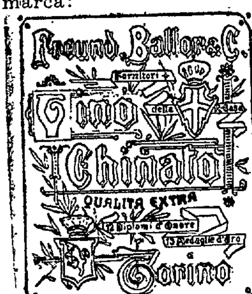
ACTA N.o 12439

Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Abelardo Pereira, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.29-7169-v.ab.22.

Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado ne la Società Anonima Freund, Ballor y Cía., de Torino (Italia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.26-7084-v.ab.11.

ACTA N.o 12426

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dynamit-Actien-Gesellschaft vormals Alfred Nobel y Co., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.26-7085-v.ab.11.

ACTA N.o 12413

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, R. Schneckenburger, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd. (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 38.a a 43.a. — Horacio Arredond (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7002-v.ab.9.

ACTA N.o 12418

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Vortex Mfg., Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a (portadores de metal para platos de papel y receptáculos distribuidores para platos de papel). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7025-v.ab.9.

ACTA N.o 12417

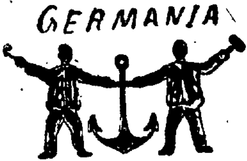
Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Read Machinery Co. Inc., de York, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7007-v.ab.9.

ACTA N.o 12412

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, R. Schneckenburger, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd. (Sociedad Anónima), de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5 y 9, clases 42.a y 80.a (cubiertos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-7001-v.ab.9.

ACTA N.o 12424

Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado ne la Società Anonima Freund, Ballor y Cía., de Torino (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.26-7083-v.ab.26.

ACTA N.o 12415

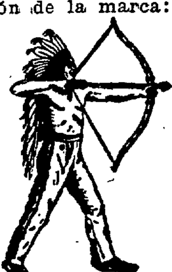
Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Francaise B. F. Goodrich, de Colombes, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:

CUSHION

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-6997-v.ab.9.

ACTA N.o 12409

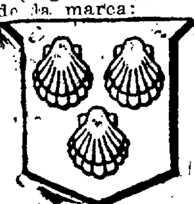
Montevideo Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The J. B. Ford Company, de Wyandotte, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a y 14.a (polvos solubles de alcali para limpiar, limpieza y lavado para uso en fábrica, doméstico y otros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.17-6810-v.ab.3.

ACTA N.o 12414

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Co., Ltd., apoderada de John Dewhurst y Sons Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (hilos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.24-6996-v.ab.9.

ACTA N.o 12421

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Osram G. M. b. H. Kommauditgesellschaft de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 5 y 9, clases, 8.a, 10.a, 16.a, 19.a, 20.a 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 39.a, 40.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.25-7053-v.ab.10.

ACTA N.o 12402

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gotemburgo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

S·K·F

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a y 25.a (cojinetes, etc., de munición (Ball Bearings), cojinetes, etc., de cilindros (Roller Bearings), máquinas, transmisiones, automóviles, velocípedos, materiales para ferrocarril, toda clase de medios de transporte, partes de los mismos y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Mz.20-6934-v.ab.5.

ACTA N.o 12410

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Ansonia Clock Company, de Ansonia, Conn. (E. U. de A.), y de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

ANSONIA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.19-6861-v.ab.4.

ACTA N.o 12432

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Crex-Carpet Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a inclusive (alfombras en tira, alfombritas, felpudos y alfombras carpetas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.28-7140-v.ab.21.

ACTA N.o 12422

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, los señores Ricardo Janicelli y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7115-v.ab.12.

ACTA N.o 12427

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Staudt y Cía., Sociedad Anónima Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"KOH-I-NOOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos las clases 16.a, 32.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7111-v.ab.12.

ACTA N.o 12411

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ansonia Clock Company, de Ansonia, Conn. (E. U. de A.), y de Londres (Inglaterra), han solicitado la la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.19-6862-v.ab.4.

ACTA N.o 12405

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

La Compania de cajas Registradoras "NATIONAL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.15-6789-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12404

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dennison Manufacturing Company, de Boston, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

Dennison's

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.15-6788_v.ab.1.o.

ACTA N.o 12399

Montevideo, Marzo 11 de 1924 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de los señores Juan J. Trulla y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 54.a inclusive, 57.a, 58.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.19-6860_v.ab.4.

ACTA N.o 12375

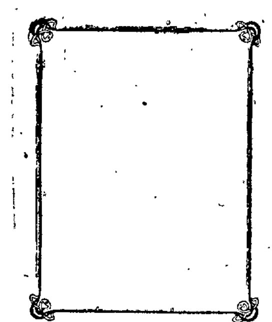
Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Antonio Navarro Hernández, de Espinardo, Murcia (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (pimentones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.17-6812-v.ab.3.

ACTA N.o 12420

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.24-7027-v.ab.9.

ACTA N.o 12416

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Française B. F. Goodrich, de Colombes, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca:

BALLOON

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.24-6998-v.ab.9.

ACTA N.o 12401

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crovara, Arrillaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CAYC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.15-6786-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12406

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de Dayton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

NATIONAL

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.20-6935-v.ab.5.

ACTA N.o 12403

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, de Gotemburgo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

SKEFKO

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 24.a y 25.a (cojinetes, etc., de munición (Ball Bearings), cojinetes, etc. de cilindros (Roller Bearings), máquinas, transmisiones, automóviles, velocípedos, materiales de ferrocarril, toda clase de medios de transporte, partes de los mismos y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.15-6787-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12408

Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Torrington Company, de Torrington, Conn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Torrington

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 25.a y 80.a (rayos y tuercas o mordazas (nipples) para ruedas de vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.17-6809-v.ab.3.

ACTA N.o 12429

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, José Faroppa y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

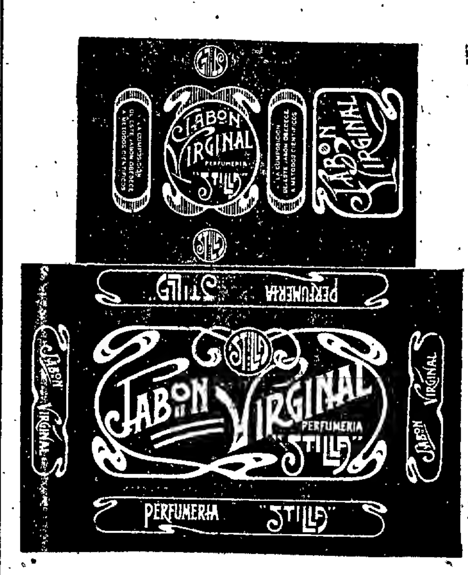


"ZABALA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7112-v.ab.12.

ACTA N.o 12267

Montevideo, Enero 22 de 1924. — Con esta fecha, el señor Emilio J. Neffa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.27-7120-v.ab.12.

ACTA N.o 12437

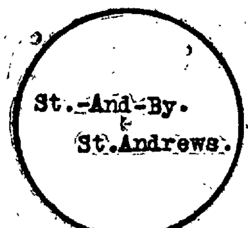
Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Smith y Wesson, Inc., de Springfield, Mass. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SMITH & WESSON

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 28.a (revólveres, pistolas, pistolas automáticas, rifles, carabinas y munición). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.29-7167-v.ab.22.

ACTA N.o 12428

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.31-7205-v.ab.23.

ACTA N.o 12430

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alvarez, Gioscia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

FARAÓN

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.31-7206-v.ab.23.

ACTA N.o 12441

Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Wagenknecht y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (toda clase de camiones, ómnibus, acoplados, tractores, automóviles y toda otra clase de vehículos, ya sea para el transporte de pasajeros o cargas, y accesorios y partes de los mismos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.31-7207-v.ab.23.

ACTA N.o 12443

Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.31-7208-v.ab.23.

ACTA N.o 12393

Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Con esta fecha el señor W. Korthaus, apoderado de La Química Industrial "Bayer", Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GERMANIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.17-6640-v.ab.3.

ACTA N.o 12454

Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Con esta fecha, los señores Beretta, Fratelli y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«MAH JONGG»

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.31-7249-v.ab.23.

ACTA N.o 12423

Montevideo, Marzo 22 de 1924, con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Camosso y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"VISCOSINE"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.26-7082-v.ab.11.

ACTA N.o 12433

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores E. Servetti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LORELEY"

para distinguir artículos de las categoría 1, 2 y 4 a 9, clases 1.a a 15.a y 29.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.28-7138-v.ab.21.

ACTA N.o 12400

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LLUVIA DE FLORES"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. —Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección. Mz.15 6785-v.ab.1.o.

ACTA N.o 12419

Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, Inc., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ROHACO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 15.a y 32.a (tintes para cueros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.24-7026-v.ab.9.

ACTA N.o 12438

Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Aznárez Hnos. y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MADEMOISELLE"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 7, clases 1.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.29-7168-v.ab.22.

ACTA N.o 12407

Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, Pablo Caderosso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YBERGINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Mz.15-6795-v ab.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1835

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Eduardo Laborde, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término complementario al privilegio número 1258, para "Una nueva bombilla para absorber líquidos en general y especialmente infusiones de yerba-mate". (Adicional al privilegio número 1258). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.28-7139-v.ab.26.

ACTA N.o 1836

Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Con esta fecha, los señores M. A. Matilla Lago y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mesa reclame con una flecha indicadora giratoria, denominada "El Cóndor". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.28-7135-v.ab.26.

ACTA N.o 62

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Brignoni Hnos. de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de baldosas, mosaicos, escalones y chapas para frisos a la veneciana". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.26-7089-v.ab.24.

ACTA N.o 1833

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Platen-Munters Refrigerating Systen Aktiebolag, de Estokolmo (Suecia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos refrigeradores del tipo de absorción". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.27-7110-v.ab.25.

ACTA N.o 1828

Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Deluochi Rolando, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva mezcla para construcciones y elaboración de elementos para las mismas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.15-6780-v.ab.7.

ACTA N.o 1831

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Joaquín Sirven, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un candado sin llave". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.24-7003-v.ab.22.

ACTA N.o 1830

Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alfredo Márquez, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Cubierta interna para plantillas de alpargatas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.21-6946-v.ab.12.

ACTA N.o 1829

Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto Herrmann, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Anilla de sostén para pasajeros, especialmente aplicable a coches de ferrocarril, tranvías, omnibus y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.19-6863_v.ab.10.

ACTA N.o 61

Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Con esta fecha, el señor Orestes Bianchi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento de residuos y deshechos de metales usados para la fabricación de sifones sanitarios". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.17-6838-v.ab.8.

ACTA N.o 1825

Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Con esta fecha, el señor Miguel Becerro de Bengoa, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras introducidas en el sistema de ordenación de índices, archivos y bibliotecas, denominado "Sintético Universal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.15_6783-v.ab.7.

ACTA N.o 1832

Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ramón Fontanet, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención industrial por el término de nueve años para "Un procedimiento para la obtención de un conglomerante derivado del cemento portland". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.27-7109-v.ab.25.

ACTA N.o 1827

Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Western Condensing Company, de Eureka, California (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de secar leche y los productos ob-

tenidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.17-6811-v.ab.8.

ACTA N.o 1838

Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Xavier Simón, de Tandil (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "La conservación de frutas, granos, carnes, pescados y artículos derivados, embutidos, jamones, salazones, quesos, grasas, manteca, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. Mz.31-7250-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase a licitación pública para las reparaciones a efectuarse en el muelle oficial del puerto de Nueva Palmira.

Las piezas relativas a esta licitación pública podrán ser consultadas por los interesados en la Dirección de Hidrografía (Cerrito número 73), y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Nueva Palmira, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la Dirección de Hidrografía y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Nueva Palmira el día 7 de Abril, a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — La Dirección. Mz 17-6826-v.ab.5.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llámase a licitación por el plazo de cuatro meses para la ejecución de las obras de provisión de agua a las Villas de Santa Lucía, San Carlos y San Ramón.

Las propuestas, para la ejecución de las obras se presentarán bajo sobre cerrado a la Dirección de Saneamiento (calle Mercedes número 1705) el día 16 de Julio de 1924 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — E. Du Pré. Oficial 1.o. Mz.20-6930-v.ab.9.

DIRECION DE FERROCARILES

Llamado a licitación (ampliación)

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta plataformas metálicas de cuatro ejes y treinta mil kilos de carga cada una, con destino a los ferrocarriles del Estado, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo (reformado) y con los mismos planos del llamado anterior, que puede solicitarse en la Dirección de Ferrocarriles, calle Río Negro, Estación Central, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30.

La fecha de recepción de las propuestas se fija en cuatro meses, a contar del 20 de Enero de 1924.

La apertura de dichas propuestas se efectuará con las formalidades del caso en presencia de los interesados el día 21 de Mayo de 1924 a las 16 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Enero de 1924. —Mario Falcao Espalter, Oficial 1.o. En.31-5468-v.feb.10-my.11-my.21.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Arerunguá, en el Departamento del Salto. Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad, Piedras 406, dentro de las horas hábiles, y en el Concejo Departamental de Salto.

Apertura de propuestas el día 5 de Mayo próximo, a las 16 horas en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — José Pedro López, Oficial 1.o. Mz.31-7255-v.ab.9.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de reparación en el edificio de la Escuela Rural número 26, de Paysandú (Guichón), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Paysandú.

Las propuestas se recibirán el día 22 de Abril próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1o.. Mz.31-7244-v.ab.9.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión y colocación de vidrios en las "Casas del Barrio de La Teja", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Mz.31-7245-v.ab.9.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 11.a sección, en el Departamento de Colonia (Chileno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

Las propuestas, se recibirán hasta el día 24 de Abril próximo a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Mz.31-7242-v.ab.9.

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la ejecución de las obras de reparación en la Comisaría de la 8.a sección de Colonia, en Juan L. Lacaze, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán el día 24 de Abril próximo a las 16 horas. —. Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Mz.31-7241-v.ab.9.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION D. DE MONTEVIDEO

DIVISION DE ARQUITECTURA

Licitación

Se llama, por segunda vez, a licitación para la construcción de una escalinata en el Barrio Jardín, sobre la esquina de los bulevares Artigas y España, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la División de Arquitectura, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Abril próximo, a las 16 horas, abriéndose en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — El Arquitecto Jefe. Ab.28-7147-v.ab.7.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Convócanse, por última vez, postores para la construcción del adoquinado en la calle Valentín Gómez entre las de Agraciada y Amado Nervo, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en sellado de $ 0.50, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 4 de Abril próximo, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presente, y que, por disposición del Honorable Concejo, las propuestas que se presenten posteriormente a la licitación, siempre que ésta no diera resultado, no serán tomadas en cuenta. — La Dirección. Mz.24-7014-v.ab.2.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir treinta y cuatro uniformes de paño de lana, compuesto de blusa, pantalón y gorra, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en la Sección Proveeduría y Almacenes Plaza Cagancha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el jueves 3 de Abril a la hora 15. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe. Mz.25-7042-v.ab.3.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

A fin de hacer valer sus derechos, se ha presentado ante esta Dirección el doctor don Carlos María Sorín solicitando un boleto duplicado del nicho número 768 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de la "Sociedad Unión de los Pocitos de Socorros Mutuos".

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —La Dirección. Mz.14-6749-v.jn.18.

Habiendo solicitado doña Ramona Barrios de Rodríguez, propietaria del nicho número 587 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Carrasco, Mercedes Masante, Clara Ortiz, Petrona Ortiz, Mauricia Vellazco Flores de Barros, Victoriano Barrios, José Azpiazú, Pedro Azpiazú, Felicia Lavandera de Barrios, Juana Arizaga, un adulto con una chapa de madera con las iniciales S. P. F. 1878, Clementina G. de López, Camilo Menéndez, Roque B. Pascal, Juana Lais, Felipe Mesias, Constancia S. Moltedo, Pedro Fernández, Josefa Casal de Fernández, Máximo González, Florencio Pereira Correa, Angela M. Georgetti, Ramona G. de Villagrán, Benjamín Alberto Delis, Francisco P. Cherane, Juan López, Francisco Carmelo Blais, Brígido Sandalio Cabral, Josefa F. de Rodríguez, Manuel F. García, Eduarda Blanca de García, María Lema de Blanco, Herminia García, Severo Velazco, un adulto sin chapa, Mariano Maure, Alonzo Giménez, Juan Lena, Juan Lacoste, Luisa González, Ignacio Aspiazú, José Novás, Carmen Olga López, Luisa Flamant, Severino Cotelo, Dolfilia Ferreyra, Lucio Rodríguez, Francisca P. de Príncipe, Juana P. de Pedral, Josefa Facal de Charelo, Teófilo Zabala, Bernardina Correa de Pereyra, Eduardo V. de Aguilar, Pedro Fernández y los de Solano García.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — La Dirección. Mz.27-7137-v.jl.2.

Don Edmundo y doña María Evangelina Palomeque, se han presentado ante esta repartición, solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de la sucesión de doña Carmen Soriano de Sancurio. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 3 de 1924. —La Dirección. En.31-5483-v.ab.30.

Doña Manuela Peña Enríquez de Pittameglio, propietaria del nicho número 902 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Antonio Franco, María Esther Farell, María Domínguez de Fernández, Carlos Gravier, Manuel J. Llantada Grasso, Virginia Gandolfo, Miguel Bazzurro, Faustina Ortega, Amaro Miret, Luisa Maggio de Nogales, Carlota Yanetto de Bazzurro, Angela Delia Polti, Juliana Jangurdo, María Dentone de Maggio, Domingo Vieira y los de Juan Carlos Castagno.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 17 de 1924. — La Dirección. En.23-5301-v.ab.25.

Héctor R. Dupont se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 94 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don César Dupont.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1923. — La Dirección. En.5-5000-v.ab.7.

Habiendo solicitado permiso don Juan Domingo Mendaro para extraer del nicho número 697 del primer cuerpo del Cementerio Central, de su propiedad, los restos de Clotilde Civori, Antonio Sacone, Clara V. de Sacone y los de un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 5 de 1924. — La Dirección. Feb.7-5718-v.my.9.

Habiendo solicitado don Juan Bautista Magnano, propietario del nicho número 350 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Domingo Raffo, Rosa Galli, Teresa Catalina Mollo, Oscar Preve, Catalina María Rosa Rossi, Emma Giuffra, Ignacio Ilems, Luisa Traverso y los de Carlos Ferrando, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1923. — La Dirección. Feb.1.o-v.my.3.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE FLORES

Llamado a licitación para la pavimentación de calles de Trinidad

Llámase a licitación por el término de veinte días para la pavimentación de las calles de la ciudad de Trinidad que a continuación se expresan: 4 de Octubre, Avenida General Flores, 25 de Agosto y Presidente Berro entre 25 de Mayo y Carlos María Ramírez y Treinta y Tres entre Avenida Viera y Montevideo, lo que deberá hacerse de estricto acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el día 21 de Abril próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo de Administración, el derecho de aceptar la que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Trinidad, Marzo 27 de 1924. — Juan Carlos Garat, Secretario. Mz.29-7200-v.my.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO CASTRO DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gaibor, domiciliado en la calle Cerro Largo número 990, y doña LOLA IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Saandres, domiciliada en la calle Cerro Largo número 990.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2983-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO E. CARLEVARO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 26 de Octubre de 1893, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1065, y doña MARIA ANGELICA TORRES DENIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 16 de Junio de 1895, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2947-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CONDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 980, y ADELINA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú número 980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2948-v.ab.2.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1536, y doña SARA MELGAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2991-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KILLIAN, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Coblenza, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña MARIA ETIENNE, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga, nacida en Ligny, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2972-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIUS WILHELM VON USLAR, de 55 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en Bahía (Brasil), y doña SASHA MARTHA ALEXANDRINE WILHELMINE LUNDMANN HARBORD, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Colón número 1579.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2960-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHN VICTOR ALLEN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Londres, domiciliado en la calle Cerrito número 418, y doña MAISIE LANG, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Rivera número 3413.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2961-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DAMASIO FLORES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 472, y doña ENRIQUETA PEREZ SOLLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 2945-v.ab.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don MANUEL SATURNINO JUSTINIANO URTUBEY, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 440, y doña FLORENTINA CANOSA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 2937-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBINI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Guaraní número 1316, y doña MARIA FALCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere Oficial del Estado Civil. 2936-v.ab.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CHIAPPE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 68, y doña PIEDAD LAIRIHOY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Durazno número 896.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2918-v.ab.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO SILVA DUPUY, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1370, y doña ELVIRA LORENZO, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3004-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARCALA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1421, y doña CAROLINA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3003-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOERSCH, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña ANA MUHLHAUSEN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Allendorf, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3002-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIÑERA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Ejido número 1173, y doña SOFIA CLAUDINA LOPEZ ALFONSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Ejido número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2978-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DI CARLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1177, y doña MARGARITA SANTAMARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2929-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO ZANETTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Maldonado número 1232, y doña JOSEFINA CHEDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2928-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TIBERTI, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña FRANCISCA JUANA LASSALLE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo coley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2919-v.ab.1.o.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN QUAGLIOTTI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Uruguay número 1294, y doña JULIA DE BELLIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Uruguay número 1294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2984-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS NORDEMANN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1119, y doña MARIA CELIA GUELFI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2932-v.ab.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FRAGA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1064, y doña RINA PAOLETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Firenze, domiciliada en la calle Magallanes número 1064.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2997-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISPOLAPIO SILVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1624, y doña GREGORIA AMARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2979-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILIDIO GONZALEZ RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el día 20 del mes de Enero del año 1899, domiciliado en la calle Guayabo número 1630, y doña JOSEFINA CAMBON ALIJON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 4 del mes de Setiembre del año 1899, domiciliada n la calle Guayabo número 1607.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2980-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO AGUILAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ansina número 1035, y doña MARGARITA CHACON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2959-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DIAZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña DELFINA TEJEIRO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2931-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PATRICIO BUA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Charrúa número 1782, y doña JULIA CLAVELL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Charrúa número 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2930-v.ab.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1984, y doña CARMEN BALETA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1984.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2986-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASALES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Martín García número 1293, y doña BRUNA CLAVERIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2987-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CHANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1788, y doña CORINA PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2988-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN LARROSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1816, y doña VICENTA TORRES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2989-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL CLADERA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela número 1457, y doña AMELIA MAZOLETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Venezuela número 1457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2970-v.ab.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE STABLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2126, y doña ANGELA MARIA MONTEVERDE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2958-v.ab.3.

En Colón, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO GAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Colón, y doña MARIA TERE-

S.. BETIA, de 1[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en Colón, domiciliado en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 2913-v.ab.1.o.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERREYRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Panela número 17, y doña MANUELA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Corumbé número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2985-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO CORRALES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 91, y doña MERCEDES PEREYRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2976-v.ab.4.

En la Villa de de la Unión, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULRICO ARNOLDO HEBEGGER, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión ganadero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Serratosa y Lindoro Forteza, y doña MARIA MERCEDES BALPARDA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2975-v.ab.4.

En la Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MALET, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Altamirano número 247, y doña BLANCA MARGARITA RAVERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 3667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2974-v.ab.4.

En la Villa de la Unión, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDILIO VELAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 27, y doña CLEMENTINA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juan Vicente Arcos número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2977-v.ab.4.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN FERNANDEZ CAMPON (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2393, y doña ELIDA SAGRERA CROVETTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 85 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2969-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Victoria número 2340, y doña DELIA UBAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2912-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TORTEROLO, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piamonte, domiciliado en Solís (Departamento de Minas), 13.a sección judicial, y doña ADELA CARMEN CASTRO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Larravide número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2911-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OLIVARES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Felipe Sanguinetti número 15, y doña MARIA BERTONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asilo y Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2910-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO BRITO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el camino Industria sin número, y doña MARIA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el camino Industria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2909-v.ab.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS OTTONELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA ELENA BESSIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2993-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO PADRON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 41, y doña MARIA ANGELA CECILIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuchilla Grande número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2992-v.ab.7.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO JUAN GROSSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina, domiciliado en la calle Ombú sin número, y doña JOSEFA VICENTA MARIA PANIZZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2971-v.ab.4.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELOY GUILLERMO ALVAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Libertad, y doña MARIA JUANA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2941-v.ab.2.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BELLINI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle 8 de Octubre número 461, y doña TERESA A. GIRIBONE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carmen sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2940-v.ab.2.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PAOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 401, y doña MARIA IZQUIERDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Teruel (España), domiciliada en la calle Miñones número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2939-v.ab.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN P. MENDIBEHERE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la Avenida General Flores número 2893 (bis), y doña MARGARITA PALOMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2994-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS POGGIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JOSEFINA LUISA MARIA CAPRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2995-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ALVAREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ameijera (Pontevedra), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1056, y doña DINA ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ameijera (Pontevedra), domiciliada en el camino Millán número 2515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2957-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DORADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el camino Millán número 2450, y doña JOSEFA DORADO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en el camino Millán número 2450.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2956-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRETO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1531, y doña MIRTA PEÑA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2955-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo de laño 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMOR CARLOS CASSANELLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bulevar Artigas número 1780, y doña AMELIA MARIA CERNUSCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2954-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARTINEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa María número 1886, y doña MARIA GENES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2953-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. BRUNE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Blandengues número 1423, y doña LOLA GAMBOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Blandengues número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2952-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAURO LEDESMA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2503, y doña MARIA EMILIA IDIONDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2951-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MAZZEO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Pampas número 1938, y doña JOSEFINA R. ANGELA CARTOLANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 3006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2950-v.ab.2.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO PONS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Grecia número 214, y doña FORTUNATA TORRADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Portugal número 480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2982-v.ab.5.

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GABRIEL HAIZPURU, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 473, y doña MARIA CARABALLO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Grecia número 473.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2966-v.ab.3.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MINIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bogotá número 923, y doña DOLORES MINIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Bogotá número 923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2967-v.ab.3.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO HECTOR GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Inglaterra número 393, y doña ROSA VALENTINA ROCCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2942-v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NIETO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Chile número 408, y doña MARIA AMELIA VALVETE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2943-v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DE LEON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Holanda número 339, y doña JOSEFA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Barcelona número 284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2944-v.ab.2.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Rusia número 434, y doña MARIA BARRERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa,

domiciliada en la calle Portugal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2914-v.ab.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO D'AMATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle San Juan número 2718, y doña JOSEFINA ANGELINA CORTELEZZI CESPEDEZ, de 2 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Juan número 2710.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3005-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL FOJO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Jujuy número 2732, y doña ENCARNACION LOPEZ MOLINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Granada, domiciliada en la calle Jujuy número 2664.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2973-v.ab.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santa Cruz, domiciliado en la calle Pasaje de los Andes número 2859, y doña ELIDA MESSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2949-v.ab.2.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASCUAL, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 301, y doña ZULEMA LAGOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cornelio Cantera número 2854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2996-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA RONDON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1575, y doña MARGARITA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2990-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDINO PEROLO, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión constructor, de nacionalidad argentino, nacido en Guardias del Marte (La Plata), domiciliado en la calle Obligado número 1181, y doña BIENVENIDA LUZURIAGA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Canelones), domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2981-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO TAPIE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1870 y doña ESTHER MORO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2946-v.ab.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA HERMIDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1485, y doña MARIA ELENA VACCAREZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Municipio número 1908.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2926-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCALONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 2111, y doña AIDA COLOMBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2925-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS PELAEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1620, y doña NIEVES DUARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2924-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL SINIBALDO CAFONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón número 718, y doña MARIA ELENA GRIMALDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2927-v.ab.1.o.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DACASTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en el camino Mendoza, y doña AGUSTINA DOMANDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alessandria, domiciliada en el camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2938-v.ab.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS CASTELLANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle P. Ramírez número 1071, y doña MICAELA PAULA MORELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Llambí número 176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3006-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ALONZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Urtubey número 1522, y doña ANGELA LEONOR GUERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 3028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3007-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcos Bruto número 154, y doña PASCUALA BORELLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vazcongada número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 30[illegible]-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago asber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MOISES LUIS PUCCIARELLI, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1119, y doña LEONOR FELIPA GELPI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesóin labores, de nacionalidad española, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Durazno número 2206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3009-v.ab.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL ANTONIO D'OTTONE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2168, y doña MARIA ANGELICA VIGNOLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2968-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROMERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Sierra número 1714, y doña MARIA JUANA CAPO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Patria número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2922-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ROMEO ZICARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Yaguarón número 1143, y doña ANGELA BOVE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 2294.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2921-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CICHERO LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 3629, y doña MARIA SANSANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile y Cebollatí sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2920-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO AGUSTIN QUIROGA, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en San Luis, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MERCEDES GREGORIA PINTO SALAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San José, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2923-v.ab.1.o.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN HABIAGUE, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Porongos número 2415, y doña ANTONIETA AZZARA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Castanizetta, domiciliada en la calle Porongos número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2962-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SCHTEBNER, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Posen, domiciliado en la calle Inca número 2333, y doña ROSA KOCHER, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de idiomas, de nacionalidad suiza, nacida en Sonvilier, domiciliada en la calle Inca número 2333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2908-v.ab.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BATTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Nicaragua número 1372, y doña MARIA ANGELICA SALAVERRIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Agraciada número 4141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2999-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VARTERES KALEMCARIAN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad armenio, nacido en Rodasto, domiciliado en el Pantanoso, y doña HRIPSIME TERHADIEU, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Amazia, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2998-v.ab.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL DE LEON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Simón Martínez sin número, y doña JOSEFA CALATRONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Llúpez número 300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2963-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SERRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rivera Indarte número 7, y doña VALENTINA CONDE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Heredia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2964-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1924, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CARE GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en San Antonio (Pantanoso), y doña MARIA ASUNCION CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2965-v.ab.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don NORBERTO MORALES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la Calera de las Huérfanas sin número, y doña ELIDA BIANCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Calera de las Huérfanas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2916-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RISSO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Bajo Bonomi, y doña ANGELA TERESA SABAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vicente Yáñez Pinzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2917-v.ab.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARTINEZ AINZUAIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Grecia número 844, y doña PANCHITA MARIA PINTOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2915-v.ab.1.o.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAMERTO MESA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Peñarol, y doña CARMEN LUCRECIA SARRASQUETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3000-v.ab.5.

En Sayago, y el día 27 del mes de Marzo del año 1924, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO RUSSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña

FRANCISCA GULARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3001-v.ab.5.

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO POLETTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Treirllo (Italia), domiciliado en la Avenida a Sayago número 64, y doña LUISA IONES BATTISTELLA, de 21 años de edad, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Treirllo (Italia), domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2935-v.ab.2.

En Sayago, y el día 22 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en Sayago, y doña ANSELMA ACOSTA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2934-v.ab.2.

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ZANOTTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Roma (Italia), domiciliado en la calle Juan M. Paullier número 1008 (18.a sección judicial), y doña DELIA VICTORIA CAVALLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 567.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2933-v.ab.2.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al doctor Syla de Monsegur y a su esposa doña Bertha Fleurquin, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda que les ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos por cobro de pesos por concepto de recargo de contribución inmobiliaria, impuesto a los ausentes y multa correspondiente, y a la vez llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1924. — Armando Raggio, Actuario. Mz.6-6486-v.ab.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Aguiar de Uribes o Angela Victoria Argeri de Urives, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7209-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Jara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7210-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Luis Zolessi o Zolesi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7230-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Zúñiga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7229-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Frachia o Santiago F. Fracchia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.31-7228-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.29-7182-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Idiarte Borda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.29-7165-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rampoldi de Amil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.28-7150-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Manuel Leaniz contra Eduardo Fermepin, sus sucesores y otros prescripción", se cita, llama y emplaza al citado don Eduado Fermepin, sus sucesores o a todo el que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de terreno que forma parte de la manzana veintisiete de la Villa Colón, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Pérez Machena, por ochenta y cinco metros noventa centímetros también de frente al Nordoeste sobre la calle Santa María; lindando por el Sudeste, con la fracción de don Jacobo A. Varela, y por el Nordeste, con otra fracción de la misma manzana; encerrando una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.18-6853-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Sarciat de Lasserre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.28-7141-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bozzolasco de Penino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 23 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-2937-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Joaquina Magnoni de Luoni o Ana Joaquina Roquero de Luoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-7131-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Truco o Trucco y Francisca Carozzi de Trucco, María Bibiana Trucco de Casale y Antonio Ernesto o Alberto Ernesto Casale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-7134-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Frioni de Monti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-7133-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Victoria o María Rosa Victoria Cánepa de Cuneo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.27-7132-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Juana Odetto de Dotta", se cita, llama y emplaza a don Francisco Lorenzo Dotta para que comparezca a estar a derecho en esos autos por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.20-6904-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Clemente Lowry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.20-6928-v.ab.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos "Herminio R. Cancilni y otro, Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, cuya frente da a la calle Navarro Chico en una extensión de nueve metros setenta y ocho centímetros, teniendo de fondo treinta y cuatro metros noventa centímetros, y encerrando una superficie de trescientos cuarenta y dos metros seis mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados, empadronado con el número sesenta y tres mil ciento seis, distando de la esquina formada por la calle Navarro Chico y la Avenida 8 de Octubre cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros para que comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. —Patricio A. Pereira, Actuario. Pereira, Actuario. Mz.5-6460-v.ab.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Maglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466. a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.31-7235-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ascencio Julián o Asencio J. Anza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.31-7234-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.29-7191-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Sandalia Ferreira de Peirano y de Evaristo Peirano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.29-7190-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Banchero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.29-7189-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Livio Paoletti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.29-7188-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Antonio Pedro Heddad solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Rosa, la madre es Cilia Maltach, en vez de Cilia Jorge Maltache, y el apellido del abuelo Maltach, y no Maltache; 2.o En la partida de nacimiento de Carmen, el padre es Antonio Pedro Heddad y no Fegale; la madre Cilia, y no Celia. El abuelo paterno, Pedro Heddad, y no Fegale; la abuela paterna Cristiana Unes, y no Dionisio; la abuela materna Laila Esteban, y no Leira Turbey; 3.o La partida de nacimiento de José, el padre es Antonio Pedro Heddad, y no Fegale. La madre es Cilia Maltach, y no Cilia Jorge Maltach. El abuelo paterno es pedro Heddad, y no Fegale. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.25-7052-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Colombo, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza por el expresado término de noventa días a don Pablo Isabelino Colombo o Pablo Orates, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.28-7164-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña María Josefa De Stefano de Graniello, solicitando la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de María Teresa Graniello, de 10 de Noviembre de 1873, 6.a sección, donde aparece escrito Antonio Granieri, María Josefa Stefano, Luis Granieri, María Felicia Peleza, Miguel Stefano y Teresa Lagiorence, debe decir: Antonio Graniello, María Josefa De Stefano, Luis Graniello, María Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; B) En la partida de nacimiento de Fermina Graniello, de 1.o de Julio de 1885, 1.a sección, donde dice: María Desteffanis, Fermín Felicia Palessa, Miguel Desteffanis y Teresa Cherensi, debe decir: María De Stefano, Fermina, Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; C) En la partida de nacimiento de María Antonia Graniello, de 22 de Marzo de 1887, 8.a sección, donde dice: María Josefa Steffano, María Felicia Palero, Miguel Steffano y Teresa Lagirenci, debe decir: María Josefa De Stefano, María Felicia Palese. Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; D) En la partida de nacimiento de Luis Graniello, de 10 de Mayo de 1890, 8.a sección, donde dice: María Josefa Distefano, María Felicia Pales, Miguel Distefano, Teresa Peraza y Luisa, debe decir: María Josefa De Stefano, María Felicia Palese, Miguel De Stefano, Teresa Acerenza y Luis; E) En la partida de nacimiento de Miguel Graniello, de 28 de Abril de 1892, 12.a sección, donde dice: Antonio Graniel, Josefa Disteffano, Luis Graniel, María Felicia Palés, Miguel Disteffano, Teresa Gerenzza y Miguel Graniel, debe decir: Antonio Graniello, Josefa De Stefano, Luis Graniello, María Felicia Palese, Miguel De Stefano, Teresa Acerenza y Miguel Graniello; F) En la partida de nacimiento de Angela Graniello, de 19 de Diciembre de 1894, 12.a sección, donde dice: Josefa Stefano, Felicia Palleis, debe decir: Josefa De Stefano y Felicia Palese; G) En la partida de nacimiento de Luisa Graniello, de 6 de Agosto de 1896, 12.a sección, donde dice: Antonio Gramello, Josefa Destefano, Luis Gramello, Felipa Palecio, Miguel Destefano y Teresa Allerense, debe decir: Antonio Graniello, Josefa De Stefano, Luis Graniello, Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; H) En la partida de nacimiento de Antonio Graniello, de 2 de Agosto de 1898, 12.a sección, donde dice: Josefa Stefano, Felicia Palacio, Miguel Stefano y Teresa Agirena, debe decir: Josefa De Stefano, Felicia Palese, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza; I) En la partida de nacimiento de Carlos Graniello, de 28 de Junio de 1900, 12.a sección, donde dice: Antonio Graniel, Josefa Destifano, Luis Graniel, Felicia Polizza, Miguel Destifano, Teresa Gerencia y Carlos Graniel, debe decir: Antonio Graniello, Josefa De Stefano, Luis Graniello, Felicia Palese, Miguel De Stefano, Teresa Acerenza y Carlos Graniello; J) En la partida de nacimiento de María Agustina Graniello, de 9 de Agosto de 1902, 12.a sección, donde dice: Josefa Steffano, Luis Gianello, Miguel Steffano y Teresa Laccirenze, debe decir: Josefa De Stefano, Luis Graniello, Miguel De Stefano y Teresa Acerenza. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.27-7118-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvano Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.26-7103-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a Pilar Díaz y Virginia Díaz, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.27-6875-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Filomena Forte de Salvucci y de Antonio Salvucci, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 24 de 1924.— Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.26-7102-v.ab.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Albina Oneto de Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente al heredero ausente don Enrique Cánepa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.21-6959-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Ritzel de Suárez o Suares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.26-6925-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don

Domingo o Vicente Langone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.24-6891-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Campello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.14-6738-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jasón Hassard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.14-6762-v.ab.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ignacio Exequiel Silveira (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Augusto Cándido Silveira o a quienes por cualquier concepto sus derechos represente, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.15-6658-v.ab.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Camaño de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza especialmente a Aurora y José Rodríguez y al padre de éstos, don José Rodríguez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.12-6687-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Elisa Bruel de Villemur y otra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: 1.o A una demasía de área, compuesta de 2.073 metros 4.919 centímetros cuadrados, existente dentro de una fracción de terreno situada en la 15.a sección judicial de este Departamento, con la superficie y límites generales que se describen: mide 47 metros 50 centímetros al Norte sobre la calle Cebollatí; por el Este, por ser esquina, mide 25 metros 24 centímetros de frente a la calle Eduardo Acevedo, y una línea de 2 metros, formando martillo, con doña Josefa Fontaina de Hermida; 65 metros 80 centímetros con la misma y Pedro Muso, Carlos Stigliane, María C. N. de Cotelo, José Mainero, Emilia P. de Mainero y otra parte de la calle Tacuarí, en una extensión de 15 metros; y en 61 metros, 70 centímetros con Juan G. Lavadi, Juana Pilar S. de García, José García Conde y una fracción de terreno; por el Sud, con el mar, y por el Oeste, en una extensión de 134 metros 70 centímetros, con don Francisco Alejo Matto, fracción F, que se pasará a deslindar, y calle Tristán Narvajas; y 2.o A otra fracción de terreno situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 499 metros 5.770 centímetros cuadrados, teniendo 50 metros de frente al Oeste sobre la calle Tristán Narvajas; 20 metros 6 centímetros al Norte, con la propiedad de don Francisco Alejo Matto, y 52 metros 22 centímetros al Este, lindando con parte de la fracción antes deslindada. Los que se consideren con derecho en los referidos bienes deberán comparecer dentro del expresado término a deducir los derechos de que se crean asistidos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.31-7203-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Carlos Ariza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-7184-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Traversaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-7185-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Nazabal de Arrizabalaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.29-7186-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Domínguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — C. Walter Balleta, Actuario Adjunto.
Mz.29-7187-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Cánepa de Passano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.22-6985-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo Garín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.22-6986-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Marcelina Fonseca de Portugal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.26-7091-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio M. Islas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.26-7092-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Enrique Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.26-7093-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio del Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1924.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.26-7094-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Masino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.26-7095-v.my.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Carreras Doria", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juan Carreras Doria, a fin de establecer que donde el causante aparece inscripto como Juan Carrera Dodera, debe decir Juan Carreras Doria. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.18-6850-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Catalina Munro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.8-5918-v.ab.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Blanca Puppo de Mandirola", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan José Andrés Banchero para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.7-6520-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Mooney de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Mz.13-6727-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Ceraljc y Martínez, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Eugenio Barth, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. —Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.31-7243-v.ab.22.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de don Augusto Romero Mello, para la junta que tendrá lugar el cuatro de Abril próximo, a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales previniéndose que los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.24-7023-v.ab.2.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrdo de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Pedro Casanovas, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Ricardo Butler, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Mz.22-6980-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente de quiebra de Hugo F. Gómez, se cita a todos los acreedores de dicho fallido Hugo F. Gómez para la reunión que tendrá lugar el 2 de Abril entrante, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 y 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del citado Código se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los mismos que concurran a la junta. — Montevideo, Marzo 9 de 1924. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Mz.13-6748-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Rosa Jerónima Juárez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio de divorcio que le ha iniciado su exposo don Miguel Carmen Agüero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.26-7105-v.my.3.

Nombramiento de curador dativo

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados Antonio Bartolomé Servetto, incapacidad", ha sido por auto de fecha once del corriente mes y año designado don Vicente Pérez curador dativo del mencionado incapaz Antonio Bartolomé Servetto. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 437 del Código Civil. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. —José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.31-7212-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Mac. Cartha Kempt, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Alberto Jorge René Walton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Montevideo, Marzo 24 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.26-7106-v.my.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado, don Juan Orabe se ha presentado intentando la rectificación de su partida de nacimiento por haberse en ella omitido el nombre del inscripto. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.27-7123-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Germán José Albitre para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral que le ha iniciado su esposa doña Josefa Jemein, así como para la audiencia del día treinta de Junio del corriente año, a las quince horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.22-6990-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Encarnación Lodeiro Canzobre, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Miguel Alvariño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.14-6758-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Hermenegildo Mernies para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Liboria Dolores Lagardere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.17-6827-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Alicia (Alice) E. Koeknke para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Ray Atherton Gibson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.14-6746-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Estela Mas de Ayala, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Abrahan Villalba. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.14-6747-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Quaglia de Merlo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.13-6717-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardino Roig para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Margarita Adroverde Roig, así como para la audiencia del día cuatro de Junio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.5-6450-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Adela Ventimiglia para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Domingo Bacci, así como para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.5-6451-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Gulla Bjorklund, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don James Vivian Mac Veigh Davies. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.10-6641-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Bernardino Roig para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Margarita Adrover de Roig, así como para la audiencia del día trece de Junio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 29 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario.
Mz.11-6450-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que don Emilio Ramón Fernández se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer el compareciente con el nombre de Emilio en vez de Emilio Ramón. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 25 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.27-7128-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña Martina Lategui, asistida de su esposo don Tomás Aguirrezabala, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Tomás y Gregorio, por aparecer la compareciente con los nombres y apellidos de Martina Loategui y María Lategui, en vez de Martina Lategui, por ser estos el verdadero nombre y apellido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.26-7086-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Isabel Paulillo de Frascá solicitando rectificación de las partidas de matrimonio y de nacimiento de sus hijos María Teresa, Bruno Pascual, Yolanda Filomena, Juan Carlos, Olga Elisa, Vicente Agustín y Pascual Vicente Frascá, por aparecer en ellas la compareciente con los nombres y apellidos Elisa Paulino, en vez de Isabel Paulillo, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.26-7079-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ludovina Isabel Peralta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Manuel Pezoa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 1.o de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.
Mz.25-5728-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Rotela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Gaudino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-7056-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Macellaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.22-6977-v.ab.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Herrera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan O. Ortiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.21-6964-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Amador Hassen, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Freñi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.21-6345-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Eduardo Susena se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con los nombres de Antonio Luis Dovaldo, en vez de Eduardo, que es el nombre que siempre ha usado, y por el cual es conocido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. —Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.20-6898-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Mercedes Soto, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Morcate, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.24-7005-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Máximo Nodar Iglesias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Rozados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —Eduardo Routin, Actuario

Mz.19-6864-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Hugh M. Cordrey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Piovani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 12 de 1924. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.19-6896-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que doña María Calvo de Villar se ha presentado en los autos de la sucesión de don José Villar solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de la compareciente con el causante de esta sucesión, por aparecer la contrayente con el apellido de Castro, en lugar de Calvo, y el esposo con el apellido de Billar, en lugar de Villar, que son los verdaderos; y 1.o En la partida de nacimiento de su hija María, por haberse omitido el apellido materno Calvo, el que deberá agregarse. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.20-6903-v.ab.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Luis Guido se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Pablo, en vez de Luis, que es el nombre que siempre ha usado, y por el cual es conocido. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.20-6899-v.ab.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Inés Olivera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Marcos Cortelizzi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.15-6781-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Enrique Perea Lacordell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Rodríguez Silva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio —Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.15 6801-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pedro Pedro Coccorese, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Mas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.13-6734-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Nogara, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salvador Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.5_6449-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Maturana Palezuelo a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Delia Barros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.14-6739-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Enrique Cecilio Lacey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Celina Isabel Fantini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.14-6740-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Reginaldo Federico Thompson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Beatriz Serrato, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — *Montevideo*, Diciembre 18 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Mz.1.o-6431-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO—En los autos iniciados por don Cándido Pimás, de la firma Pimás y Meseguê, contra don Generoso Delprestito, por cobro de pesos, a exposición formulada por el actor recayó la siguiente providencia: "Siendo cierto que el demandado ha sido citado en el domicilio indicado, conforme a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimiento Civil, sin haber comparecido a esta audiencia, considéraseie incurso en rebeldía. En su consecuencia, téngase por inútilmente tentada la conciliación y por entablada y contestada la demanda, habiéndose señalado para la prueba la audiencia del día 22 de Abril próximo, a las quince". No habiendo podido notificar al rebelde personalmente, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — José M. Reyes Lerena.

Mz.24-7006-v.ab.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36067 de la manzana número 9-33, solar número 12 del pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza a la sucesión Páez o a Pedro Páez, sus herederos o causahabientes, o al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 737 m. a la calle Amenghini (ex Sarandí), por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con la propiedad de Ambrosio Pagani; al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros con la propiedad de Luis Risso; por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. El referido inmueble está sin cercar y baldío. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 500 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O, Dieux.

Mz.28-6982-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 38264", de la manzana 258, solar número 3, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Nordoeste, en 8 metros 59 centímetros, la calle Emilio Romero (ex Cuareim), por igual extensión en su contrafrente Sudeste, donde linda con la propiedad de Antonio Lussich; al Nordeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de Nicolás Carlomagno, por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con la propiedad de Bartolomé Argento. Está cercado y sembrado. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 400 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.11-6669-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35971", de la manzana número 23 (bis) 23, solar número 12, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Nordeste, en 13 metros 75 centímetros, la calle Pedro C. Bauzá (ex Colón); por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con las propiedades de Antonio Rubio y Juan Lettieres; al Nordoeste, en 21 metros 475 centímetros, donde linda con la propiedad

de Juan Barbitto, y en 30 metros 06 centímetros, en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 326 metros cuadrados, más o menos. — Aforado en 100 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12-6671-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36066", de la manzana 9|33, solar número 11, del Pueblo Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 737 milímetros, la calle Amenghino (ex Sarandí); por igual extensión en su contrafrente Nordeste, donde linda con Pedro Ferrari; al Nordoeste, en 42 metros 95 centímetros, con propietario desconocido, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con la propiedad de José Sacias. Terreno baldío y sin cercar. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 300 pesos. —Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12-6673-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por "La Dirección General de Impuestos Directos contra las propiedades empadronadas con los números 53085, 53087 y 53088, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ruperto Barros o Barrios, doña Carmen R. de Pérez, sus herederos o causahabientes, o al propietario o cualquier persona que se considere con derechos a los referidos inmuebles, que a continuación se describen, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se llevarán adelante los procedimientos. Padrón número 53085, solar 11, manzana 14, de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, más o menos sobre la Gran Vía al Paso del Molino (hoy calle Llupes); igual extensión en su contrafrente Nordeste, con propietario desconocido; al Sudeste, en 37 metros 50 centímetros, más o menos, frente a la calle Calaguala; igual extensión al Nordeste, con Ruperto Barros. Baldío. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53087, solar número 14, manzana 14 de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, sobre la calle José Llupes; al Nordeste, por igual extensión, con Eugenio Bottazi; al Nordoeste, en 37 metros 94 centímetros, más o menos, con propietario desconocido; igual extensión al Sudeste, con Ruperto Barros o Barrios. Baldío. Aforado en cien pesos. Padrón 53088, solar número 12, manzana 14 de Nuevo París, linda: al Sudoeste, en 8 metros 59 centímetros, más o menos, sobre la calle Llupes; igual extensión en su contrafrente Nordeste, con propietario desconocido; al Nordoeste, en 37 metros 94 centímetros, más o menos, con desconocido; igual extensión al Sudeste, con propietario desconocido. Aforado en 100 pesos. Baldío. — Montevideo, Febrero 23 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12-6675-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53559", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos al referido inmueble, que a continuación se describe, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se llevarán adelante los procedimientos. El inmueble referido es el solar número 23 de la manzana 10-34 del Pueblo Victoria, y linda: al Sudoeste, en 27 metros 47 centímetros, frente a la calle V. Yáñez Pinzón; igual extensión en su contrafrente Nordeste, con propietario desconocido; al Nordoeste, en 34 metros 36 centímetros, más o menos, con Gervasio Cabrera; igual extensión al Sudeste, con R. Vellozo. Terreno baldío. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 22 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12-6672-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53078", de la manzana número 40, solar número 6, del paraje denominado Nuevo París, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una extensión de: al Sur, en 19 metros 75 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con la propiedad de José Muso; al Este, en 37 metros 95 centímetros, la calle del Honor, por igual extensión en su costado Oeste, donde linda con la propiedad de Arturo Garibotti. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 750 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. —Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.12 6674-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, en autos "La Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39131", de la manzana número 14, solar número 8 del paraje denominado Nuevo París, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de: al Norte, en 8 metros 58 centímetros la calle Santa Lucía, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con la propiedad de Ruperto Barros; al Oeste, en 37 metros 85 centímetros, la propiedad de Eugenio Battazi, y al Este, en 37 metros 85 centímetros, la calle de las Huérfanas. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 366 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. — Montevideo, Febrero 21 de 1924. — Julio O. Dieux.

Mz.11-6668-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eugenia Pécego de Sampayo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 1.o de 1924. — Luis I. Cibils, Escribano.

Mz.22-6995-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Osorio Pintos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 25 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Mz.6-6481-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Reinaldo Braccini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 15 de 1924. — Juan J. de Souza, Escribano Público.

Mz.26-7081-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado: "Sucesión Carolina Filomena Puppio de Fasanella y Próspero Fasanella, incidente, rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos don Jacinto Fasanella, solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las siguientes partidas: Nacimiento de Próspero Fasanella, el apellido paterno y el materno están equivocados, pues dicen Fasanello y Popia, en vez de Fasanella y Puppio, respectivamente, que son los verdaderos. Nacimiento de Vicente Fasanella, por error, los apellidos paterno y materno figuran como Fasanello y Púpia, debiendo decir, respectivamente, Fasanella y Puppio. Nacimiento de María Carmela Fasanella, en esta acta el nombre y apellido del padre de la inscripta están euivocados, pues dice: Próspero Fasanella, en lugar de Próspero Fasanella; también, por error, el apellido materno dice Popio, en vez de Puppio. Nacimiento de Jacinto Fasanella, están equivocados ambos apellidos, el paterno dice Fassaneli y el materno Pupia, debiendo decir, respectivamente, Fasanella y Puppio, por ser éstos los verdaderos. — Canelones, Diciembre 17 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.26-7077-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Soca de Cotrofe, Carmen y otros, rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don José María A. Taboada, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las siguientes partidas: Matrimonio de José Cotrofe y María del Carmen Soca, el esposo figura con los nombres de Antonio José Cotrofe, debiendo decir solamente José Cotrofe, y la contrayente aparece con el apellido Sosa, en vez de Soca. Nacimiento de Nicanora Guillerma del Carmen Cotrofe, el padre de la inscripta figura con los nombres de Antonio José, y el apellido de la madre aparece como Socas, debiendo decir, respectivamente, José Cotrofe y Soca. Nacimiento de Carmen Polonia Cotrofe, el apellido de la madre de ésta, por error, dice Socas, en vez de Soca. — Canelones, Febrero 25 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.26-7056-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gregorio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.25-7059-v.ab.3.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Aquino Polonia, rectificación de partida", se ha presentado el interesado don Jacinto Aquino, solicitando sea corregido el error que se nota en la partida de defunción de la citada Polonia Aquino, pues, por error, se le puso el nombre de Apolonia, en vez de Polonia. — Canelones, Marzo 11 de 1924. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.21-6949-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felipa Navarrete de Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 15 de 1924. — Pedro Aguiar Elizalde, Actuario interino.

Mz.28-7143-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Luis Inocencio Cavadini contra Jovita Ferrera Bica, por divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Jovita Ferrera Bica, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 18 de 1924. — Pedro Aguiar Elizalde, Actuario interino.

Mz.28-7144-v.my.5.

Aprobación de concordato

En los autos caratulados "Angel J. Pinoto solicitando declaración de quiebra", se ha dictado la siguiente sentencia: "7049. Melo, Diciembre 3 de 1923. — Vistos: La propuesta de concordato dentro de la quiebra, presentada por el deudor a fojas 64, y ratificada en la audiencia celebrada a fojas

67 vuelta a 68; Resultando: Que presentada la referida propuesta se convocó a junta de acreedores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1695 del Código de Comercio, haciéndose las publicaciones que establece el artículo 1584 del mismo Código, las que se justificaron con los diarios y periódicos que corren agregados de fojas 73 a fojas 80. Resultando: Que instalada la junta deliberó sobre la propuesta del deudor, resolviendo por unanimidad de votos, aceptar el concordato, acordando a la vez que para el caso de que fuera homologado el síndico procedería a hacer entrega al deudor de los bienes de la quiebra, bajo inventario privado, acta de fojas 67 vuelta a 68; Resultando: Que hecha la verificación de la doble mayoría requerida por el artículo 1696 del Código citado, y en la propia audiencia, se constató que el concordato fué aceptado por más de las dos terceras partes de acreedores personales, que reunen más de las tres cuartas partes de los créditos verificados (fojas 67 vuelta a 68); Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos exigidos por los artículos 1695, 1584, 1696 y 1698 del Código de Comercio, y que no se ha deducido oposición al concordato propuesto dentro del plazo que para hacerlo acuerda el artículo 1699 del Código mencionado; Considerando, por otra parte, que de autos no resulta ningún impedimento de orden moral o legal para la aprobación del concordato, por lo que corresponde proveer en un todo de conformidad con lo acordado por la junta de acreedores. Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Aprobando el concordato propuesto por el deudor en su escrito de fojas 64, y aceptado por la junta de acreedores. Ejecutoriada, procédase por el síndico a la entrega de bienes en la forma acordada, y a la rendición de cuentas, si la hubiere de su gestión (artículo 1705), y publíquese esta sentencia conforme lo disponen los artículos 1710, 1566, 1557 y 1558 del Código citado. — G. González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario". — Y para ser publicada por diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Diciembre 10 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.27-7119-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Borche, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.25-7048-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Vaz de Brasil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. —Juan F. Furno, Actuario.
Mz.25-7047-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Jacinto da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.25-7046-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ascensión Coronel de Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.25-7045-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Corina M. Smith contra la sucesión de Ignacio E. Silveira, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a don Augusto Cándido Silveira, para que dentro del plazo de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 1.o de 1924. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.6-6479-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, en autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 3915, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión de 34 metros 33, lindando con el inmueble empadronado con el número 3914 de propietario desconocido; por el Oeste linda Francisco Piria; por el Norte, con José A. Gerequiz y Angel Bianchi, en una extensión de 21.47, y por el Sur, el río de la Plata. Este terreno fué aforado con la suma de $ 1.500.00 (mil quinientos pesos). —Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Salvador Aguerrebere.
Mz.31-7214-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con el propietario del inmueble empadronado con el número 6788, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido tiene una extensión al Norte, 30 metros 32, lindando con Vicente Urta; por el Oeste, 17.57, lindando con Pedro Legarburú; por el Sud, el río de la Plata, en una extensión de 29.90, y por el Este, la calle Pérez Castellanos, en una extensión de 13.77. Este inmueble fué aforado en la suma de 1.000.00 (mil pesos). — Montevideo, Marzo 28 de 1924.—Salvador Aguerrebere.
Mz.31-7215-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, en autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 3791, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido no tiene un aforo determinado, y está limitado por las calles Pérez Castellanos al Oeste, Recinto al Norte; Colón al Este, y por el Sud el río de la Plata, siendo sus linderos los señores Enrique Puig, Arturo Diego Towers y Andrés Rey. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Salvador Aguerrebere.
Mz.31-7213-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eulogio Hernández, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 24 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.31-7225-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Domingo Céreza, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.31-7226-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sandalio Suárez, como apoderado de don Teófilo y Manuel Bouvier, iniciando juicio de prescripción sobre un área de campo de 50 hectáreas, 9.037 metros 28, comprendida sobre un área mayor, con título, situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda en junto: al Norte, con Manuel Abella; al Sur, con Abel Rivoir y sucesión Dotta; al Este, con sucesión López Gayol, y al Oeste, con el arroyo del Sauce. En consecuencia, se cita por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a la precitada fracción de campo de sobras para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Marzo 20 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.31-7227-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Bartolomé Martínez e Isolina Solari de Martínez, emplazándose a la vez a todos los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.29-7170-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Foster, emplazándose al propio tiempo y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Colonia, Marzo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.29-7171-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Carveño de Liprandi, emplazándose al propio tiempo, y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Colonia, Marzo 22 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.29-7172-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Marieyhara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 14 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.29-7173-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Anita Hastings de Green, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7098-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Docampo de Doldan, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que es presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7099-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Iriarte, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7096-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Nolasco, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 19 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.26-7097-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Germán

Hellbusch, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 15 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.24-7015-v.ab.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Nueva Helvecia don José G. Viera, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor José Prandi, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.24-7040-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los señores A. Berisso, Marcel B. Buxton, Justo Olaran Chans, Agustín Lesca y Manuel Cerini, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio iniciado contra ellos por don Antonio Baliani y otros, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Febrero 26 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.17-6835-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Etcheverry, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 8 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.17-6836-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Roth, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.21-6958-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Víctor Leys, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 28 de 1924. — Raúl Barbot, Escribano. Mz.10-6612-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Daniel Durand, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. —Colonia, Febrero 28 de 1924. — Raúl Barbot. Escribano. Mz.10-6613-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Alcides Aldama, segunda copia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alcides Aldama, solicitando se le expida segunda copia de una hijuela referente a una fracción de campo ubicada en la cuarta sección de este Departamento, y que le fué adjudicada en el juicio sucesorio de don Dionisio Aldama. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Marzo 24 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Mz.29-7198-v.ab.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "La sucesión de Luis Ghigliani, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor apoderado de la sucesión referida, solicitando sea rectificada la partida de defunción del causante en la forma siguiente: Donde aparece con el apellido Ghigliani, debe decir Ghigliano, y donde aparece el padre, Lorenzo Ghigliano, con el apellido Ghigliani, debe decir Ghigliano, por ser el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Febrero 23 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Mz.24-7197-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Mendy, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 21 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Mz.29-7196-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Laguna, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 29 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Mz.24-7038-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Isidoro y Miguel Fernández, posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se crean asistidos de derechos a la herencia dejada por la causante Martina Fernández, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación por noventa días. — Durazno, Setiembre 27 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario. En.26-5372-v ab.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Juan Ramón Laguna, testamentaría", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los legatarios Eloísa Adelia Laguna, Amalia Rodríguez y Leopoldina Icasuriaga, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio referido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 20 de 1924. — Arturo Tisnés, Actuario. Mz.24-7039-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Junta general de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se convoca a la junta general de acreedores que tendrá lugar en la sala del Juzgado Letrado de este Departamento el día veintiuno de Abril próximo, a las diez horas, a efecto de celebrarse dicha junta, decretada en el expediente iniciado por don León Aníbal Menéndez sobre concurso voluntario, previniéndose a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta se resolverá con la mayoría de los que asistan. — Trinidad, Marzo 21 de 1924. — A. Zavala Muniz, Escribano. Mz.27-7116-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda instaurada por doña María Luisa Quinteros contra los sucesores de don Juan Echeverría, por auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Trinidad, Marzo 19 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario. Mz.26-7068-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a doña María Cruz Barreneche, para que dentro del término de noventa días concurra por sí o por intermedio de apoderado en forma a efecto de estar a derecho y contestar la demanda instaurada por doña María Luisa Quinteros contra la sucesión de don Juan Echeverría, por investigación de paternidad, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Trinidad, Mayo 18 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario. Mz.26-7069-v.ab.30.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la quiebra del comerciante Ventura T. Torres para la junta que tendrá lugar en la sala de este Juzgado Letrado el día veintidós de Abril próximo, a las diez horas, a fin de proceder a la verificación de los créditos y nombramiento de síndico definitivo y demás que prescribe el artículo 1674 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Trinidad, Marzo 18 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario. Mz.26-7071-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Martín González, Domitila Acevedo de González y Patricio González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 27 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario. Mz.31-7240-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Reinerio J. González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 10 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.28-7154-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "La sucesión de Nicolás Priore, solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan A. Pereira, en su carácter de apoderado en dichos autos, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: En la partida de matrimonio del causante, figura la esposa de éste con los nombres de María Anunciate Dotte, en vez de María Anunciata Dotti, que es el verdadero. En la de nacimiento de Nicanor Francisco Priore, donde aparece el nombre de la madre como María Nusiata Doti, en vez de María Anunciata Luciana Dotti, que es el que corresponde. En la de nacimiento de Anita Priore, en la que figura el padre de ésta con el apellido Prior, en vez de Priore; la madre como Luciana Dote, en vez de María Anunciata Luciana Dotti, y los abuelos con los apellidos de Prior y Dote, en lugar de Priore y Dotti, que son los legítimos. En la de nacimiento de Rosa Priore, en la que figura el padre con el apellido Prior, en vez de Priore, y la madre con el nombre de Luciana solamente, siendo María Anunciata Luciana. Igualmente figura el abuelo con el apellido de Prior, en lugar de Priore, que son los que corresponde. En la de nacimiento de María Priore, donde aparece el padre de ésta con el apellido de Prior, en vez de Priore; lo mismo que el apellido de ésta y del abuelo paterno, que aparecen como Prior, en vez de Priore, que son los verdaderos, y la madre que sólo figura con el nombre de Luciana, en vez de María Anunciata Luciana. En la de Magdalena Priore, en la que figura ésta, el padre y el abuelo paterno con el apellido de Prior, en vez de Priore, y la madre con el nombre de Luciana, en vez de María Anunciata Luciana, que son los que corresponde. En la de nacimiento de Carmen Priore, donde figura el apellido de ésta, del padre y del abuelo paterno como Prior, en vez de Priore, y la madre con el nombre de Luciana, en vez de María Anunciata Luciana, que son los legítimos. En la de nacimiento de Rafael Priore, donde aparece el apellido Prior, debe establecerse Priore, y el de la madre, donde dice Luciana, por María Anunciata Luciana, que son los que corresponde; y en la partida de defunción del causante, aparece la viuda de éste con el nombre de Luciana solamente, en vez de María Anunciata Luciana, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Florida, Marzo 13 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.28-7152-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Gaspar Mujica, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 18 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario. Mz.24-7020-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público

la apertura judicial de la sucesión de María Giordano de Larrosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 13 de 1924.— Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.24-7022-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Faustino Muñoz y Juana Alegre de Muñoz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 18 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.24-7021-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Justiniana Fleitas de Mercadal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 19 de 1924. —Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.24-7019-v.ab.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Ramón Rodríguez o Ramón Mariano Rodríguez y Rita Rodríguez o Rita Elisa Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 18 de 1924. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.22-6991-v.ab.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaído en los autos caratulados "La sucesión de María Mederos de Torres Negreira, por prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un área sobrante de terreno compuesta de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, 4.606 metros cuadrados, que corresponde a una fracción mayor, ubicada en la Cuchilla de Palermo y Puntas del arroyo Castro, 10.a y 8.a secciones judiciales de este Departamento, compuesta de mil trescientas veinticinco hectáreas, 4.606 metros, siendo los límites del perímetro: al Norte, con José León Espiga y herederos Veliz; al Sud, José Arrambillete; al Este, Gabino Torres Negreira, y Oeste, Atanasia Torres Negreira de Pérez; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Florida, Diciembre 6 de 1923. —Gerardo Cendán, Actuario.
Feb.4-5605-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Gómez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 21 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.29-7220-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Viñales de Miret, citándose a los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 13 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.29-7216-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Tassano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 31 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.29-7218-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 14 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.29-7218-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Etchevarría, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Febrero 13 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.29-7219-v.mz.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Los sucesores de Luis Grifol y otros, rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José María Grifo, de la siguiente manera: donde dice José María Grifo, debe decir Sandalio Grifol, que es el verdadero nombre. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 26 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.27-7126-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia F. de Olozabal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 11 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.26-7074-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "María Navarro de Hernández, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente, en su escrito y en la parte respectiva: Que presento trece partidas de nacimiento correspondientes a hijos y nietos de doña María Navarro de Hernández y Bernabé Santos, las que se encuentran con errores que deben ser rectificados, y que consisten en lo siguiente: A) De nacimiento de Sixta Hernández, en la que debe sustituirse el nombre del padre con la palabra Adrián, en vez de Adriano; corregirse el apellido de la madre y el del abuelo materno, que es Navarro, en lugar de Navarra, y agregar el apellido Sosa al nombre de la abuela materna, que fué indicado con una N; B) De nacimiento de Adrián Hernández, en la que se hace aparecer al inscripto como si fuere Adriano, por lo que este nombre debe sustituirse por el de Adrián, debiendo hacerse lo mismo con el del padre, que también es Adrián, y aparece con el de Adriano. El apellido de la madre y el del abuelo materno corresponde rectificar, poniendo la palabra Navarro, en vez de Navarra; C) De nacimiento de Antonia Hernández, debe modificarse el nombre de la inscripta, que es Antonia, en vez de Antonina; el nombre del padre, que es Adrián, y no Adriano, y agregar al del abuelo paterno el apellido Hernández, que fué omitido, y al del materno el apellido Navarro, que también se ha omitido; D) De nacimiento de Felicia Hernández, en la que se omitió el apellido del padre y el del abuelo paterno, que es Hernández, así como también el del abuelo materno, que es Navarro; E) De nacimiento de Rosa Hernández, en la que no se pusieron los apellidos de los abuelos materno y paterno, siendo el materno Navarro y el paterno Hernández; F) De nacimiento de Quintina Celina Hernández, en la que se omitió la letra a en el nombre, apareciendo como Quintín, en vez de Quintina, habiéndose también omitido el segundo nombre, que es Celina; G) De nacimiento de Feliciano Hernández, en la que el apellido de la abuela materna debe escribirse así: Sosa, en vez de Zosa; H) De nacimiento de Rudecinda Eudoxia Hernández, en la que el apellido de la abuela materna debe ser Sosa, en vez de Seza, y el segundo nombre de la inscripta Eudoxia, en lugar de Eudocia; I) De nacimiento de Saturnina María Hernández, en la que debe sustituirse el nombre de Andrés, con que aparece el abuelo paterno, por el de Antonio, que es el que le pertenece; J) Del matrimonio contraído por Bernabé Santos y Antonia Hernández, en el que la contrayente aparece con el nombre de Antinina, en vez de Antonia, y la madre de la misma con el apellido Nabarros, en lugar de Navarro; K) De nacimiento de Bernabé Santos, en la que el nombre de la madre, que es Antonia, aparece con el de Antonina; L) De nacimiento de Lorenza Santos, que contiene el mismo error que la últimamente citada; Ll) De nacimiento de Plácida Antonio Santos, en la que la inscripta aparece con el nombre de Antonina, en vez de Plácida Antonia, que son los nombres verdaderos; sucediendo lo mismo con el nombre de la madre, que el verdadero es Antonio y erróneamente se ha escrito Antonina; M) La de nacimiento de Máxima Santos, en la cual debe sustituirse el nombre de la madre, poniendo Antonia, en lugar de Antonina, y el de la abuela materna, poniendo la palabra María, en vez de Marica. Y los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 20 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.26-7073-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido T. Olivera, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Paulina Píriz de Olivera, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Pablo Aureliano Olivera, donde el apellido de la madre y el abuelo materno aparece como Piris, se establezca el verdadero, que es Píriz; en la partida de nacimiento de Eufronia Esteban Olivera, debe agregarse al nombre de Eufronia el de Esteban, que se ha omitido, y establecerse el apellido de la madre Píriz, en vez de Piris; en la partida de nacimiento de Luis María Olivera, debe agregarse al nombre de Luis el de María, por ser ambos los verdaderos; en la partida de nacimiento de Ramona Donata Olivera, debe agregarse el nombre de Donata, que se ha omitido, y por ser aquéllos los verdaderos, y donde el apellido de la madre y abuelo materno aparece escrito como Pérez, se establezca Píriz, que son los verdaderos; en la partida de matrimonio de Cándido Olivera con Paulina Píriz, donde el contrayente dice ser hijo legítimo de Manuel, se establezca Manuel Olivera; donde dice hija legítima (la contrayente) de Bonifacio, se establezca Bonifacio Píriz, y donde el apellido de la contrayente aparece Piris, se establezca también Píriz, que es el verdadero, y finalmente, en la partida de nacimiento de Froilán Francisco Olivera, donde el apellido de la madre y el abuelo materno aparece Pérez, se establezca Píriz, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 13 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.20-6913-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera, Cecilia Cabrera de Mena, Hermenegildo Cabrera y Cecilio Isabelino Mena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 18 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.24-7031-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Caballero y Carmen Rondán, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.24-7030-v.ab.2.

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "Gabriel N. Ricci. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se ha fijado el día tres de Noviembre de mil novecientos veintidós, como la fecha de la suspensión de pagos del fallido Gabriel N. Ricci, y que el informe y resolución sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 16 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.
Mz.20-6929-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —

Minas, Marzo 15 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario. Mz.24-7029-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Ernesto Caraballo, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1924. —Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.24-7012-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Treñu, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.24-7008-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se llama y emplaza a quien se considere dueño de un novillo bayo de esta marca , y la señal horqueta y muesca por adelante en la derecha y muesca adelante en la izquierda. Un novillo pampa mocho con estas marcas , y la señal horqueta en la izquierda y entera la derecha, que se encuentran depositados a disposición de de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder al remate, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. — Queguay Chico, Marzo 15 de 1924. — Juan R. Pesce, Juez de Paz. Mz.21-6967-v.ab.26.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, es hace saber que por auto de este Juzgado de fecha trece del corriente mes, es ha declarado a doña Rufina Zapata de Ceja, incapaz para ejercer sus derechos civiles, nombrándose curador interino de la misma, al doctor don Federico Nieves Ribeiro. De acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 20 de 1924. — Eduardo V. Vió, Actuario. Mz.26-7075-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, recaída en los autos caratulados "Narciso José Félix Rossell. Sucesión", se cita, llama y emplaza al heredero de dicho causante don Jaime Benito Rossell, para que por sí o apoderado en forma comparezca a estar a derecho en la venta de los bienes de la sucesión, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Mz.26-7067-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Serapio Burgos Mello, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7033-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a don Faborino, doña Evarista y doña Zulmira Antúnez Maciel, a los sucesores de doña Julia Antúnez Maciel (fallecida), don Bacilio Machado Leal y sus hijos Gervasio, Abilio, Palmira, Cicero, Tomás, Modesta e Ibraina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio seguido por Cirilo Antúnez Maciel contra la sucesión de Calixto Antúnez Maciel, posesión notoria del estado civil y petición de herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Febrero 6 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Feb.13-5891-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Fernando Velazco Ramos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7035-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Salomé Montaño de Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7036-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Valencio Rosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 17 de 1924.— Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7009-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Laura Travadelo de Florentino, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.15-6775-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Ciriaco Viscarra, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 11 de 1924.— Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.15-6774-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Mauricio González Brum, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.24-7034-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Gregorio M. Bustamante o Gregorio Manuel Bustamante, citándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Mz.29-7179-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clorinda Acosta de Domínguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 25 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.31-7239-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Páez de Gutiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 21 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.31-7238-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente. Sucesión Justina Remedios Píriz de Fernández, rectificación de partidas", se hace saber que con fecha 20 del corriente se ha dictado sentencia mandando rectificar las siguientes partidas parroquiales: A) Del matrimonio de Florencio Fernández y Justina Remedios Píriz, en la que erróneamente figura el apellido de la segunda como Pirez, en vez de Píriz; B) De nacimiento de Florencio Rosauro del Carmen Fernández, en la que el apellido de la madre del inscripto se halla equivocado, pues dice Pérez, debiendo decir Píriz; C) De Rosa Felipa Fernández, en la cual el primer nombre de la madre y el apellido de la misma figura como Gustina y Pirez, debiendo ser, respectivamente, Justina y Píriz; D) De Saturnino Ciriaco Fernández, la que adolece de iguales errores que la anterior; E) De Juan de la Cruz Fernández, en la que se observan los mismos errores, que en las dos anteriores, y F) De Balbino Cesáreo Fernández, en la cual el segundo nombre del inscripto, el segundo de su madre y el apellido de ésta también se hallan equivocados, pues donde dice Césario, Remedio y Pírez, debe decir, respectivamente, Cesáreo, Remedios y Píriz. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 22 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.31-7202-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonido Rocha y Delfina Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 23 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.28-5858-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco Vega, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro de término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 12 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-7064-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Remedios Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 14 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-7066-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Ramón Rivero y Ana María Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 11 de 1924. — Juan Cendán, Escribano. Mz.26-7065-v.ab.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco César, citándose a todos los que

por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 7 de 1924. — Francisco Faig, Actuario. Mz.24-6111-v.ab.26.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Amelia Quiroga de Giannecchini, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario. Mz.17-6840-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Felicia Barrios de Gabito, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 25 de 1924. — Juan Cendán, Escribano.
Mz.7-6504-v.ab.7.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Noé F. de Oliveira", se cita, llama y emplaza a la heredera Esmenia Oliveira de Terra para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador que la represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Noviembre 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.10-5768-v.my.10.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que por auto de fecha catorce del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Ramón Novo, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Así, pues, se previene a los que tengan pertenencias de la firma fallida, que les queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que deben manifestarlo por escrito, poniéndolos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; señalándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Se hace saber que el síndico designado es el señor Luciliano Rodríguez. — Rocha, Diciembre 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Feb.19-6098-v.ab.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a solicitud de don Angel Arambarri, se cita y emplaza a don Germiniano Luis Saldanha o a cualquier otro que se considere con derecho a un terreno que será objeto de división de condominio, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a deducir los derechos de que se crea asistido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, cuyo terreno de chacra y sus accesorios está situado en esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número 106, compuesto, según mensura practicada por el agrimensor don Gilberto García Selgas de las siguientes dimensiones: la línea Norte, por donde linda con la sucesión de don Santiago Pruzzo mide 326 metros; la línea Sur, sobre la Avenida Garibaldi, 333 metros 50 centímetros; la línea Este, sobre la Avenida San Martín, 177 metros 70 centímetros, y la línea Oeste, por donde linda con la sucesión de Teófilo Emmenegger, 177 metros, siendo la superficie 5 hectáreas 6.704 metros. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.22-6994-v.ab.26.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Exequiel Palma, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándole a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, presenten al síndico don Esteban Solaro, los justificativos de sus créditos. — Salto, Febrero 8 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Feb.12-5851-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que según providencia de fecha 7 de Diciembre del año próximo pasado se declaró a Julio Márquez Gutiérrez en estado de incapacidad, habiéndose nombrado curador del mismo a don Manuel T. Lagaxio en decreto del 22 del mismo mes y año, cargo que le fué discernido el 8 de Febrero del corriente año, todo lo que consta del expediente caratulado "Julio Márquez Gutiérrez, incapaz", que tramita ante este Juzgado. Y a sus efectos se hace la presente. —Salto, Febrero 26 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Mz.27-7117-v.my.5.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Celestina Josefa Guerra de Bertolotti, por sí y por sus hijos menores Julio Luján, José Benito e Hilda Catalina Bertolotti, solicitando se le expida segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Fernando Antia el 25 de Marzo de 1914, por la cual el finado esposo de la compareciente, don Benito Bertolotti, adquirió de los señores doctor Asdrúbal Eugenio Delgado, doña Paula Simondido de Massaferro y don Manuel Natalio Pintos dos lotes de terreno situados en la manzana 23 del pueblo Nuevo, señalados con los números 10 y 11, compuesto cada lote de 12 metros de frente al Oeste por 42 metros de fondo al Este, lindando ambos, por estar unidos: al Oeste, con la calle General Artigas, hoy Hervidero; al Norte, Avenida Paraguay; al Este, Marcelino Leal, y Sur, doña María Mello. Los lotes de terreno mencionados fueron adquiridos conjuntamente con el señalado con el número 9, que ya fué vendido por el esposo de la peticionante. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 12 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.22-6993-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celmira Llobet o Zelmira Llobet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar —Salto, Febrero 25 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Mz.12-6694-v.ab.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apetura de las sucesiones de don Francisco Antonio Berra, doña Teresa Espondaburu, don Victoriano Pedro Berra y doña Ofelia Berra, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario. Mz.20-6905-v.ab.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos Víctor Sánchez y María Videla de Sánchez, sucesiones, se cita, llama y emplaza al heredero Crescencio Victoriano Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 13 de 1924. — Bismarck Suárez, Actuario.
Mz.19-6868-v.jn.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Sellanes y de doña Francisca Gutiérrez de Sellanes, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.29-7195-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita y emplaza a doña Josefa Chouciño de Caró, Luisa Caró de Barrios, Manuel Caró, Antonio Caró, Soledad Caró, Margarita Caró de Barrios, Felicia Caró, Nicolás Caró, Lucas Caró, José Caró y Josefa Caró de Pompido, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado en forma y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que les ha iniciado ante este Juzgado doña Leopoldina Caró de Bentaberry, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Noviembre 16 de 1924. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Mz.27-7127-v.my.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de Claudio Fructuoso Marfetán, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Marzo 15 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público. Mz.24-7011-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Jurado José T., quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de la firma comercial José T. Jurado, de Santa Isabel, 10.a sección judicial de este Departamento, para la junta que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1637 y 1674 del Código de Comercio, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, sito en la calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, el día once de Abril entrante, a las diez horas. Se previene: Que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Mz.29-7199-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Aliano Esteban A. contra Julio González, reconocimiento de firma y cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Julio González para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos referenciados, bajo apercibimiento de si no compareciere nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Febrero 11 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Mz.17-6814-v.ab.23.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rosales Manuel, quiebra, expediente relativo a la fecha de cesación de pagos", se ha decretado, por sentencia de fecha dos de Febrero corriente, el día catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno como la época efectiva de la cesación de pagos del fallido don Manuel Rosales. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 25 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto. Mz.17-6816-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto Vega, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 6 de 1924. — Severino Taroco Lima, Escribano Adjunto.
Mz.14-6769-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Interesados por costas

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 225 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que durante el

año mil novecientos veintitrés se han efectuado los siguientes depósitos en la cuenta de interesados por costas de este Juzgado: Escribano H. Aguiar, autos Felipe Robaina, sucesión, $ 0.80. — Escribano Pérez Olave, autos B. Triay, con sucesión Gregorio Pérez, $ 68.50. — Manuel V. Chaves, autos sucesión Melitón das Neves, $ 49.07. Act. Herón, autos Venancio Alves, sucesión, pesos 5.55. — Actuario Cendán, autos Venancio Alves, sucesión, $ 2.35. — Machado, autos Venancio Alves, sucesión, $ 2.95. — Actuario Barriere, autos Pedro Latorre-Babil, $ 0.80. — Juez de Paz Gamayo, autos M. Ledesma, sucesión, $ 18.50. — Juan Toledo, autos M. Corbo con C. Casas, $ 10.30. —Actuario Barriere, autos sucesión Manuel Fleitas, $ 0,40. — Juez de Paz Sánchez, autos M. Brunet con N. Dagnino, $ 2.95. — Indalecio Rodríguez y Rocha, autos D. Crecencio con Brun, $ 8.90. — Escribano Chipito, autos D. Crecencio con Brun, $ 4.35. Y a los efectos establecidos por el artículo 217 del referido cuerpo de leyes hago esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 20 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Mz.27-7142-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Ferreirós, en su carácter de apoderado de doña Ancensión Idigoras, solicitando rectificación de la partida de defunción de Ambrosia Asunción Gadea, fallecida en esta ciudad el 30 de Diciembre de mil novecientos once, hija legítima de su poderdante. La rectificación solicitada consiste en sustituir el nombre de Ambrosia Asunción, como está escrito, por el de Benjamina Ascensión Gadea, por ser este el nombre verdadero de dicha persona. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 19 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Mz.25-7055-v.ab.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Casterés contra Sotello Rubio, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente bien, digo, inmueble: Un solar de terreno con todas sus mejoras, comprendido dentro de estos límites: al Norte, el "Centro Progreso"; al Sur, Francisco Ron y López; al Este, calle Juan Antonio Lavalleja, y al Oeste, calle Manuel Freire. El terreno descripto pertenece a la manzana número 56 de esta ciudad. Los emplazados deben comparecer dentro del término arriba expresado, por sí o legalmente constituídos, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Feb.2-5557-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Pradelina Eguren de Moreira Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Mz.22-6999-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Audelio Fonsalias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 17 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Mz.22-7000-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Silva de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Marzo 10 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Mz.24-7037-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eufemia Caraballo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 21 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Mz.22-6981-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión de Graciana Domínguez, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, calle Manuel Lavalleja; al Sud, Martín Saralegui; al Este, calle Manuel Freire, y al Oeste, Martín Saralegui; manzana número 57 de esta ciudad, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Marzo 8 de 1924.
Mz.19-6869-v.ab.26.

Remates Judiciales

GARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. Dos lindas fracciones de campo en Colonia, 5.a sección, Puntas del Arroyo Rosario, próximas a las Estaciones Juan Jackson y Arenal Grande, del Ferrocarril a Mercedes.

Campos buenos para ganadería con excelentes aguadas. Estas dos fraciones, casi linderas, se venderán en un solo lote.

El martes 22 de Abril, a la hora 15, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Ernesta Pastori de Galli contra Ramón Berois, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Garavagno y Stajano, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo con las servidumbres y demás mejoras que contiene, situada en la quinta sección judicial del Departamento de la Colonia, compuesta de ciento sesenta y dos hectáreas, treinta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino nacional de la Cuchilla, que vierte sus aguas, a los arroyos Rosario y Grande; por el Este, linda con Felipe Berois; por el Sud, con Elías Baillo, y por el Oeste, con don Pedro Berois; y Segundo: Otra fracción de campo situada a proximidades de la antes descripta, compuesta de ciento treinta y siete hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y una centiáreas, lindando: por el Norte, con el ya citado camino nacional; al Sud y Este con propiedad de don Pedro Berois, y al Oeste, con la cañada de las Asperezas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos de escrituración, son por cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 456, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.31-7253-v.ab.22.

EZEQUIEL BAILLO

Campo en Soriano. — Pequeña fracción. —Tierras buenas para agricultura.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G. solicitando quitas y esperas", se hace saber al público que el día veinticuatro de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Ezequiel Baillo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de noventa pesos la hectárea, el siguiente bien: Una fracción proindivisa de campo, con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 164 hectáreas, 3.368 metros, 3.333 centímetros cuadrados, que se ubicarán y deslindarán en la parte Nordoeste y dentro de la mayor área que encierra la fracción de campo situada en la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, empadronada con el número 2185, que corresponde a las fracciones números 1 y mitad de la número 3 del plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez de Julio de 1892, según el cual tiene una superficie de 915 hectáreas, 1.177 metros, 14 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al Norte, Vicente Cuevas; al Sur, Vidal Díaz y Arias; al Este, los arroyos Grande y Monzón, y al Oeste, Luis Silva y Pedro Medina y Ortega. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por otros informes: al martillero, 25 de Mayo 494. Teléfono: 2975 (Central).
Mz.28-7148-v.ab.23.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Mobiliario, alhajas, etc., por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en autos sucesorios "Amalia Latorre de Blanco", venderé, al mejor postor, el mobiliario, ropas, alhajas y demás pertenenciente a dicha sucesión.

El miércoles 9 de Abril, a las 20 horas y 30, en mi salón de ventas, calle Bartolomé Mitre número 1417, entre 25 de Mayo y Rincón.

Seña: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Exhibición la víspera, de 9 a 12 y de 14 a 19.
Mz.31-7254-v.ab.9.

ENRIQUE C. LAGES

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan Iroz contra Alberto Ferreiro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del entrante mes de Abril, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad rural empadronada con el número ciento cuarenta y siete, o sea una fracción de campo situada en la séptima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de una extensión superficial de dos mil novecientas setenta y dos hectáreas, ochenta mil setecientos setenta y siete centiáreas y tres decímetros, lindando: por el Norte, líneas rectas amojonadas, con don Justo Rodríguez, doña Petrona Rodríguez y don Orosal Ferreyro y Gallo Hermanos; por el Este, con don Cesáreo Ferreyro, campo del Estado, ocupado por la comisaría de la séptima sección, y por el arroyo Frayle Muerto, que divide de campos de don José Bernardino Santos y doña Joaquina Dos Santos de Vianna; por el Sudeste, una línea recta amojonada, con campo de doña Isabel Lucas de Lucas, doña Miguelina Sosa de Colacio y doña Teresa Colacio de Viera; por el Sur, la cañada Grande, divisoria con campo de doña Isidora Giménez y campo de Quiebra Yugo, adjudicado a doña Adelaida Silveira de González, y por el Oeste, línea recta amojonada, con campo de don Antonio E. Bentancur. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-6989-v.ab.25.

JOSE L. LAUGAROU
JUDICIAL

Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Joaquín D. Quilez contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Abril próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don José L. Laugarou, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Departamento de Soriano, paraje conocido por Las Maulas, señalada con el número 2 en el plano respectivo compuesta de 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas; por el Sur, con Toribio Fernández y Pedro Vique; por el Este, con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz y Pedro Vique, y por el

Oeste, con Rufino Acosta: 2.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y le correspondan, situada en el mismo paraje que el anterior, compuesta de 110 hectáreas, 6.821 metro 50 decímetros cuadrados, confinante: por el Norte, con el arroyo de Las Maulas y Rufino Acosta; por el Sur y Este, con José María Garmendia, y por el Oeste, con e mismo Acosta y la cañada de las Horque tas por medio, con Montes de Oca; y 3.o Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contenga y l correspondan, situada en el mismo paraj que las anteriores, compuesta de 148 hectáreas, 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que confina: por el Norte, Sur y Oeste, con don José María Garmendia, y por e Este, con el mismo Garmendia y Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.25-7044-v.ab.23.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Para pago de hipoteca. Al mejor postor. Espléndida chacra de 51 hectáreas, 3.484 metros 78 decímetros cuadrados.

En el ejido de la ciudad de San José, 7.a sección del Departamento.

Lindando con la vía del Ferrocarril del Oeste.

El jueves 24 de Abril, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, calle Zabala esquina Piedras, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Varela Fariña contra Josefa Williams de Guerra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Abril próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor y en un solo lote, los siguientes bienes: Once parcelas de terreno de chacras, con las mejoras que contienen y le corresponden, situadas en el ejido de la ciudad de San José de Mayo, 7.a sección judicial del Departamento de San José, señaladas en el plano levantado en Enero de 1914 por el agrimensor don Miguel L. Costa con los números del 5 al 15 inclusive, que forman parte de la fracción B, las que por estar unidas forman un solo lote compuesto de 51 hectáreas, 3.484 metros 78 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Nordeste, con la vía del Ferrocarril del Oeste por medio, con las parcelas 3 y 4; por el Nordeste, con la sucesión de don Manuel Egusquiza; por el Sudoeste, camino por medio, con las parcelas 16 al 26 inclusive, y por el Sudeste, con la chacra número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827.

Mz.25-7051-v.ab.23.

HILARIO S. PORTA

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Demetrio Bustelo con Justina Pereira de Rodríguez, José María, Juan María, Mauro Zacarías, Celia Rufina, Rogelio Timoteo, Otilia Eleuteria, Atanacio A., Remigia Justina y Melitón Guadalupe Rodríguez y Eugenio Leguizamo, por sus menores hijos Piedad Leguizamo y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Abril próximo, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario, y al mejor postor, se va a proceder a la venta de todos los derechos que a los demandados le corresponden en una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados, plantíos y demás mejoras y anexos que contenga, empadronada con el número doscientos ochenta y cuatro, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor don Benito Bonasso, levantado en Abril de mil novecientos veintidós, de cuarenta y dos hectáreas ochocientos ochenta y cuatro metros, lindando: por el Noreste con Francisco B. Helguera y Ventura Bayarres; por el Sudeste y Sudoeste, con sucesión de Eulalio Iturburo, y por el Noroeste, con la sucesión de Benito Peñagaricano; cuyos derechos los hubieron los nombrados, del señor Melitón Rodríguez, de doña María Rodríguez de Leguizamo y de Blanca Gloria Leguizamo, tramitándose dichas sucesiones en este Juzgado Letrado de Minas. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma, que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 15 de 1924. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.20-6920-v.ab.3.

FEDERICO A. MULA PAULLIER

JUDICIAL

En el Barrio Pérez Castellanos, una casita con dos piezas, cocina, aljibe, etc., a unos metros de Industria, muy próxima a la Avenida General Flores.

El sábado 5 de Abril de 1924, a las 16 horas.

Al mejor postor, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Rudecindo Correa, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 5 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, compuesto de una superficie de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, empadronado con el número setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco, situado en la décima sección judicial de este Departamento, calle Melchor Ramírez entre las de Elcano y M. de Salas, señalado con el número dieciséis en el plano levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor señor Guillermo P. Rodríguez, y cuyas medidas y linderos son: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste a la calle Melchor Ramírez, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Nordeste, lindando con el solar número catorce; al Sudoeste, con el número dieciocho y al Nordoeste, con el número quince. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados; y 3.o Que si el mejor postor reune las condiciones que exige la ley de 13 de Julio de 1921, podrá continuar con el gravamen, debiendo, en caso contrario, o sea que el comprador no reuna dichas condiciones, sólo podrá seguir con un gravamen del setenta por ciento del préstamo originario. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Nota importante — El saldo de la hipoteca el 31 de Enero de 1924 era de $ 1.172.12, del cual podrá hacerse cargo el comprador, empleado público, de no serlo, sólo podrá optar por el crédito de $ 825.00.

Informes: en mi escritorio, Cerrito 632. Teléfono: La Uruguaya 2653 (Central).

Mz.20-6938-v.ab.5.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Edificio moderno para renta.

Dos buenas casas de altos y dos almacenes para comercio.

Calle Yaguarón 1909|15, entre Lima y Asunción. Frente a la plazuela.

Excelente posición. Renta segura.

El lunes 7 de Abril, a las 16 horas, en la misma, con la base de $18.000.00.

Constan las casas de altos de cuatro y seis piezas, cuarto de baño, patio mosaico y mayólica, claraboya corrediza, cocina, altillo, w. c. y demás comodidades.

Planta baja: Dos salones independientes, con vidriera, dos piezas, cocina, altillo, w. c., etc.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Arcondo", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Gomensoro y Castells, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base de $ 18.000.00, de un solar de terreno con los edificios de altos y bajos en él construídos, situado en el paraje de la Aguada, en la manzana número 359 de esta nueva ciudad, señalado con la letra B en el plano levantado por el agrimensor don Carlos Beherens el 22 de Noviembre de 1907, compuesto de 215 metros 12 decímetros 23 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 80 centímetros de frente al Este a la calle Yaguarón, por donde la numeración antigua era 77, después, 75 d, 75 e, 75 f y 77, actualmente números 1911, 1913 y 1915; por 20 metros 27 centímetros en el costado Norte, por donde confina con don Enrique Joanicó; 23 metros 35 centímetros por el Sud, lindando con el solar A, de don Cándido Joanicó Viana, y el señalado con la letra D, vendido a don Félix N. Natale, y 8 metros 10 centímetros en la línea del fondo al Oeste, con el solar C, también de dicho señor Natale. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes: Piedras 318.

Mz.21-6953-v.ab.7.

ANTONIO PAN

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Pío Añasco, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 24 de Abril próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1423, se va a proceder por intermedio del martillero don Antonio Pan a la venta al mejor postor del siguiente bien: Una chacra ubicada en la Colonia Muró, en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, y lleva el número quince de la expresada colonia, compuesta de treinta hectáreas, y confina: por el Nordoeste, en una línea de trescientos noventa y siete metros veinte centímetros, camino nacional por medio, con las chacras números diez y once; por el Sudoeste, en setecientos siete metros ochenta centímetros, con la catorce; por el Sudeste, el río Queguay Grande, y por el Nordeste, en ochocientos treinta y nueve metros, con la dieciséis. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Misiones número 1435. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Eduardo Routin, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo debe abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1924 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 982.66. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.100.00 en Títulos Hipotecarios de la serie Q.

Por informes, dirigirse al rematador: Joaquín Requena 1544.

Mz.19-6893-v.ab.24.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca.

Campo en Río Negro: 386 hectáreas 5.926 metros.

Sobre el arroyo Don Esteban. Próximo a la Estación Algorta y al ramal del F. C. de Algorta a Fray Bentos.

Campo bueno para ganadería y aparente para agricultura.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, calle Zabala.

El jueves 24 de Abril, a las 15 horas, remataremos, al mejor postor, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Julia Celestina Lynch de Pérez Barreira contra Guillermo Pedro José Lynch, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario de Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo de pastoreo, con todas las mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección judicial y 5.a zona de contribución del Departamento de Río Negro, compuesta, según título y plano de mensura levantado por el agrimensor don José Principalle en Mayo de 1906, de una superficie de 386 hectáreas, 5.926 centiáreas, dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Gaspar González; por el Sud, con doña Elena Lynch; por el Este, con el arroyo Don Esteban, y por el Oeste, con don Juan Lynch. Se pre-

viene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos y más informes: Piedras 318.

Mz.21-6952-v.ab.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De una fracción de campo con poblaciones. 584 hectáreas, 4.176 metros, en la 1.a sección de Treinta y Tres, entre los arroyos Malo y Olimar.

El día 9 de Abril, a las 16 horas.

En las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí 423.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Julio César Stajano contra Armando E. Lago (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Abril próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, entre los arroyos Malo y Olimar, compuesta de 584 hectáreas, 41 áreas, 76 centiáreas, 1.222 centímetros cuadrados, lindando: al Norte y Oeste, con don Brígido Lago; al Sud, con Angel C. Lago, y por el Este, con el arroyo Malo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.13-6724-v.ab.9.

JENTSCHIK Y Cía.

REMATE JUDICIAL

De un valioso campo en Flores, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Rómulo H. Silva contra José María Onega, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Abril, a las 16 horas y 30, y en las puertas del escritorio, Misiones 1464, se procederá, por los martilleros Jentschik y Compañía, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con las poblaciones, montes, alambrados y mejoras existentes, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores, compuesta de una superficie de novecientas sesenta y uno hectáreas, siete mil quintentos treinta y un metros, sesenta y un decímetros cuadrados, según títulos, y la mensura practicada por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita en el mes de Marzo de mil novecientos trece, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con campo de la sucesión Pedrueza y una parte del arroyo Porongos; por el Este, el referido arroyo Porongos y el Sarandí Chico, que la separa de las sucesiones Ríos y de don Claudio Santa Marta; por el Sur, la cañada de la Quinta, que la separa de don Martín Menditeguy y el mencionado arroyo Sarandí Chico en una parte, y en otra parte una línea recta alambrada que la separa de los señores Etchegoimberry y Fajalde, y por el Oeste, una línea de tres mil doscientos ochenta y ocho metros ochenta centímetros que corre de Norte a Sur, y en el extremo Norte de esta línea, otra que arranca en la dirección de Sudeste a Nordoeste, de doscientos setenta metros cincuenta centímetros de longitud, y ambas la separan de don Juan Antonio Corbacho, hoy don Beltrán Algaré. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 8 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión: 1 o|o. Informes: Misiones número 1464.

Mz.13-6729-v.ab.10.

HORACIO JIMENEZ DE ARECHAGA

JUDICIAL

El viernes 11 de Abril, a las 15 horas y 30, en la Bolsa de Comercio.

442 hectáreas, 7.286 metros en Cañada de Aceguá, 5.a sección judicial de Cerro Largo. Tierras de primer orden.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan María Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra Carlos Suárez Martins y Juan Antonio Martins (hijo), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las 15 horas y 30, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Horacio Jiménez de Aréchaga, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situada en Cañada de Aceguá, quinta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta, según plano levantado en Diciembre de 1905, por el agrimensor Francisco Román Mestre, de una superficie de cuatrocientas cuarenta y dos hectáreas, siete mil doscientos ochenta y seis metros, que se deslindan así: al Norte, línea recta, con la fracción número uno del mismo plano, de doña Rosaura C. Silva de Vaz; por el Este, línea recta, con la fracción tres, de Bernardina Vicenta Silva de Almeida; por el Sud, línea amojonada con Fermina y Juan Gómez, y por el Oeste, línea amojonada, con José María Rodríguez. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 29 de 1924.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 30 de Abril de 1924, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 10.764.08.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 11.000.00 en Títulos Hipotecarios de la serie V.

Por planos e informes: Misiones 1362.

Mz.6-6478-v.ab.11.

EDUARDO M. ALVAREZ

Importante remate de una chacra con todas sus mejoras.

El miércoles 9 de Abril de 1924 en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, a las 15 horas y 30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictado en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra Natividad Suárez, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a las 15 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por intermedio del martillero don Eduardo M. Alvarez, a la venta, al mejor postor, el siguiente bien: Una chacra ubicada en la Colonia Muró, en la undécima sección judicial del Departamento de Paysandú, y lleva el número once, compuesta de cuarenta hectáreas, y linda: por el Norte, en cuatrocientos cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, con la chacra número siete; al Oeste, en mil cuarenta y un metros noventa centímetros, con la número doce; al Sudeste, en quinientos cincuenta metros treinta centímetros, camino nacional por medio con los números catorce y quince, y al Este, en ochocientos trece metros cincuenta centímetros, con la número diez. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Misiones número 1435. — Montevideo, Febrero 27 de 1924. — Eduardo Routín, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1924, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.429.22.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 1.600.00 en Títulos Hipotecarios de la serie Q.

Por informes, dirigirse al rematador: G. Brito del Pino 18 (Pocitos).

Feb.27-6362-v.ab.9.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

Campos en Valentín, 4.a sección judicial del Departamento de Salto.

Al mejor postor. Para pago de hipoteca.

El viernes 9 de Mayo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Clotilde Texeira Núñez de Cavalheiro y su esposo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Mayo a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de dos fracciones de campo y sus anexos, situadas en el paraje conocido por Valentín, cuarta sección judicial del Departamento de Salto, y cuyas superficies y linderos son: la primera, consta de mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas, mil cuatrocientos noventa y ocho metros, lindando: al Norte, con campos de los señores Anaurelina Núñez de Gonzalvez y José Benjamín Texeira Núñez; al Sud, los de los señores Manuela de Oliveira Núñez y Cezefredo Texeira Núñez; al Este, los de los señores Claro y Jerónimo de Souza Oliveira, y al Oeste, los del señor Manuel Cruz Piegas; y la segunda, consta de novecientas cincuenta y ocho hectáreas, mil seiscientos sesenta y siete metros, lindando: al Norte, con campos del señor Benjamín de Souza Oliveira, de la sucesión del señor Jerónimo de Souza y con la fracción anteriormente descripta; al Sudeste, campos del señor Cipriano Texeira Núñez; al Nordeste, los de los señores Benjamín y Anaurelina Texeira Núñez, y al Sudoeste, los del señor Cezefredo Texeira Núñez. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho a continuar con el gravamen, siendo de su cargo los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda el edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Abril de 1924, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 60.670.21. El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda de origen, que era de $ 62.000, en Títulos Hipotecarios de la serie U.

Informes: Misiones 1365.

Mz.27-7130-v.my.9.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

La propiedad de tres plantas, Florida 1165 y 1169, y la barraca lindera, Florida 1175.

Por separado, al mejor postor.

El sábado 12 de Abril, a las dieciséis horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Evelina Lutscher contra María Evelina Jacomety de Lutscher (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 167 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 220 metros cuadrados, teniendo 11 metros 596 milímetros de frente al Este a la calle Florida, donde sus puertas están designadas con los números 1165 al 1169, y 18 metros 298 milímetros, poco más o menos, de fondo al Oeste, por donde linda con la propiedad que en seguida se describe, así como también por el Norte y Sud, con doña María Rientort de Boire; 2.o Otro terreno contiguo al anterior, con las mejoras que contiene y le corresponden, compuesto de 499 metros cuadrados, teniendo 7 metros 378 milímetros, más o menos, de frente al Este sobre la calle Florida, por donde su puertas están designadas con los números 1175, haciendo un martillo en el fondo al Oeste hacia el Sud, lindando por el Oeste, con la testamentaría de Juan María Pérez; por el

Sud, con la finca ante descripta y la testamentaría de Francisco Viera; por el Norte, con doña Clara Camino de Ros, y por el Este el martillo con la finca que queda historiada y la señora de Boire. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, etc., serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Más informes: Misiones 1365.
Mz.28-7163-v.ab.12.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 24.230 y 24.622, se hace saber al público que el día domingo 6 del entrante Abril, a las 11 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Grecia número 467, por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil nombrado en autos, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: Padrón 24230: Un solar de terreno situado en la manzana C 71 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 368 metros 94 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Puerto Rico, distante 34 metros 36 centímetros hacia el Norte de la esquina de Suecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Martín Cardozo; por el Norte, con Manuel Oneto, y por el Sud, con Manuel Camacedo; tasado a razón de $ 0.54 el metro cuadrado. Padrón 24622: Otro solar de terreno situado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 737 metros 88 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Norte a la calle Holanda, e igual extensión de la esquina con la calle Vizcaya, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con A. Sánchez y Manuel Areosa; por el Este, con Domingo Carabel y Juan Areosa, y por el Este, con Miguel González y otro; tasado a razón de $ 0.45 el metro cuadrado. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes y planos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 15 de 1924. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Mz.20-6942-v.ab.5.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

EDICTO — Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de las propiedades empadronadas con los números 9233 y 24315, se hace saber al público que el día domingo 6 del entrante Abril, a las 10 horas y 30, y en la puerta de este Juzgado, calle Grecia 467, por intermedio del martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil nombrados en autos, sobre las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: Primero: Padrón número 9233: Un solar de terreno situado en la manzana A 4 de esta villa y compuesto de una extensión superficial de 264 metros 78 decímetros cuadrados, con 10 metros 25 centímetros de frente al Sud a la calle Bélgica; 10 metros 30 al Norte, lindando con la sucesión de Juan Ardaitz, y 25 metros 77 centímetros al Este y Oeste, lindando con Domingo G. Cruz y Ramón Pino; tasado a razón de $ 0.90 el metro cuadrado. Padrón 24315. Otro solar de terreno situado en la manzana C 76 de esta villa, compuesto de una extensión superficial de 460 metros 96 decímetros cuadrados, con 21 metros 47 centímetros de frente al Norte, a la calle Suecia, por 21 metros 47 centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, a la calle Patagonia; lindando por el Sud, con don Octaviano Blanco, y por el Este, con Juan y M. Lingeri; tasado a razón de pesos 0.50 el metro cuadrado. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta de los compradores; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento en garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes y planos respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 15 de 1924. —A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.
Mz.20-6941-v.ab.5.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictada en el expediente caratulado "Leonidas García de Máximo con José Guarino, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiuno de Abril próximo, de las catorce a las catorce y treinta, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien, propiedad del nombrado don José Guarino: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él existentes, situado en la planta urbana de esta ciudad, el que es parte del señalado con el número cuatro de la manzana número ciento cuarenta y tres, compuesto de seiscientos cuarenta y cuatro metros y veinticinco decímetros, que se deslindan así: quince metros de frente al Sud sobre la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con don Alfonso Bianchi; al Este, con don Sinforiano Mendina, y al Norte, con don José Edmundo Pacheco de Andrade. Se previene: Que el mejor postor deberá, en el acto de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de su compra, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos del inmueble a venderse se hallan glosados al precitado expediente, donde podrán verlos los interesados. — Artigas, Marzo 17 de 1924. —Juan J. de Souza, Escribano Público.
Mz.26-7087-v.ab.9.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Durazno

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Julio Gómez contra la sucesión Juan P. González, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once del entrante Abril, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, en un solo lote, con sus edificios y accesorios, y al mejor postor, de los bienes siguientes, ubicados en la séptima sección de este Departamento: A) Una fracción de campo compuesta de doce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, y setenta y siete decímetros, que linda: por el Norte y Oeste, con don Antonio Leite; por el Sud, con Quintina del Pino, y por el Este, con Eulalia González; B) Otra fracción de dos hectáreas veintiuna áreas treinta y seis centiáreas, cuarenta y tres decímetros, y linda: por el Norte y Este, con don Tomás Parallada; por el Sud, con el camino real a Polanco, y por el Oeste, con la sucesión de Juan Becerra Varela; y C) Otra fracción de cuatro hectáreas, cuatro mil ochocientos setenta y dos metros, ochenta y seis decímetros, y que linda: por el Sud, con doña Manuela Chatarrea; por el Este, con doña Bibiana González; por el Oeste, con don Antonio Leite, y por el Norte, con don Juan González. Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Marzo 22 de 1924. —Arturo Tisnés, Actuario.
Mz.25-7059-v.ab.8.

MARIANO ETCHEMENDY (hijo)
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo venidero, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Mariano Etchemendy (hijo), asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, y con la base de cuatro mil pesos, del siguiente inmueble: Un terreno y la finca en él construída, cuyo terreno forma parte de los solares tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la manzana ciento treinta y seis de esta ciudad, que mide diecisiete metros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto; catorce metros veinte centímetros en la línea Sur, que lo separa de don Jacinto Etcheverry y don Victorio Irazábal; cuarenta y tres metros sesenta y cuatro centímetros en la línea divisoria del Oeste, por donde linda con don Pedro Irazábal, y por el Este, tiene tres líneas formando martillo, que miden veintitrés metros ochenta y siete centímetros y veinte metros cincuenta centímetros, respectivamente, que lo separan de don Pascual de los Campos, don Miguel Quinteros y don Jacinto Etcheverry, formando un área total de seiscientos noventa metros cincuenta decímetros. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado Departamental de primer turno de Montevideo, en los autos caratulados "Esteban Nin y Silva, incapacidad"; que el mejor postor oblará el diez por ciento del precio en manos del suscripto Actuario, en garantía de su oferta, en el acto de aceptársele su postura, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Marzo 20 de 1924. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Mz.29-7174-v.ab.12.

GREGORIO BARAÑANO
Juzgado Letrado Departamental de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, y mandado cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el día ocho de Abril próximo venidero, a las nueve y las diez horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Gregorio Barañano, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate y sobre las bases de las dos terceras partes de ochocientos pesos y cuatrocientos pesos, respectivamente, de los siguientes inmuebles y sus mejoras: 1.o Dos solares de terreno situados en esta ciudad, señalados con los números cinco y siete de la manzana ciento ochenta y siete, compuestos de una superficie total de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, y que lindan: el solar cinco: por el Norte, con el solar siete; por el Sud, con el número tres; por el Este, con la calle Arroyo Grande, hoy Fructuoso Rivera, y por el Oeste, con el solar seis; y el solar siete: por el Norte, con la calle Inés Durán; por el Sud, con el solar cinco; por el Este, con la calle Arroyo Grande, hoy General Rivera, y por el Oeste, con el solar ocho; Segundo: Dos solares de terreno situados en esta ciudad, señalados con los números seis y ocho de la manzana ciento cincuenta y cuatro, compuestos en su totalidad de una medida superficial de mil ochocientos cuarenta y cinco metros, y lindan: el número ocho: por el Norte, calle Florida; al Sud, el solar número seis; al Este, Pedro Bartaburu, y al Oeste, calle Arroyo Grande, hoy General Rivera, y en cuanto al solar número seis no se establecen los linderos por no resultar de los títulos. Y se previene: Que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho. Que la venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Francisco María Yelpo. Que los títulos y antecedentes respectivos están de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Marzo 10 de 1924. — A. Zabala Muniz, Actuario.
Mz.19-6884-v.ab.2.

ROGELIO D. ARAUJO
Juzgado L. Departamental de Maldonado
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Francisco Messano", se hace saber al público que el día cuatro de Abril próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el rematador don Rogelio D. Araújo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública de las dos sextas partes que corresponden a los menores Blanca Rosa y Francisco Messano, en el siguiente bien inmueble: un terreno solar y sus poblaciones, ubicado en la manzana número 109 de la Villa de San Carlos, segunda sección de este Departamento, empadronado con el número 569, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (21 metros 475 m.) de frente al Oeste a la calle Jacinto M. Alvariza; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95 centímetros) de fondo, lindando: al Norte, don José Tejera; al Sur, la sucesión de don José Dutra; al Este, señores José Q. Elichiribehety y Modesto Gutiérrez, y al Oeste, la mencionada calle Jacinto M. Alvariza, y avaluado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del precio de tasación correspondiente a las mencionadas dos sextas partes, o sea de la suma de ciento cincuenta pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de ésta a los fines legales; y C) Que los gastos de certificados, escrituras de ratificación y definitiva, serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Marzo 5 de 1924. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Mz.19-6897-v.ab.2.

EDUARDO RODRIGUEZ LEGAR
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en los autos caratulados "Oillartaguerre Juan, con los sucesores de Matheus de Llanos, cobro ejecutivo de arrendamientos", se hace saber que el día viernes cuatro del entrante mes de Abril, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el rematador don Eduardo Rodríguez Legar, asistido del infrascripto Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en público remate, al mejor postor, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes, tasados en la forma que se irá expresando en cada partida: 27 vacas con cría al pie, a $ 10.00 cada una; 2 toros padres a $ 40.00 cada uno; 19 vacas falladas, a $ 20.00 cada una; 3 terneros de sobre año, a $ 12.00 cada uno; 8 toritos, a $ 15.00 cada uno; 30 novillos de 5 años, gordos y cuerpo de buey, a $ 37.00 cada uno; 25 novillos de 4 años, gordos, a $ 32.00 cada uno; 1 buey toruno, a $ 35.00; 5 yeguas con cría, a $ 8.00 cada una; 4 potros de 4 años arriba, a $ 20.00 cada uno; 2 potrancas de sobre año, a $ 8.00 cada una; 2 potrillos de sobre año a $ 10.00 cada uno; 3 caballos mansos, a $ 16.00 cada uno; 1 potrillo entero, $ 13.00; 1 caballo inservible, $ 1.50; 1 recado completo, $ 25.00; 1 sierra, $ 0.50; 1 máquina de alambrar, en $ 3.50; 13 chapas usadas de zinc, a $ 0.50 cada una; 1 jardinera con arreos para tres caballos, en pesos 50.00; 1 hacha vieja, en $ 0.70; 1 molinillo para maíz, en $ 3.50; 50 cueros vacunos desechos, en $ 30.00. Se hace presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los bienes detallados se encuentran en un campo de propiedad del señor Oillartaguerre, situado en Guayabos, hoy tercera sección judicial de este Departamento. — Paysandú, Marzo 18 de 1924. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Mz.26-7088-v.ab.3.

INOCENTE ROBALLO
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos "Pascual Rodrigo Amigó contra Barmaimón, Sabani y Cía., desalojo y cobro de alquileres", se hace saber al público que el día veintiséis de Abril venidero, a las veinte horas y treinta, en el local que ocupaba la firma "Barmaimón, Sabani y Cía., calle Sarandí entre Julio Herrera y Obes y Ceballos, por el martillero don Inocente Roballo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, las mercaderías de tienda y estantes embargados en estos autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. —Rivera, Marzo 24 de 1924. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Mz.29-7175-v.ab.7.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Abril, a las 10 horas y días subsiguientes, hasta su terminación, si fuere necesario, y en el paraje denominado Corral de Piedra, 5.a sección judicial del Departamento, el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público y al mejor postor, todas las mercaderías inventariadas a fojas ocho y siguientes del expediente caratulado "José D. Valega, quiebra", en el que están comprendidas cincuenta y seis ovejas con su producción y la lana, ocho vacunos y su producción y cuatro yeguarizos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado; que la venta será al contado, y que su importe será depositado en el Banco de la República a la orden de este Juzgado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos relativos a la quiebra de José D. Valega. — Salto, Marzo 1.o de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario.
Mz.27-7090-v.ab.6.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1924. — Número 165.— Manuela Rigos de Islas contra Abelardo Gregorio Alzáibar, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Abril entrante, a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, don Enrique Acosta Ramírez, con asistencia del infrascripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número trescientos cincuenta y nueve, situado en esta ciudad, y se compone de un área de seiscientos noventa y dos metros, dos mil trescientos setenta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, con la calle Soriano (hoy Ricardo Detomasi); por el Sud, con don Antonio Díaz Moreira; por el Este, que es su frente, con la calle Dolores; por donde se señala la puerta de entrada al edificio con el número sesenta y uno, y por el Oeste, con otra propiedad del señor Alzáibar. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de certificado y escritura definitiva serán de cargo de el o los compradores; y 3.o Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 21 de 1924. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Mz.26-7080-v.ab.11.

FRANCISCO UNGO PEREIRA
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Isidro Mederos contra Abedonio Cossio, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Abril próximo, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta al mejor postor por el martillero Francisco Ungo Pereira, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus anexos, situado en la manzana ciento veintiuno de esta ciudad, compuesto de seiscientos noventa y un metros setenta y siete decímetros y cuatro mil ciento setenta y cinco milímetros que mide treinta y dos metros doscientos trece milímetros de frente al Norte sobre la calle Gregorio Sanabria; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Este, sobre la calle Juan Antonio Lavalleja; treinta y dos metros doscientos trece milímetros al Sur, lindando con doña Angela Burzaco de Juanicó, y al Oeste, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, lindando con terreno de don Ignacio da Costa y don Angel Pagani, hoy doña Francisca Rivero de Muniz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serlea ceptada su oferta, el diez por ciento de ésta en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Marzo 22 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Mz.27-7129-v.ab.21.

JUDICIAL
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "Antonio Hernández contra Carmen P. Sosa de Saralegui, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Abril próximo venidero, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con el edificio y demás mejoras en él construído, ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de seiscientas setenta y seis hectáreas, cinco mil quinientos cincuenta y siete metros y veintinueve decímetros, lindando, según título: por el Norte, con la fracción número uno, adjudicada a don Victoriano Sosa; por el Este, con el arroyo Avestruz Grande; por el Sud, con la fracción número cinco, adjudicada a la estirpe de doña Atanasia Sosa de Lacuesta, y por el Oeste, con las fracciones números dos y cuatro, adjudicadas a la estirpe de doña Emeteria y Eulogia Sosa y a doña Ramona Petrona Sosa, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ésta en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.
Mz.26-7072-v.ab.11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que con esta fecha don Darío A. Gamba vendió a sus hermanos Enrique y Víctor Gamba su parte en la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en esta plaza bajo la firma socil de Gamba Hnos., la que en adelante pertenecerá únicamente a los compradores. —Canelones, Febrero 1.o de 1924. — Darío A. Gamba. — Enrique Gamba. — Víctor Gamba.
Mz.27-7114-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que he proyectado vender a favor de don Alberto Berrutti mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado de Atahualpa, en la Avenida Larrañaga número 43, esquina Caiguá. Si hubiese alguno que tenga algo que reclamar deberá presentarse dentro del término de 30 días para satisfacérsele su importe en el mismo negocio. Se hace esta publicación a sus efectos. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Alberto L. Berrutti. —Francisco Rodríguez.
Mz.31-7211-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de López y Fernández Hermanos en el ramo de consignación de frutos del país y compra y venta de ganados ha quedado disuelta de común acuerdo y el activo y pasivo de la extinguida firma ha quedado al sólo y exclusivo cargo del socio Pedro López. Y a los efectos consiguientes hacemos esta publicación. —Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Florismán Fernández. — Pedro López. — Francisco B. Fernández.
Mz.31-7223-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Pádrós he contratado vender a favor de los señores Angel Alberto Canale las existencia de mi casa de negocio sita en la calle Santa Lucía número 213, esquina Villa Vicencio (Nuevo París), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Santiago Campanella.
Mz.31-7060-v.ab.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al público que he vendido al señor Amaral Torres la provisión instalada en la calle Minas número 1807, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse en el término de 30 días, a contar de esta publicación, de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Santiago Borge.
Mz.25-7050-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio que he vendido a don Alberto D'Aniolillo mi fábrica de estuches denominada "El Progreso", situada en la calle 25 de Mayo número 472. —Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Julio J. Elizondo.
Mz.31-7221-v.ab.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Pedro Juri el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colonia número 2149, esquina Juan Paullier, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Roberto Mathurin.
Mz.31-7237-v.ab.26.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Miguel Langone el almacén de comestibles y fiambrería, situado en la calle Sierra número 2010, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Albino M. Freiría.
Mz.31-7236-v.ab.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos pactado la disolución de la sociedad que bajo la denominación Anselmi y González gira en esta plaza en el ramo de sastrería, calle Río Negro número 1183. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamamos a todos los que se consideren con derecho para deducir dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. —Julio Anselmi. — Luis González.
Mz.31-7233-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Ramón y Manuel Fernández mi casa de comercio denominada "Restaurant y Cervecería Flor de Pontevedra", situada en esta ciudad, en la calle Ituzaingó número 1580. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — José Fernández.
Mz.31-7232-v.ab.26.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Luciano Barreiro la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle San Salvador número 1601, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Gumersindo de la Iglesia.
Mz.18-6858-v.ab.7.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Domingo Cupeiro el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Miguelete número 1650, esquina Gaboto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — José M. Rodríguez. Mz.24-7004-v.ab.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos convenido disolver la sociedad comercial que en el ramo de librería y anexos giraba bajo la razón social González y Cía., y que está establecida en la calle Guayabo número 1950, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el socio J. González Ruiz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. —A. Taroco. — L. Machado. — J. González Ruiz. Mz.24-7041-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Luis Grau adquirirá de don Jesús María Otero todo el activo y pasivo de la firma Otero y Grau, establecida con comercio de tienda, almacén y anexos en Piedra Alta, 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Se indican como domicilios la citada casa comercial y la barraca de los señores Balparda y Cía., Paraguay número 2202. — Montevideo. Mz.24-7010-v.ab.12.

RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Anacleto F. Olivera la casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situada en Sayago, calle 28 de Febrero esquina a la de Pedro Boggiano, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Jacinto Cuore Mz.24-7024-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público, a clientela en particular, que he vendido al señor Isidoro Crossa el puesto de carnicería que tenía establecido en casa de la calle Uruguay esquina Comercio, conjuntamente con las cuentas a cobrar, quedando el pasivo por cuenta del que suscribe. — Paysandú, Marzo 15 de 1924. —José Pittier. Mz.24-7017-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago constar que he prometido vender a don Mariano Silva el depósito de vinos que poseo en esta ciudad, en la calle Victoria número 2134. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos a fin de seriles abonados. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Enrique Muñoz. Mz.24-7013-v.ab.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he contratado vender a favor de don Gumersindo de la Iglesia la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle 25 de Mayo número 251, esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término señalado por la ley de la referencia. —Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Varela y Dopico. Mz.22-6987-v.ab.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que con la fecha abajo expresada, por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Tulio R. Moltedo, hemos disuelto totalmente la sociedad de comercio en comandita que con el objeto de operar en los negocios de representaciones, comisiones y consignaciones en general, y bajo la razón social Enrique D. Puig y Compañía, habíamos constituído por escritura autorizada por el escribano Conrado González Barbot el 30 de Junio de 1922. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Roberto Lohigorry. — Enrique D. Puig.
Mz.22-6979-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros he prometido vender al señor Nicasio Robredo la provisión sita en la calle Durazno número 1723. Se ruega a los acreedores presenten sus créditos dentro de diez días. Cerrito 326. — Mario Monzón.
Mz.22-6983-v.ab.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Oliva Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina a la de Charrúa, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. —Mariano Ruiz. Mz.22-6978-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Mattiauda y Laxalde he prometido en venta a don Domingo Iglesias el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a la misma a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1924. — Vidal Valladares. Mz.22-6988-v.ab.11.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Eustaquio Méndez el restaurant y pensión denominado "Pensión Mercedes", establecido en esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo hasta el quince del corriente. — Mercedes, Marzo 5 de 1924. — Nicasio Ramón Méndez.
Mz.22-6912-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención del señor escribano Isidoro A. Furriol he prometido venderle a don Octaviano Vázquez (hijo) la casa que en el ramo de restaurant y con el nombre de "El Turista" tengo establecida en el pueblo de Mosquitos, del Departamento de Canelones, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Mosquitos, Marzo 20 de 1924. — Luis Brambilasco.
Mz.22-6992-v.ab.11.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, tomada en la sesión del 18 del corriente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la quinta Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Abril de 1924, a la hora 10, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Consideración de la memoria del quinto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1923, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2.o Elección de nueve directores.
3.o Elección de Síndico y suplente.
4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y síndicos, titular y suplente, durante el ejercicio vencido.
5.o Distribución de utilidades.
6.o Consideración del ensanche, mejoramiento de la fábrica, a fin de satisfacer cualquier exigencia del cemento portland que pueda demandar el país.
7.o Consideración de las medidas financieras a adoptarse para el ensanche proyectado.
8.o Designación de los accionistas que con el Presidente o Vicepresidente firmen el acta de la Asamblea General.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 28 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la Asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 11 de Abril de 1924, debiendo recabar el recibo que les servirá de entrada a la Asamblea con indicación del número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. —El Secretario. Mz.21-6960-v.ab.8.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido a don José Rodríguez la panadería "Sol y Globo", calle Canelones números 792 y 794, la que continuará girando bajo la actual razón social de Pedro Ducombs y Cía. y bajo la misma dirección. Que, en consecuencia, emplazamos a todos los acreedores por el término legal de treinta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Luis Reineri. — Nicolás Mercado.
Mz.21-6962-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Dionisio Viña el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Plata y Avellaneda. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 20 de 1924. — Juan Etchechuri.
Mz.21-6961-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don José Durañona y Vidal, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad en lechería y agricultura que giraba en la primera sección de este Departamento, bajo la razón social de Linale y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de ella el socio Lorenzo Linale (hijo). — Fray Bentos, Marzo 13 de 1924. — L. Linale (hijo). — Pp. de Domingo Bordoli: J. B. Bordoli. Mz.21-6965-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escrituras autorizadas por el escribano José María Latorre el trece de este mes y año, los señores Luis y Nicolás Caubarrere, Alejandro Gherardi y Alfredo Oddo disolvieron la razón social Luis Caubarrere y Cía., que giraba en esta plaza, constituyendo otra bajo la misma firma social que se hizo cargo del pasivo de aquélla, siendo en esta última socio solidario don Luis Caubarrere, con uso de la firma. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Luis Caubarrere y Compañía. Mz.21-6947-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don José S. Gascue el 14 del corriente hemos resuelto poner término a las operaciones sociales del establecimiento vinícola que don Natalio Cerisola posee en esta ciudad, en la Avenida General Garibaldi número 2128, quedando completamente desligado del mismo don José Cerisola, y a cargo exclusivo del mismo don Natalio Cerisola. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Natalio Cerisola. —José Cerisola. Mz.20-6910-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente que de acuerdo con las publicaciones ya verificadas he vendido hoy, ante el escribano Luis Mattiauda, al señor Narciso Mir y otros mi casa de negocio que en el ramo de modas, y bajo la leyenda "La Borelli", tenía establecida en la finca número 1389 de la Avenida 18 de Julio. Los acreedores deben concurrir al estudio de aquel profesional, calle Misiones número 1430, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. —Félix Gambone. — Narciso Mir.
Mz.20-6901-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don José F. Augusto todas las existencias y armazones del establecimiento que en el ramo de zapatería poseo en esta ciudad, en la calle Paysandú número 1248. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Luis A. Pieroni.
Mz.20-6908-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Jorge Barú el trece del corriente mes y año, ha quedado disuelta la sociedad de habilitación a que se refiere la escritura del señor escribano don Ignacio Arcos Ferrand de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Enrique Storace.
Mz.20-6918-v.ab.9.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ernesto Ortiz Viñarte el hotel que con la denominación de "Hotel Nuevo" tengo establecido en esta ciudad, en la calle Paysandú esquina Ituzaingó, de esta ciudad, con todas sus existencias e instalaciones. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Rivera, Marzo 17 de 1924. — Ana I. dos Santos de Viriani.
Mz.20-6902-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender la "Empresa Siglo, Razón, Telégrafo", con títulos, talleres y existencias, y, en consecuencia, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma Empresa, calle Rincón número 583|7, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Agustín D. Gorlero. Mz.29-7194-v.ab.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el 22 del corriente mes el escribano don Julio D. Lagos, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Zuazú y De Rienzo, establecida con casa de comercio en el ramo de sastrería y anexos en la calle Ituzaingó número 1310, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Juan D. Zuazú, quien continuará con el giro comercial. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Juan D. Zuazú. — Vicente De Rienzo. Mz.27-7121-v.ab.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hoy, ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa que teníamos celebrado para comprar el señor Amato al señor Fernández el almacén al menudeo que gira en esta plaza, calle Democracia esquina Nicaragua. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Antonio Fernández. — Santiago Amato. Mz.27-7122-v.ab.23.

VENTA DE COMERCIO

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que ante el escribano señor Dionisio Trujillo (hijo) el día trece del mes en curso, vendí a don Antonio Estanislao Peduzzi mi casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en esta ciudad. Y a los efectos que determina la citada ley, hago esta publicación. — Rosario, Marzo 14 de 1924. — Domingo Sabalsagaray Arronga. Mz.26-7100-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido en venta al señor José Rodríguez el comercio que tengo establecido en la casa calle Ejido número 1036. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la mencionada casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — José M. González. Mz.13-6720-v.ab.2.

DISOLUCION SOCIAL

A los efectos de la ley respectiva, hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha se firmó ante el escribano don Zoilo De Simone la escritura de disolución de la sociedad que en la costa del Tala, de esta sección giró bajo la razón de Santos y Taboada. — San Bautista (Canelones), Febrero 16 de 1924. — Juan R. Santos. — Ramón T. Taboada Mz.14-6744-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Luis Ruy en esta fecha, he vendido a don Manuel Candal las dos terceras partes que me corresponden en el establecimiento de panadería denominado "London-París", situada en está ciudad, calle Arenal Grande número 2355. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — José Candal. Mz.17-6831-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores Manuel Lemo y Jesús Moruja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2051, esquina Venezuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Andrés Alonso. Mz.25-7081-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en escritura otorgada el 18 del corriente ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, hemos prometido vender a don Vicente Denozar el establecimiento de taller de herrería y de fabricación de carros que bajo la razón de Aneiros y Sánchez gira en esta plaza en la Avenida General San Martín número 2, y que los créditos contra la misma se reciben en la calle Ituzaingó, número 1311, hasta treinta días. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Santiago Sánchez. — José Aneiros. Mz.26-7078-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Domingo Lago y Manuel García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 899, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Juan Armell. Mz.19-6871-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, únicos dueños de la casa comercial "Café Congreso", situada en esta ciudad, con frente al Norte sobre la Plaza Cagancha números 1122 y 1124, participan al público y al comercio que la seguirán explotando bajo la razón social de Rodríguez, Martín y Cía., disolviendo la anterior, que giraba bajo la razón de Rodríguez y Haedo. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores de dicho comercio por el término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Manuel Rodríguez. — Francisco Martín.— Manuel L. Haedo. Mz.28-7145-v.ab.24.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Por escritura pública que con la fecha abajo expresada autorizó en esta ciudad el escribano Tulio R. Moltedo, la "The Studebaker Corporation of América", representada por don Roy A. Smith, prometió en venta las existencias y la concesión en la República Oriental del Uruguay a la futura sociedad denominada "Ferrer, Travieso y Compañía", representada ésta por don Francisco Ferrer y don Carlos María Travieso. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que se presenten a la casa de la Avenida 18 de Julio número 912 a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — P. Ferrer, Travieso y Cía: Carlos M.a Travieso. — Francisco Ferrer. — The Studebaker Corporation of América: R. A. Smith, Gerente. Mz.17-6837-v.ab.5.

SASTRERIA VENDIDA

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay he vendido al señor Ricardo Solana el comercio de sastrería denominado "Sastrería del Siglo XX", que bajo la firma de mi extinto esposo, don Luis Bernini, giraba en esta plaza en la Avenida Agraciada números 1005 y 1007, esquino Lucas Obes. Los que tengan créditos a cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 16 de 1924. — Eloísa Biasotti de Bernini.— Ricardo Solana. Mz.17-6846-v.ab.5.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Cireza las instalaciones y útiles del almacén que tengo establecido en esta ciudad en la calle Sarandí número 27. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Rivera, Marzo 12 de 1924. —Fulgencio C. Suárez. Mz.18-6851-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La que suscribe hace saber al comercio y al público en general que con fecha veintinueve de Febrero último y ante el señor escribano Joaquín Requena y Brun, he prometido en venta a don Alejandro Manfredi la casa de comercio, que en el ramo de bar y restaurant tengo establecida en la calle Yacaré número 1592. En consecuencia, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término legal concurran con los justificativos del caso para series conformados, y estar así habilitados para hacer efectivos sus créditos en el momento de la definitiva escrituración. —Montevideo, Marzo 7 de 1924. — Enriqueta Castellano. Mz.18-6854-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio en general que por terminación de contrato ha quedado disuelta la razón social Fernández Hermanos, habiéndose constituído una nueva sociedad según escritura autorizada por el escribano don Santiago Arigón, bajo la razón social Fernández Hermanos y Cía. —Santa Clara de Olimar, Marzo 11 de 1924. Mz.12-6705-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que esta fecha hemos firmado boleto de venta en favor del señor Feliciano Fernández de todas las existencias de la casa de comercio denominada "Carnicería del Porvenir", que gira en esta ciudad, en la calle Atanasildo Suárez número 11. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. —Dionisio Ramis. Mz.17-6819-v.ab.5.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de accionistas

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad Anónima para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos, se reunirá el día 26 de Abril, a las 10 horas y 30, en el local social, calle Zabala número 1591, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.
2.o Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.
3.o Elección de cuatro Directores titulares.
4.o Elección de un Director suplente.
5.o Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario. Mz.27-7124-v.ab.7.

VENTA DE CONFITERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores Lavagnine Hermanos la casa de comercio que en el ramo de confitería tenía establecida en esta Capital, Avenida General San Martín número 2636. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Zefferino Lavagnino. Mz.14-6742-v.ab.3.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don José Blanco el almacén de comestibles situado en la calle Rivera 440, esquina Mac Eachen, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 24 de 1924. — Manuel Gómez y Compañía. Mz.25-7049-v.ab.21.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Eulogio del Palacio, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Agraciada número 2077, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Salvador Forte. Mz.26-7101-v.ab.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José Turnes el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cuareim número 1798, esquina Nueva York, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 13 de 1924. — Salustiano Zabaleta. Mz.14-6759-v.ab.4.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.

Convocatoria. — Asamblea General Ordinaria de accionistas

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad Anónima para la Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos, se reunirá el día 26 de Abril, a las 10 horas, en el local social, calle Zabala número 1591, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.
2.o Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1923.
3.o Elección de dos Directores titulares.
4.o Elección de dos Directores suplentes.
5.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario. Mz.27-7125-v.ab.12.

DISOLUCION SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público que el 29 de Febrero del corriente año, por ante el escribano Juan O. Tissoni, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de sombrerería y anexos teníamos establecida en esta Capital, Avenida 18 de Julio número 843. El socio señor José F. Villar se ha hecho cargo del activo y pasivo social, continuando con el comercio referido. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Villar y Livio. Mz.19-6743-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador señor Fco. García Míguez (Oficina: C. Largo 1317), he prometido vender al señor Manuel G. Moreno la casa de comercio que poseo en los ramos de carnicería y almacén de comestibles sita en la calle Susviela números 16 y 16 a, de esta Capital. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a todos los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos, ya sean estos a mi nombre o a nombre del señor Benjamín Rial, persona a quien tenía al frente de mi casa de negocio. — Montevideo, Marzo 21 de 1924. — Bartolo Chiffoni. Mz.28-7156-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la razón social de Juri y Eugster, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Emilio I. Eugster. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 5 de 1924. — Juri y Eugster. Mz.20-6499-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Mario Manzone el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Galicia número 2400. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Prudencio Zabala. Mz.20-6932-v.ab.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que existía de hecho entre nosotros para trabajar en la panadería establecida en el camino Burgues número 2783, quedando el activo y pasivo a cargo solo de Celestino Díaz. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Pedro Maneiro. — Celestino Díaz. Mz.21-6951-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que don Donato Rivas ha prometido vender a los señores don Emiliano Challiol y don Antonio Rey toda la parte que le pertenecía en el establecimiento de panadería y pastelería "Del Paraíso", sito en esta ciudad, calle Florida número 1538, poseído por el vendedor en sociedad con los nombrados señores Challiol y Rey, quienes quedarán convertidos en únicos dueños de dicho comercio, de cuyo activo y pasivo en totalidad se hacen cargo exclusivamente don Emiliano Challiol y don Antonio Rey, libertándose al socio saliente, don Doroteo Rivas, de toda responsabilidad. Se hace esta publicación a los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, citándose a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus cuentas en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 19 de 1924. — Donato Rivas. —Emiliano Challiol. — Antonio Rey. Mz.21-6950-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alberto Sozzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad en la calle San Eugenio número 1244. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación Los que se consideren con derecho se presentarán dentro de los treinta días en el local indicado con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Alejandro Sozzo. Mz.12-6682-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escrituras que el 18 de Enero de este año autorizó el escribano don Ramón B. Negro, se disolvió la sociedad que giraba bajo la firma Apreda y Compañía, separándose de ella el señor Francisco Castillo, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la indicada sociedad los señores Antonio y Luis Apreda, quienes constituyeron una nueva sociedad bajo la misma firma de Apreda y Compañía. — Montevideo, Marzo 1.o de 1924. — Apreda y Compañía. Mz.19-6883-v.ab.8.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, Vázquez 1138, he contratado vender a favor de don Ovidio Rodríguez el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Yaro número 950, esquina Gonzalo Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Rogelio Cercido. Mz.19-6877-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido en venta a don José Lourido mi establecimiento en el ramo de fábrica de pastas alimenticias denominada "La Vegetariana", ubicada en la finca de la calle Soriano número 770, de la ciudad de Montevideo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el domicilio que se fija, calle Ituzaingó número 1332 (escribanía Varela Guerrero), de 11 a 12 y de 15 a 17 horas, todos los días hábiles. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Angela C. de Fabris. — José Lourido. Mz.29-7192-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público participamos que el firmante, don Domingo D'Ambrosio ha prometido vender al también firmante don Luis Campodónico, ante el escribano Juan Varese, su establecimiento comercial en el ramo de venta de frutas, comestibles y anexos, sito en esta ciudad, calle Abayubá número 2754, esquina Colorado, realizándose esta publicación a los efectos de la ley respectiva.— Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Domingo D'Ambrosio. — Luis Campodónico. Mz.29-7183-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de comercio participo que por escritura pública que autorizara el escribano don Cecilio L. Manfredi he vendido el taller mecánico ex Danzi, sito en la calle Sierra número 1409, a favor de doña María Saborido. Por consiguiente, podrán presentarse al mismo todos los que se consideren con derecho dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — José Couto. Ab.24-7160-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Agraciada número 3152, que giraba bajo la firma de Gambardelo y Céspedes, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Américo Céspedes y Angel Céspedes. Como lo prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Juan F. Gambardelo. — Américo Céspedes. — Angel Céspedes. Mz.29-7201-v.ab.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de doña María Cantullera las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Ituzaingó número 1505, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 22 de 1924. — Tomás Galán. Mz.28-7161-v.ab.24.

VENTA DE ALMACEN

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, Ciudadela 1502, hemos prometido vender a favor del señor Julio Misa el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas de nuestra propiedad, sito en la calle San Salvador números 1550 y 1552, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 25 de 1924. — Paulino Martínez y Hno. Mz.28-7136-v.ab.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a quienes interese que por escritura de la fecha, que autorizó el escribano don Andrés De Grossi, prometí vender a don Carlos Gabino Crucci el negocio de almacén que tengo establecido en la Costa del Arroyo La Macana, casa propiedad de don Nicolás Moreno. — Florida, Marzo 20 de 1924. — Quintín Z. Piñeyro. Mz.28-7151-v.ab.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica al comercio, al público y a quienes se consideren acreedores de la firma comercial Lorenzo Ghiga y Hermano, establecida con imprenta y litografía denominada "La Uruguaya", sita en esta capital, calle Cerro Largo número 1101, de esta capital, que, por intermedio del contador público perito mercantil Diógenes Repetto Inciarte, hemos contratado de mutuo acuerdo disolver la expresada entidad mercantil, respecto al ex socio fallecido Francisco Ghiga, y hacer cesión de la parte del causante al asociado Lorenzo Ghiga, quien tomará a su cargo el activo y pasivo del establecimiento de marras. — Montevideo, 21 de Marzo de 1924. — Felicia Alonso de Ghiga, por sí y por su menor hijo Francisco Florencio Ghiga. — Lorenzo Ghiga. Mz.26-7063-v.ab.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, en Montevideo, se ha disuelto totalmente la sociedad que habíamos constituído para operar con el establecimiento comercial en el ramo de farmacia, sita en la ciudad de Tacuarembó, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó, y razón social Benedetti (hijo) y Compañía, retirándose de la misma don Dante Magnone, y vendiendo éste toda su parte en dicha sociedad al ex consocio don Breno Benedetti (hijo), quien continuará por su sola cuenta con el establecimiento y negocios relativos a la sociedad disuelta. Se notifica a todo el que se considere acreedor de la extinguida firma para que se presente dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. A los efectos legales se realiza esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1924. — Dante Magnone. — Breno Benedetti (hijo). Mz.17-6844-v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída en esta plaza y que gira bajo la razón social de Perino Hermanos, establecidos con panadería en la calle Durazno número 1504, dejando de formar parte de la misma los hermanos Francisco y Raymundo Perino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Oreste y Guillermo Perino. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Perino Hermanos. Mz.17-6828-v.ab.5.

VENTA DE FARMACIA

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido a la sociedad comanditaria Durante y Compañía, de esta plaza, la "Farmacia Nueva", establecida en esta ciudad, calle Soriano número mil doscientos cincuenta y uno, esquina a la calle Yi números mil doscientos cincuenta y dos y mil doscientos cincuenta y cuatro, habiendo tomado posesión los adquirentes el día primero de Enero último. Hacemos esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — César Durante. —Julio Bacigalupi Vignale. Mz.13-6719-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Roque M. Porfido el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Guayabo número 1900. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — A ruego de Pascual Paladino: Nicolás Rosselli. Mz.13-6716-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Adolfo Tessitore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Capitán Videla esquina 2 de Mayo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Andrés Carrera. Mz.19-6879-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Sebastián Bauzá, Jaime Pons, Tomás Rullán y Onofre Mas todas las existencias que forman mi casa de comercio denominada "Panadería Monte Cristo", sita en la calle Río Negro números 1415, 1419 y 1421. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 prevengo a los que se consideren acreedores que deben presentarse dentro del término legal en el local indicado y con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 10 de 1924. — Cándido Fernández. Mz.12-6656-v.ab.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos pública la disolución de la sociedad que en los ramos de librería, papelería y talleres gráficos giraba en esta plaza bajo la razón social de Barreiro y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo la entidad "Casa A. Barreiro y Ramos, S. A.". — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Barreiro y Cía. Mz.17-6830-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio se hace saber que he prometido vender al señor José Saccone el negocio de mi propiedad ubicado en la calle Sierra número 2181, en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores del referido negocio para que presenten sus respectivos créditos dentro de los treinta días para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1924. — Ernesto Flous. —José Saccone. Mz.19-6880-v.ab.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia.
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Hnos.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone.

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio José
Mazza Francisco
Martín Federico.

O

Oneto Miguel O.

P

Puigrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palou Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo

S

Sposito Emilio
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F
Viuda E. Alonzo

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Gallinal A., Larrachea y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Clovara, Arrellaga y Compañía.
Chianelli José
D'Antuoni Antonio
Di Giiulo y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
Gallinal A., Larrachea y Cía.
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Compañía
Merlo Adolfo
Morrison y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Naya Juan
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Parietti y Cía. A. F.
Pons Hermanos
Picco Bartolomé
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Suc. de A. Dómino
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) Julián

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.

Cerro Largo

Comas Pedro.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y C.a José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque I. Bertullo.
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V.o B.o: Cuñarro. Montevideo, Marzo 1.o de 1924. Juan Recayte.

6652-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llamamiento á concurso de méritos

(Artículo 11 del Reglamento para la provisión de cargos vacantes de ayudantes y maestros)

Escuelas	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 5	Flores	Chimangá	21 Abril 1924
Rural número 50	Colonia	La Laguna	21 Abril 1924
Rural número 17	Durazno	Paso de Castro	21 Abril 1924
Rural número 25	Durazno	Molles de Quintero	21 Abril 1924
Rural número 27	Durazno	Puntas de las Palmas	21 Abril 1924
Rural número 32	Durazno	Blanquillo	21 Abril 1924
Rural número 37	Durazno	Cerro Juan Jorge	21 Abril 1924
Rural número 47	Durazno	Colonia Rossel y Rius	21 Abril 1924

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de escuelas de Montevideo y Directores de escuelas de campaña, que tengan cargos en propiedad.

5936-pte.487.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo de San Gregorio, novena sección judicial de Tacuarembó, en el ramo de almacén, con la razón social de Mütter y Compañía, compuesta por los suscriptos, establecida en la casa de la calle General Artigas esquina Carmen, sin número, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Pastore, quien continuará con el negocio en el mismo ramo, notificándose, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio. — San Gregorio de Tacuarembó, Diciembre 31 de 1923. — Arman do Mütter. — Antonio Pastore.
Mz.25-5209-v.ab.21.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por escritura que autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo), con fecha 8 del corriente, he prometido vender a don José J. Barrenechea la botica de mi propiedad, establecida en esta ciudad, quedando a mi cargo el pasivo hasta la fecha. — Dolores, Marzo 8 de 1924. —Pedro Rebollo. Mz.21-6911-v.ab.10.

EMPRESA CONSTRUCTORA F. C. SAN CARLOS-ROCHA

Licitación

La Empresa Constructora del Ferrocarril San Carlos-Rocha, llama a licitación para la provisión de herramientas (palas, picos, etc.), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, en las oficinas de la Empresa, calle Cuareim número 1468. Las propuestas, en sobre cerrado, se recibirán hasta el día 10 de Abril entrante, a las 16 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — La Empresa.
Mz.28-7155-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a don José Bornelli las existencias de la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de sastrería, ubicada en la calle Juncal número 1434, de esta ciudad, quien se hará cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para su concelación. —Montevideo, Marzo 6 de 1924. — Alejandro Comaschi. Mz.7-6550-v.mz.7.

PROMESA DE VENTA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Rodríguez Rey el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Blas Basualdo esquina República Francesa (Capurro). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 11 de 1924. — J. Rodríguez.
Mz.15-6793-v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger hemos disuelto la sociedad que giraba en Santa Catalina, Departamento de Soriano bajo la razón social de Suárez y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Constantino Suárez. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley. — Montevideo, Marzo 14 de 1924. — Suárez y Compañía. — Bernardo Zunin.—Constantino Suárez. Mz.17-6832_v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón "Cauci y Albornoz" para explotar el ramo de panadería y anexos, cuyo establecimiento, denominado "Panadería La Criolla", teníamos establecido en la calle Máximo Gómez número 98, paraje denominado Atahualpa, de este Departamento, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio don Domingo Cauci. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 12 de 1924. — Domingo Cauci. — Pedro Albornoz. Mz.14-6764-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Guido Juan Ravera las existencias de mi casa de negocio en el ramo de despacho de panadería y demás anexos sita en esta ciudad, Avenida San Martín número 2065. Hago esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — José Rodríguez.
Mz.31-7224-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que la carnicería que tenía establecida en esta ciudad de Pando el señor Juan Taibo, en la calle Independencia N.o 72 ha pasado a pertenecer en sociedad a dicho señor y al señor Martín Hernández por convenio celebrado entre ambos. Lo que se hace público a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás de derecho. — Pando, Marzo 20 de 1924. — Martín Hernández. — Juan Taibo. Mz.31-7204-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy en escritura autorizada por el escribano don Ricardo Penino, he vendido a don Ovidio C. García la casa de comercio que en el ramo de fábrica de licores tenía establecida en esta ciudad, en la calle Isla de Flores número 1589. — Montevideo, Marzo 28 de 1924. — Aleardo A. Parodi. Mz.31-7222-v.ab.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público que en escritura autorizada hoy por el escribano don Nicanor dos Santos disolvimos la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la razón de Tanco y Compañía, quedando con el activo y pasivo de la misma don Barulio Tanco (hijo). Y en cumplimiento de la ley hacemos la presente publicación. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1924. — H. Tanco. — B. Tanco (hijo).
Mz.26-7054-v.ab.21.

AVISOS DEL DIA

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de verano (año 1924-1925), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente:

Mil seiscientos cincuenta uniformes para la policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño o sarga y dos pantalones largos de brin, o tres mil trescientos uniformes de una casaquilla y un pantalón de brin; dos mil cien uniformes para la policía rural, de una blusa de paño o sarga y dos pantalones de móntar de brin, sistema "Breechs", o cuatro mil doscientos de una blusa y un pantalón de montar de brin y cuatrocientos ochenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores urbanos y rurales, compuestos, según los casos, de una gorra con funda, una blusa de paño y dos pantalones de brin largos, de montar, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en esta oficina, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 7 y 30 y 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado respectivo, se presentarán en esta Fiscalía el día diez del próximo mes de Abril, a las quince horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 9 de 1924. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. Ab.1.o-7273-v.ab.9.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ABALO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña CARMEN ESCUDERO FERNANDEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3010-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MARIA ESTER MONZON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 893.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3011-v.ab.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LESTIDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1684, y doña MARGARITA BONET, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Islas Baleares, domiciliada en la calle Maldonado número 838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3023-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BERETERVIDE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 890, y doña ROGELIA VIZOSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3024-v.mz.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN BARRERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Mercedes número 1169, y doña NELLY HALTY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3017-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN QUINTAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1359, y doña TERESA CAMPOS, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión rentista de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3018-v.ab.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BERDOMAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 2432, y doña DORINDA BECERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle General Freire número 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3022-v.ab.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GALILEA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cecilia (España), domiciliado en la calle Avellaneda número 15, y doña MARIA PAULINA RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Migues (Canelones), domiciliada en la calle Avellaneda número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3019-v.ab.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL B. DO PAZO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Caraguatá número 2135, y doña SARA ARTOLA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarí número 1892.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3020-v.ab.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MONTES DE OCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Rusia sin número, y doña ROSAURA PEREIRA ESPINDOLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3014-v.ab.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ GOMEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en el Bulevar Artigas número 4, y doña ANA MARIA BRACIALE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3015-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARLOS OTTONELLO, de 33 años de edad de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Estole número 15, y doña JOSEFINA PANIZZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Estole número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3016-v.ab.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1924, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO PIGNI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1237, y doña ELVIRA BRUSCO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil 3025-v.ab.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO MARIN SOSA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Junín sin número, y doña ROBUSTIANA PEREYRA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Junín sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3021-v.ab.8.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BELLINZONA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Bolognese número 22, y doña SARA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3012-v.ab.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1924, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CHARQUERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA SOSA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Humbold sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3013-v.ab.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor de Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Delfino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ab.1.o-7267-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor de Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Casella y don Eugenio Casella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Mz.1.o-7265-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor de Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Belgrano de Victorica, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ab.1.o-7266-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amabilia Barreto o Barretto y doña Aurora Barreto citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ab.1.o-7268-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucinda Zás de Jacobson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Eduardo Routin, Actuario. Ab.1.o-7269-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro González Moreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 21 de 1924. — Jorge N. Castro, Actuario. Ab.1.o-7263-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. Sa el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Leocadio Rodríguez Larrosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 17 de 1924. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Ab.1.o-7261-v.ab.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Olivera, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Guichón, Marzo 27 de 1924. — Nicolás Bonino (hijo), Juez de Paz. Ab.1.o-7276-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Presa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 15 de 1924. — Juan F. Furno, Actuario. Ab.1.o-7275-v.ab.10.

JENTSCHIK Y Cía.

REMATE JUDICIAL

Valiosa propiedad central, calle Reconquista 325-27-31, entre Colón y Alzaibar. Base: $ 26.000.00. Da 3.600 pesos de renta anual.

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Aureliano Rodríguez Larreta", se hace saber al público que el día 24 del entrante mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por los martilleros Jentschik y Compañía, con la asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y sobre la base del aforo establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de un terreno con todos los edificios y demás mejoras que contiene, situado en esta vieja ciudad, compuesto de dieciocho metros, veinticinco decímetros y trescientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle Reconquista, por donde se designaban las puertas de los edificios con los números 64 a 70 inclusive, hoy 327, 329 y 331, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Norte, por donde linda con José Gabriel Palomeque; por el Este, con Tomás Casares, y por el Oeste, con la sucesión Calo. Se previene: 1.o Que el bien relacionado se halla aforado en la suma de veintiséis mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo de Cédulas y Hipotecarias, y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1924. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador: 1 olo. Informes: Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito. Ab.1.o-7262-v.ab.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al público y al comercio en general se hace saber que por convenio expreso ha quedado sin ningún valor y nulo en su totalidad el compromiso de compraventa firmado por don Rogelio Sandes y don Manuel Taibo con fecha Noviembre 22 de 1923, y relativo a la parte que en la panadería "La Ligera", Piedras números 672 y 674, correspondía al señor Sandes. — Montevideo, Marzo 29 de 1923. — Rogelio Sandes. — Manuel Taibo. Ab.1.o-5271-v.ab.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alfredo Walker las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Castro número 103, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Julio Alberto Lescoulie. Ab.1.o-7270-v.ab.28.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio N. Palmira 1437), hemos contratado vender a favor de don Juan Pelacchi la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas situada en la Avenida 8 de Octubre número 449, esquina Corrales (Unión), notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Damonte Hnos. Ab.1.o-7274-v.ab.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido

vender a los señores don José Alonso, don Luis Siveiro, y don Alejandro Gres la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en este Departamento, Avenida Eugenio Garzón número 146, denominada "El Lucero". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Emiliano Chaliol.

Ab.1.o-7264-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender a los señores Adolfo Comesaña Iglesias y Balldomero Hidalgo la casa de comercio que en el ramo de fábrica de pan rayado y salinera tenemos establecida en esta ciudad en la calle Legionarios número 88, denominada "La Salinera Uruguaya". Los que se consideren acreedores deberán pasar por el local indicado con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 31 de 1924. — Maceda Hnos.

Ab.1.o-7257-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Brignone y Sánchez, la cual explotaba la Empresa Arenera del Norte, quedando a cargo de su activo y pasivo don Francisco Brignone. Se hace esta publicación a los efectos que previene la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Francisco Brignoni.— Francisco Sánchez.

Ab.1.o-7259-v.ab.28.

PROMESA DE VENTA

Se hace saber al público que esta fecha y con la intervención del escribano don Juan T. Mengotti, don Francisco Brignoni ha prometido vender a los señores Juan Riva Zuchelli y don Emilio Carrió la Empresa Arenera del Norte, destinada a la explotación de arena, radicada en el pueblo Santiago Vázquez, de este Departamento, quedando a cargo de don Francisco Brignoni todo su pasivo. Los señores Riva Zuchelli y Carrió han tomado posesión de dicha empresa, y empezarán su explotación el primero de Abril entrante: — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — Francisco Brignone. — Juan Riva Zuchelli. — Emilio Carrió.

Ab.1.o-7258-v.ab.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y corredor público don Antonio Lacquaniti he contratado vender a favor de don José Sánchez la casa de comercio en el ramo de restaurant, café, posada y despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Yerbal número 676, de esta Capital, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la oficina del rematador y corredor público, Alzáibar 1367, con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 29 de 1924. — José Rilla y Cía. — José Sánchez.

Ab.1.o-7256-v.ab.28.